

ACTA NUMERO OCHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 29 de mayo de 2017 siendo las 10,13 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.^a Fátima María Mínguez Silvente, D.^a María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Saturnina Martínez Pérez, D. Francisco Javier Pelegrín Poveda, D.^a Sandra Martínez Navarro, D. Diego José Mateos Molina, D.^a María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, D.^a María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Andrea Periago López, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Adoración Peñas Marín, D.^a Gloria Martín Rodríguez y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero; el Jefe del Servicio de Actas, D. Pedro José Martínez Marín y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Interviene el Sr. Alcalde proponiendo al pleno municipal el guardar un minuto de silencio en memoria de las numerosas víctimas de violencia de género que se han producido este fin de semana. A continuación se guardó un minuto de silencio.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION

ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2017, extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2017, extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de mayo de 2017, extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de mayo de 2017 y extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de mayo de 2017, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad de todos los asistentes.

Interviene el Sr. Secretario planteando al Pleno la posibilidad de incluir como punto con carácter urgente, previa su declaración, la toma de posesión de la nueva concejal que sustituye a D.^a Eulalia Ibarra, toda vez que obra en esta Secretaría la credencial y la declaración de intereses correspondientes.

A continuación se procede a la votación de la urgencia de incluir este punto dentro del Orden del Día, siendo aprobada por unanimidad.

II.- SOBRE TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJAL DE LA CORPORACIÓN.

Interviene el Sr. Secretario diciendo que de conformidad con el artículo 195.3 y 4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General se ha recibido la credencial expresiva de que ha sido designada concejal de este Ayuntamiento D.^a Sandra Martínez Navarro.

Resultando que de conformidad con el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el momento de tomar posesión del cargo y para adquirir la plena condición del mismo, la electa debe cumplimentar los requisitos a los cuales se refiere el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Comprobado que ha procedido a la presentación de las oportunas declaraciones de causas de incompatibilidad, actividades y de bienes patrimoniales a efectos de su inscripción en el Registro de Intereses.

De conformidad con el artículo 1º del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento de cargos públicos, en el acto de toma de posesión, quien haya de tomar posesión, deberá prestar personalmente ante el presidente el juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

A continuación por parte del Sr. Alcalde se llama a D.^a Sandra Martínez Navarro para que preste juramento o promesa, y una vez manifestado su juramento por D.^a Sandra Martínez Navarro, toma posesión del cargo de concejal del Ayuntamiento de Lorca, tomando asiento junto a los concejales de su grupo.

III.- INICIO DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DE UNA FINCA URBANA EN LA CALLE TRAVESÍA PUENTE GIMENO CALIFICADA POR EL PLAN GENERAL COMO ESPACIO LIBRE Y SISTEMA VIARIO Y QUE FORMAN PARTE DE LA E-34.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, emitido el día 2 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente EXP 01/2017, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, **Y:**

RESULTANDO, que en fecha 23 de Septiembre de 2015 tuvo entrada en el Registro del Área de Urbanismo escrito presentado por D. Alfonso Méndez Segura y D.^a María Franco Miras en el que solicitan se incoe el

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

correspondiente expediente expropiatorio de la finca de su propiedad con indemnización de daños y perjuicios causados.

RESULTANDO, que el ámbito donde se ubica la parcela ha sido objeto de dos actuaciones expropiatorias llevadas a cabo con anterioridad, la primera de ellas en virtud de la Sentencia N° 460 de 14 de diciembre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Murcia en la que se determinaba que se incoara el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa de la fincas registrales 28.960 de 170 m2 y 11.417 de 58,69 m2 ubicadas en la Calle Travesía Puente Gimeno y que conformaban parte de la E-34 del P.G.M.O. de Lorca. A tal efecto, se llevó a cabo por parte de este Ayuntamiento la tramitación del correspondiente expediente de expropiación.

Posteriormente, y por mismos motivos se lleve a cabo la expropiación de la finca registral 27.549 de 53,32 m2 que también formaba parte de la E-34 ubicada en Travesía Puente Gimeno.

CONSIDERANDO, que de la documentación obrante en el expediente se deriva que la parcela objeto de la presente expropiación es la que a continuación se describe:

TITULAR	FINCA REGISTRAL	REF. CATASTRAL	M2 DE SUELO REGISTRAL
D. Alfonso Méndez y D^a María Franco (62,5€). D. Prudencio Arcas (12,50%) D^a Salvadora Martínez (12,50€) D. Mariano Arcas .	13.747 01XJ	356,35m2

CONSIDERANDO, que en el Art. 42 de la del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad

pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. A tal efecto, el P.G.M.O. de Lorca califica la parcela mencionada como E-34 a obtener por expropiación.

CONSIDERANDO, que en el Art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y Art. 16 del Reglamento de Expropiación Forzosa se establece que el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. Por lo que por medio del presente acuerdo se tiene por formulada la relación concreta e individualizada de las parcelas que han de ser objeto de expropiación.

CONSIDERANDO, que en el Art. 18 de la Ley de Expropiación y 17 y siguientes del Reglamento de Expropiación se dispone que se abrirá un plazo de información pública de 15 días y se publicará en el Boletín Oficial de la Región y en dos diarios de mayor circulación y se notificará a los interesados para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

No obstante, conviene poner de manifiesto lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con la información pública y la publicación en el BORM al expresar *"el anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días"*. Es por ello que el plazo de información pública de 15 días establecido en la Ley de Expropiación Forzosa debe ampliarse a 20.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

CONSIDERANDO, que el presente procedimiento de expropiación trae causa de otros dos ubicados en el mismo ámbito y anteriormente referidos a consecuencia de la Sentencia de 14 de diciembre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Murcia en la que se reconocía la vía de hecho a la parte demandante.

Constituye la vía de hecho, una actuación material de la Administración que carece de la necesaria cobertura jurídica pudiendo lesionar derechos o intereses legítimos, ya sea por falta de competencia de la Administración o sin sujeción a las normas procedimentales legalmente establecidas, como es el procedimiento expropiatorio; por lo que numerosa jurisprudencia determina, que en estos casos, al justiprecio se le ha de sumar para compensar el daño causado el 25% del valor de los terrenos. En el presente procedimiento, habiendo reclamado indemnización de daños y perjuicios y encontrándose en idéntica situación a los anteriores se considera procedente la indemnización a los expropiados en concepto de vía de hecho en la cuantía fijada por la jurisprudencia que se concreta en el 25% de la valoración municipal.

Asimismo, se deberá dar traslado al Servicio de Catastro en relación a los daños y perjuicios causados en relación al IBI.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 28 de Abril de 2017 donde se determina que:

.-A continuación se realiza la valoración de los terrenos, que se desarrolla en la memoria adjunta:

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasarà en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015 y no se encuentra edificado.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

Esta tasación se realiza por el método de RESIDUAL ESTÁTICO, según el artículo 37 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El terreno objeto de la presente valoración se encuentra situado en suelo urbano los usos previstos por el PGMO son, zona verde y viario, por lo tanto no tienen asignada edificabilidad ni uso privado.

Según establece al arto 20.3 del Rgto:

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media así definida en el artículo siguiente y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilite la aplicación de una normativa propia para desarrollo.

La tasación se realiza en base a los datos registrales y catastrales de la finca.

Superficie Catastral: 341,00 m²

Superficie Registral: 356,35 m²

Para la presente expropiación se establece la superficie registral. A tal efecto se ha elaborado un plano de medición de los

terrenos, donde se ubica la parcela teniendo en cuenta además los antecedentes obrantes en el Servicio.

- CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA FINCA AFECTADA.

La clasificación urbanística del terreno a valorar, según el Plan General vigente, es SUELO URBANO CONSOLIDADO CALIFICADO COMO ZONA VERDE Y VIARIO A OBTENER POR EXPROPIACION E-34.

Ordenanza 12. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Definición: Está formada por las áreas previstas para este uso específico, grafiadas en los planos de ordenación.

Uso: Serán espacios libres de dominio y uso público, siendo usos compatibles los espectáculos y deportivos públicos en instalaciones al aire libre y servicios asociados al disfrute de la zona verde. El resto de usos no mencionados está prohibido.

Condiciones de Situación y edificación: Conforme a lo establecido en las correspondientes fichas del P.G.M.O., referentes a las zonas de Ordenanza de las Zonas Verdes y Espacios Libres.

Conservación: El cuidado y mantenimiento correrá a cargo de la Administración desde el momento de su cesión.

Ordenanza:

ZONA DE ORDENANZA	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES	12
TIPOLOGÍA		

USOS

Característicos	Espacios libres de dominio y uso público
Compatibles	Espectáculos y deportivo público en instalaciones al aire libre. Servicios asociados al disfrute de la zona verde.
Prohibidos	El resto de los no mencionados.

VOLUMEN

Edificabilidad	0.05 m ² /m ²
Ocupación	
Uso deportivo	30%
Uso espectáculos	15%
Edificación auxiliar	5%
Altura	4 m, 1 planta
Retranqueos a todos los linderos	3 m mínimo

Para proceder al cálculo del valor del suelo se ha delimitado un ámbito espacial homogéneo, según lo establecido en el art. 20.3 del reglamento, que corresponde a la zona de suelo urbano consolidado más próxima al terreno objeto de valoración. Se adjunta plano del ámbito delimitado en Anexo I de este informe.

En primer lugar, se procede a obtener el valor de repercusión (VRSi) para las tipologías de edificación permitidas en las manzanas edificables "RC" y "RM" incluidas en el ámbito delimitado, que en este caso corresponde a Vivienda Colectiva en Manzana Cerrada, para lo que en ambos casos se ha de obtener el valor de venta del inmueble terminado "Vv", el

importe de los costes de construcción "Vc" y el coeficiente de gastos generales "K".

Valor de Venta (V_v):

Se ha procedido a obtener el valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, mediante la realización de un muestro y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona, lo que ha resultado un valor de m² de 1.055,89 €/m² para uso residencial por m² construido en Vivienda Colectiva incluida la parte proporcional de garaje y trastero.

Como gastos generales se adopta un coeficiente K= 1,40.

Valor de la Construcción (Vc):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplica los valores reflejados en el ANEXO-I de la Ordenanza n°5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por el Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2017, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

1. Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2. Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3. Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4. Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Los costes de realización se obtendrán a partir de los PEM de la Ordenanza y se incrementaran según los índices y baremos anteriores.

<u>Tipología</u>	<u>Precio base</u>
Vivienda plurifamiliar	569,344 €/m ²
Garaje en planta sótano	345,20 €/m ²
Trastero	301,977 €/m ²

Valor Construcción:

Vc vivienda: 112,5 x 569,344 = 64.051,20€
 Vc garaje: 27,5 x 345,20 = 9.493,00€
 Vc trastero: 6,6 x 301,977= 1.993,04€
Vc = 75.537,24€ /112,5 m2 = 671,44 €/m2

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

USO Y TIPOLOGÍA Vivienda Colectiva Manzana "

Valor Venta Vv	1.055,89 €/m2	
Valor Construcción Vc	671,44 €/m2	
Coefficiente gastos K		1,4
Valor repercusión VRSi	82,77 €/m2	

Cálculo de la Edificabilidad media para el ámbito homogéneo:

Aplicando los datos obtenidos anteriormente de la fórmula establecida en el art. 21 del Reglamento de Valoraciones, se obtiene la edificabilidad media del ámbito:

$$EM = \frac{\sum \frac{E_i S_i VRS_i}{VRS_r}}{SA - SD} = 2,285 \text{ m}^2/\text{m}^2$$

Donde:

EM= Edificabilidad media (m²/m²).

E_i= Edificabilidad atribuida a cada parcela del ámbito obtenida por aplicación de las ordenanzas, fondo máximo edificable y número de plantas (m²/m²).

S_i= superficie de cada parcela de ámbito (m²).

VRS_i= valor repercusión suelo de cada parcela (€/m²).

VRS_r= valor de repercusión de suelo del uso característico del ámbito (normalmente el de mayor edificabilidad (€/m²)).

SA= Superficie del ámbito.

SD= Superficie de suelo dotacional público existente afectado a su destino. (zonas verdes y equipamientos)

Aplicando la edificabilidad media al valor de repercusión de suelo para el uso mayoritario del ámbito, (VRS_r = 82,77 €/m²), se obtiene el valor del suelo:

$$VS = 2,285 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 82,77 \text{ €/m}^2 = 189,13\text{€/m}^2.$$

La superficie a valorar asciende a un total de 356,35 m2

Por lo tanto el valor del suelo será:

$$\text{Valor suelo} = 356,35 \text{ m}^2 \times 189,13\text{€/m}^2 = 67.396,48 \text{ €}$$

Incremento de la valoración por el concepto de Vía de Hecho:

$$25\% \text{ de } 67.396,48 = 16.849,12\text{€}$$

Total valor expropiatorio: 84.245,60€

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementaran con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal.

Por tanto, el valor de la parcela de 356,35 m² de superficie destinada a Espacio Libre y Sistema Viario, situada entre el Barrio de San Diego y el Barrio de San Cristóbal, a día de hoy es de ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros, con veinte mil ciento ochenta euros, con ochenta y ocho céntimos. (88.457,88 €).

CONSIDERANDO.- que en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 se establece que la Administración y el particular podrán convenir la adquisición amistosa de los bienes o derechos que son objeto de aquel libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

El teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de una finca urbana ubicada en la Calle Travesía Puente Gimeno en Barrio de San Diego y San Cristóbal calificadas por el P.G.M.O como Espacio Libre y Sistema Viario y que conforman parte de la E-34, cuya titularidad corresponde a D. Alfonso Méndez Segura y otros y con referencia catastral 5515409XG1751F0001XJ, teniéndose por formulada la relación concreta e individualizada de la parcela que es objeto de expropiación, a los efectos del Art. 17 de la LEF.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto de esta expropiación que asciende a la cantidad de **88.457,88€.**

TERCERO.- Someter los presentes acuerdos a información pública durante un plazo de veinte días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región y dos periódicos de mayor difusión y en la sede electrónica del ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar individualmente los presentes acuerdos a los interesados para que durante el plazo de de veinte días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

QUINTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio, Intervención y al Servicio de Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Socialista y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto del Grupo Municipal Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen a continuación los portavoces de los grupos de la oposición anunciando que van a votar que sí y manifestando su descontento porque situaciones como esta se alarguen tanto en el tiempo, lo que incrementa los costes y esperando que no se vuelvan a producir.

Interviene D.^a María Saturnina Martínez diciendo que efectivamente los equipos de gobierno a veces se equivocan y ahora lo que toca es resarcir a las familias afectadas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de una finca urbana ubicada en la Calle Travesía Puente Gimeno en Barrio de San Diego y San Cristóbal calificadas por el P.G.M.O como Espacio Libre y Sistema Viario y que conforman parte de la E-34, cuya titularidad corresponde a D. Alfonso Méndez Segura y otros y con referencia catastral 5515409XG1751F0001XJ, teniéndose por formulada la relación concreta e individualizada de la parcela que es objeto de expropiación, a los efectos del Art. 17 de la LEF.

2º.- Aprobar el presupuesto de esta expropiación que asciende a la cantidad de **88.457,88€**.

3º.- Someter los presentes acuerdos a información pública durante un plazo de veinte días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región y dos periódicos de mayor difusión y en la sede electrónica del ayuntamiento.

4º.- Notificar individualmente los presentes acuerdos a los interesados para que durante el plazo de veinte días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo, así como al Servicio de Patrimonio, Intervención y al Servicio de Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

IV.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS BIENES Y DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS CALIFICADOS COMO SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO E-2 DENTRO DEL SECTOR 4R DEL P.G.M.O. PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO CENTRO LOGÍSTICO DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA (LIMUSA S.A).

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, emitido el día 2 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 04/16 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

RESULTANDO.- Que el presente expediente tiene por objeto llevar a cabo el inicio del expediente de expropiación a solicitud del representante de la empresa Limpieza Municipal de Lorca S.A. D. Santos González Sánchez, mediante el escrito de fecha 23 de marzo de 2017 al objeto de solventar la necesidad urgente de construir unas nuevas instalaciones destinadas a la base operativa y logística de Limusa SA que consiste en el estacionamiento, guardia y custodia de los vehículos y enseres necesarios en el desarrollo de las tareas de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos y urbanos y asimilables.

En la solicitud efectuada se pone de manifiesto que resulta necesario la disposición de un terreno de aproximadamente 15.000 m² de superficie, que tras su estudio, se estima que los terrenos ubicados en la parte posterior del Complejo Europa y colindante al Camino de Cartagena, calificado por el P.G.M.O como Sistema General de Equipamiento Público E-2 e incluido en el Sector 4R, responde de forma más adecuada a las necesidades actuales y futuras para la implantación de las instalaciones. Teniendo en cuenta que las obras de ejecución del tramo 2 de la Ronda Central se van a iniciar en breve y las instalaciones existentes se tienen que trasladar, solicita se inicie el correspondiente expediente expropiatorio de los terrenos descritos a la mayor brevedad posible.

RESULTANDO.- Que el Plan General de Ordenación de Lorca prevé en en su Tomo I, denominado MEMORIA DE ORDENACION, dentro del apartado descriptivo del Sistema General de Equipamientos, la propuesta de distribución de los equipamientos señalando lo siguiente:

La distribución de los equipamientos existentes no se realiza de forma homogénea dentro de la ciudad consolidada, encontrándonos con barrios escasamente dotados, frente a otros que aglutinan la mayor parte de ellos, identificados con las áreas próximas al centro funcional de la ciudad. Se aprecia una diferencia cualitativa entre el centro neurálgico y los barrios que se asientan en los bordes.

La propuesta del Plan pretende paliar las diferencias detectadas, distribuyendo los equipamientos de forma homogénea para la consecución de una ciudad equilibrada. Con este fin, se propone la creación de nuevos equipamientos, en algunos casos aprovechando suelos vacantes, y en muchos otros apoyándonos en operaciones de reforma interior para liberar algunas parcelas que permitan la localización de dotaciones locales que recalifiquen las zonas más desfavorecidas.

Por otra parte se vinculan reservas de suelo para el sistema general de equipamientos al desarrollo del suelo urbanizable, cuyo destino, sin asignar por el Plan será establecido en el momento de su obtención.

CONSIDERANDO.- En el Tomo IV del Plan General de Ordenación de Lorca, denominado MEMORIA DE GESTION, se describen los sistemas generales calificados en la propuesta de ordenación, estableciendo lo siguiente:

SISTEMA GENERAL	CALIFICACIÓN	SECTOR
SG-EL 1 Espacio libre	Preferente	S-16 adscrito Serrata S-5.I vinculado
SG-EL 2 Espacio libre	Diferido	SUZNS-3.T adscrito Torrecilla S-3.T vinculado
SG-EL 3 Espacio libre	Diferido	SUZNS-2.R adscrito
SG-EL 4 Espacio libre	Diferido	S-19.R adscrito
SG-EL 5 Espacio libre Sutullena	Diferido	S-11 adscrito S-12 adscrito S-13 adscrito
E-1 Equipamiento deportivo	Preferente	S-4 vinculado
E-2 Equipamiento	Preferente	S-4 vinculado S-5 vinculado

El Sistema General de Equipamiento E-2 ubicado en la parte posterior del Complejo Deportivo Felipe VI, cuenta con una superficie total de 50.400 m² fijando su obtención mediante la vinculación a dos sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, siendo Sector 4R y Sector 5R del Plan General de Lorca.

CONSIDERANDO.- Que en el Art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

CONSIDERANDO.- En el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

CONSIDERANDO.- En relación a la Programación de los Sistemas Generales, recogida en el Tomo V, denominado Programa de Actuación se establece que la obtención de suelo para SGE-2 está prevista como se establece a continuación:

Sistema	Calificación	S total (m2)	S tramo (m2)	Obtención	Programación
E-2	Equipamiento	50.400	26.700	SUZ-4	1º Cuatrienio
			23.700	SUZ-5	2º Cuatrienio

Por tanto, teniendo en cuenta que el Sector 4R, de iniciativa privada cuyo sistema de actuación es el de compensación, no se ha desarrollado, los terrenos afectados se obtendrán por expropiación por el sistema de tasación conjunta.

Asimismo, los propietarios de parcelas incluidas en el Sector 4, podrán optar por la posibilidad de la cesión anticipada de los terrenos con reserva del aprovechamiento urbanístico íntegro que los mismos generen en el sector al que se adscriban, renunciando a cualquier tipo de indemnización, salvo las que correspondan por elementos afectados distintos del suelo.

CONSIDERANDO.- Las parcelas afectadas por la expropiación, que forman parte del Sistema General de Equipamiento Público E-2 dentro del Sector 4R, son las siguientes:

Nº	REF.CAT.	PROPIEDAD	SUP. CATASTRAL	SUP AFECTADA
1	5.....01PR	CATALINA PERÁN	4.625,00 m ²	2.238,56 m ²
2	5.....01HR	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JÚPITER SL	3.834,00 m ²	3.151,50 m ²
3	5.....01ZR	FRANCISCA MARIN Y HDOS. FRANCISCO GARCÍA	2.521,00 m ²	2521,00 m ²
	5.....01IE		105,00 m ²	105,00 m ²
4	5.....1XR	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JÚPITER SL	2.524,00 m ²	2.524,00 m ²
5	5.....1JR	LORCA CENTER SL	1.738,00 m ²	1.738,00 m ²
6	5.....01ER	LORCA CENTER SL	1.740,00 m ²	1.106,02 m ²
701KR	FRANCISCO GEA PERONA SA	1.067,00 m ²	468,32 m ²
8		CAMINO EXISTENTE		
			TOTAL	13.852,40 m²

CONSIDERANDO.- Que en fecha 28 de Abril de 2017 se ha emitido Informe Técnico por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

A continuación se resumen las valoraciones de los terrenos afectados por el Sistema General Equipamiento E-2 que se desarrollan en el proyecto de Expropiación realizado:

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

La clasificación urbanística de los terrenos a valorar, según el Plan General vigente, es SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SECTOR 4R.

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo RURAL, por lo que tal y como se establece el art. 36 y la Disposición adicional séptima del RDL 7/2015, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo rural quedan reguladas en los artículos 07 al 18 del Capítulo III del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

La tasación se realiza en base a los datos catastrales de las fincas y el estado exterior en el que se encuentran.

PARCELA N°1.	REF. CATASTRAL	5.....01PR
PARCELA N°2.	REF. CATASTRAL	5.....01HR

La PARCELA N° 1 con referencia catastral 5810537XG1751B0001PR tiene una superficie total según catastro de 4.625 m² y se trata de un suelo de uso agrario. La finca linda por el Norte con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 70, por el Sur con la parcela privada PL SECTOR 04 - 02, por el Este con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 01 y por el Oeste con la parcela PL SECTOR 04 - 71.

La superficie a expropiar afectada por el sistema general de equipamiento es de 2.238,56 m². La parcela se encuentra sin vallar y se encuentra cultivada con brócoli, el cual había sido recolectado en el momento de visita.

La PARCELA N° 2 con referencia catastral 5810530XG1751B0001HR tiene una superficie total según catastro de 3.834 m² y se trata de un suelo de uso agrario. La finca linda por el Norte con las parcelas privadas en PL SECTOR 04 - 46 y DS TERCIA LA 105, por el Sur con el camino de acceso, por el Este con las parcelas privadas en PL SECTOR 04 - 70 y PL SECTOR 04 - 69 y por el Oeste con la parcela privada DS VEREDA DEL DELICADO - 71.

La superficie a expropiar afectada por el sistema general de equipamiento es de 3.151,50 m². La parcela se encuentra sin vallar y se encuentra cultivada con brócoli, el cual había sido recolectado en el momento de visita.

El valor del suelo de la parcela a obtener por expropiación es de:

$$VP1 = 14,37 \text{ € } \times 2.238,56 \text{ m}^2 = 32.168,11 \text{ €}$$

$$VP2 = 14,37 \text{ € } \times 3.151,50 \text{ m}^2 = 45.287,06 \text{ €}$$

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarían con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal.

PARCELA N°3. REF. CATASTRAL	5.....01ZR/58.....01IE.
PARCELA N°4. REF. CATASTRAL	5.....01XR
PARCELA N°5. REF. CATASTRAL	5.....01JR
PARCELA N°6. REF. CATASTRAL	5.....01ER
PARCELA N°7. REF. CATASTRAL	5.....01KR

La PARCELA N° 3 con referencia catastral 5810525XG1751B0001ZR tiene una superficie según catastro de 2.521 m² y se trata de un suelo de uso agrario. La finca linda por el Norte con la parcela privada en DS TERCIA LA 105, por el Sur con la parcela privada PL SECTOR 04 - 73, por el Este con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 71 y por el Oeste con la parcela PL SECTOR 04 - 45.

La referencia catastral 5810553XG1750N0001IE tiene una superficie gráfica de parcela de 105 m². Existe una construcción de superficie construida 78 m² y una cochera de superficie construida 27 m².

La superficie a expropiar afectada por Sistema General de equipamiento es la superficie total de la parcela de 2.521 m² y la construcción existente de 105 m² de superficie construida. La parcela se encuentra vallada y cultivada con cítricos.

La PARCELA N° 4 con referencia catastral 5810520XG1751B0001XR tiene una superficie total según catastro de 2.524 m² y se trata de un suelo de uso agrario no cultivado. La finca linda por el Norte con la parcela privada en DS VEREDA DEL DELICADO, por el Sur con la parcela privada PL SECTOR 04 - 75A, por el Este con el camino de acceso y por el Oeste con las parcelas privadas en PL SECTOR 04 - 74 y PL SECTOR 04 - 45.

La superficie a expropiar afectada por Sistema General de equipamiento es la superficie total de la parcela 2.524 m². La parcela se encuentra sin vallar.

La PARCELA N° 5 con referencia catastral 5810554XG1751B0001JR tiene una superficie total según catastro de 1.738 m² y se trata de un suelo de uso agrario no cultivado. La finca linda por el Norte con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 73, por el Sur con la parcela privada PL

SECTOR 04 - 75, por el Este con el camino de acceso y por el Oeste con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 74.

La superficie a expropiar afectada por Sistema General de equipamiento es la superficie total de la parcela 1.738 m². La parcela se encuentra sin vallar.

La PARCELA N° 6 con referencia catastral 5810555XG1751B0001ER tiene una superficie total según catastro de 1.740 m² y se trata de un suelo de uso agrario no cultivado. La finca linda por el Norte con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 73, por el Sur con la parcela privada PL SECTOR 04 - 75, por el Este con el camino de acceso y por el Oeste con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 74.

La superficie a expropiar afectada por Sistema General de equipamiento es de 1.106,02 m². La parcela se encuentra sin vallar.

La PARCELA N° 7 con referencia catastral 5810514XG1751B0001KR tiene una superficie total según catastro de 1.067 m² y se trata de un suelo de uso agrario no cultivado. La finca linda por el Norte con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 73, por el Sur con la calle Juan Antonio Dimas, por el Este con las parcelas privadas PL SECTOR 04 - 75A y PL SECTOR 04 - 75 y por el Oeste con la parcela privada en PL SECTOR 04 - 45.

La superficie a expropiar afectada por Sistema General de equipamiento es de 468,32 m². La parcela se encuentra sin vallar.

Procederemos a calcular la renta potencial, la parcela 3 esta cultivada con cítricos y las parcelas 4,5,6 y 7 no están cultivadas y tras una inspección in situ se determina que el uso predominante de los terrenos aledaños es el de frutales cítricos, como los naranjos, por lo que se realiza la tasación de las citadas parcelas considerando dicha plantación.

El valor del suelo de las parcelas a obtener por expropiación es de:

$$\underline{\underline{VP3 = 16,07 \text{ € x } 2.521,00 \text{ m}^2 = 40.512,47 \text{ €}}}$$

$$\underline{\underline{VP4 = 16,07 \text{ € x } 2.524,00 \text{ m}^2 = 40.560,68 \text{ €}}}$$

$$\underline{\underline{VP5 = 16,07 \text{ € x } 1.738,00 \text{ m}^2 = 27.929,66 \text{ €}}}$$

$$\underline{\underline{VP6 = 16,07 \text{ € x } 1.106,02 \text{ m}^2 = 17.773,74 \text{ €}}}$$

$$\underline{\underline{VP7 = 16,07 \text{ € x } 468,32 \text{ m}^2 = 7.525,90 \text{ €}}}$$

CALCULO INDEMNIZACIÓN CONSTRUCCIONES

Procederemos a calcular el valor de la construcción existente en la parcela con referencia catastral 5810553XG1750N0001IE. La superficie computable afectada es de 78 m² correspondiente a una construcción y 27 m² que se corresponde con una cochera. Se calcula el valor del coste de reposición según su estado y antigüedad (ver ANEJO 1 Fichas de Valoración).

Según el art. 18 RD 1492/2011, de 24 de Octubre tenemos:

$$V = VR - (VR - VF) \cdot \beta$$

V = Valor de la edificación, construcción o instalación, en euros.

VR = Valor de reposición bruto, en euros.

VF= Valor de la edificación, construcción o instalación al final de su vida útil en euros.

β = Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación.

El valor de reposición bruto será el resultado de sumar al valor de mercado de los elementos que integran los costes de ejecución material de la obra en la fecha a la que debe entenderse referida la valoración, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales y gastos necesarios.

El valor de la edificación, construcción o instalación al final de la vida útil, se determinará de acuerdo con las características de la misma y no podrá ser superior al 10% del valor de reposición bruto.

Consideraremos un módulo de referencia actual de valor de mercado de 248,35 €/m², un coeficiente corrector que incluya todos los gastos de 1,39 y como coeficiente corrector β por antigüedad y estado de conservación, será el recogido en la tabla del Anexo II del Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo. En nuestro caso la antigüedad es de 30 años según catastro.

VALORACIÓN (€)			Método del coste V=VR-			
			(VR-VF) β			
Módulo de referencia actual (€/m ²)	Coeficiente corrector GG+BI+...	Superficie computable (m ²)	Valor de reposición bruto, VR (€)	β Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación	Valor al final de su vida útil, VF (€)	V (€)
					10% VR	
Construcción						
248,35	1,39	78,00	26.926,11	0,1950	2.692,61	22.200,58
Cochera						
85,00	1,39	27,00	3.190,05	0.1950	319,01	2.630,20
VALORACION MUNICIPAL (EUROS)						24.830,78

En la opción de reserva del aprovechamiento, en esta parcela procedería la indemnización de la edificación antes tasada y la indemnización del arbolado existente que son 85 cítricos a un precio de 70,00 euros.

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementaran con el 5% como premio de afección para los derechos a

expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa, no correspondiendo su aplicación a los sujetos a ocupación temporal.

Los propietarios de parcelas, podrán optar por la posibilidad de la cesión anticipada de los terrenos con reserva del aprovechamiento urbanístico íntegro que los mismos generen en el sector al que se adscriban, renunciando a cualquier tipo de indemnización, salvo las que correspondan por elementos afectados distintos del suelo.

A continuación se resumen las valoraciones efectuadas, especificando además el aprovechamiento urbanístico correspondiente a cada una en el caso de que los titulares optasen por reservarlo.

nº	PROPIETARIO	BIENES OBJETO DE EXPROPIACION	VALORACIÓN TOTAL EXPROPIACION
1	CATALINA PERÁN GARCÍA	Superficie: 2.238,56 m ²	33.776,52 €
2	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JÚPITER SL	Superficie: 3.151,50 m ²	47.551,41 €
3	FRANCISCA MARIN RUIZ Y HDOS. FRANCISCO GARCÍA QUIÑONERO	Superficie: 2.521,00 m ² Construcción: 78,00 m ² Coche: 27,00 m ²	Suelo: 42.538,09 € Construcción: 26.072,32 € Total: 68.610,41 €
4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JÚPITER SL	Superficie: 2.524,00 m ²	42.588,71 €
5	LORCA CENTER SL	Superficie: 1.738,00 m ²	29.326,14 €
6	LORCA CENTER SL	Superficie: 1.106,02 m ²	18.662,43 €
7	FRANCISCO GEA PERONA SA	Superficie: 468,32 m ²	7.902,20 €

El valor total de las parcelas a expropiar que conforman el Sistema General de Equipamiento E-2 a de hoy es de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete euros, con ochenta y dos céntimos. (248.417,82 €).

A continuación se especifica el aprovechamiento urbanístico correspondiente a cada parcela e indemnización de elementos distintos del suelo en el caso de que los titulares optasen por reservarlo.

nº	PROPIETARIO	BIENES OBJETO DE EXPROPIACION	OPCIÓN RESERVA APROVECHAMIENTO URBANISTICO
1	CATALINA PERÁN	Superficie: 2.238,56 m ²	Aprovechamiento S-4 (0,45m ² /m ²) 1.007,35 m ²
2	PROYECTOS Y	Superficie: 3.151,50 m ²	Aprovechamiento S-4

	CONSTRUCCIONES JÚPITER SL		(0,45m ² /m ²) 1.418,18 m ²
3	FRANCISCA MARIN Y HDOS. FRANCISCO GARCÍA QUIÑONERO	Superficie: 2.521,00 m ² Construcción: 78,00 m ² Cochera: 27,00 m ²	Aprovechamiento S-4 (0,45m ² /m ²) 1.181,70 m ² INDEMNIZACION DE ELEMENTOS DISTINTOS DEL SUELO: CONTRUCCION: 26.072,32 € ARBOLADO: 6.247,50€ TOTAL 32.319,82
4	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JÚPITER SL	Superficie: 2.524,00 m ²	Aprovechamiento S-4 (0,45m ² /m ²) 1.135,80 m ²
5	LORCA CENTER SL	Superficie: 1.738,00 m ²	Aprovechamiento S-4 (0,45m ² /m ²) 782,10 m ²
6	LORCA CENTER SL	Superficie: 1.106,02 m ²	Aprovechamiento S-4 (0,45m ² /m ²) 497,71 m ²
7	FRANCISCO GEA PERONA SA	Superficie: 468,32 m ²	Aprovechamiento S-4 (0,45m ² /m ²) 210,74 m ²

CONSIDERANDO.- En el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El procedimiento de Tasación Conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística, donde se determina los documentos que ha de contener.

El proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La información pública se efectuara mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a aprobación. La resolución aprobatoria del expediente se notificara a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

CONSIDERANDO.- Se ofrece a los propietarios del Sector 4 afectados por este Proyecto la posibilidad de ceder anticipadamente sus terrenos, por convenio expropiatorio, reservándose el aprovechamiento íntegro de los mismos y renunciando a cualquier tipo de indemnización, salvo las que correspondan por elementos afectados distintos del suelo.

Para ello, deberán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, escrito que el que pongan de manifiesto que optan por la opción de cesión anticipada de los terrenos con reserva del aprovechamiento urbanístico que los mismos generen en el sector al que se adscriban, debiendo aportar a tal efecto, D.N.I. y fotocopia del título de propiedad y nota simple del Registro de la Propiedad.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, (RDL 7/2015) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación,

tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos para la obtención de los terrenos calificados como Sistema General de Equipamiento E-2 dentro del Sector 4-R del P.G.M.O. para la implantación del nuevo Centro Logístico de la Empresa de Limpieza Municipal de Lorca (LIMUSA), cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en los Considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **248.417,82 €**.

TERCERO.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación y en la sede electrónica del ayuntamiento, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

QUINTO.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

SEXTO.- Se ofrece a los propietarios del Sector 4 afectados por este Proyecto la posibilidad de ceder anticipadamente sus terrenos, por convenio expropiatorio, reservándose el aprovechamiento íntegro de los mismos y renunciando a cualquier tipo de indemnización, salvo las que correspondan por elementos afectados distintos del suelo.

Para ello, deberán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, escrito que el que pongan de manifiesto que optan por la opción de cesión anticipada de los terrenos con reserva del aprovechamiento urbanístico que los mismos generen en el sector al que se adscriban, debiendo aportar a tal efecto, D.N.I. y fotocopia del título de propiedad y nota simple del Registro de la Propiedad.

SEPTIMO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Tesorería, Intervención y a la Dirección General de General de Presupuestos y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como a la Empresa de Limpieza Municipal de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Interviene D. Pedro Sosa manifestando su malestar porque en la Junta de Portavoces se le dijo que se había hablado con los vecinos habiendo comprobado que esto no es así. Asimismo quiso dejar de manifiesto que a su juicio la solicitud de expropiación la debería de haber hecho el Consejo de Administración de Limusa y no el Gerente. Finalmente dijo que lo que existe en realidad en esos terrenos es una casa cuya familia resulta

afectada y pregunta por qué no se elige otra zona contigua donde no existen viviendas.

D.^a María S. García interviene seguidamente dando cuenta de los motivos de la elección de esa ubicación en base a los condicionantes urbanísticos de la zona.

A continuación el Sr. Alcalde manifestó que la iniciativa de esta actuación parte del Ayuntamiento y el Gerente se limita a iniciar el procedimiento a petición del equipo de gobierno. Añadió que toda la polémica sobre las competencias del Gerente de Limusa va a ser objeto de debate en una Junta General que ya está convocada.

D. Antonio Meca interviene a continuación sumándose al malestar ya manifestado por el Sr. Sosa en cuanto a la toma de decisiones por parte del Gerente.

A continuación D. Fulgencio Gil interviene diciendo que se trata de un procedimiento totalmente transparente en el que se ha dado participación a los grupos de la oposición y se han atendido sus peticiones. Considera que generar polémica con esa cuestión, después de los trámites llevados a cabo, no se está realizando de buena fe.

D. Diego José Mateos interviene manifestando su acuerdo con replantear las competencias del Gerente de Limusa y considerando que se podría estudiar una nueva ubicación en esa misma zona para no afectar a ninguna vivienda.

Finalmente el Sr. Alcalde quiso dejar constancia de que en esta actuación se hizo un planteamiento inicial y el equipo de gobierno siendo sensible con las peticiones de la oposición y los vecinos ha estudiado y valorado otras posibilidades considerando que esta ubicación es la mejor posible. En cuanto a la participación de los grupos de la oposición considera que se ha dado la máxima posible como lo demuestra el cambio de decisión y el que esto se lleve al pleno municipal.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular, con la reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y el voto negativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen los Portavoces manifestando su desacuerdo con el sitio elegido por las quejas vecinales, por el obstáculo que representa para el crecimiento de la ciudad, porque se afecta a una familia que tiene vivienda en la zona, añadiendo D. Diego José Mateos que tiene una propuesta alternativa de ubicación en el mismo sitio pero sin afectar a ninguna vivienda, por lo que pide que quede sobre la mesa el asunto o bien votarán en contra. Asimismo manifestaron todos los Portavoces sus quejas respecto del excesivo poder que ostenta el Gerente de LIMUSA en detrimento de las competencias del Consejo de Administración, pidiendo que se revise esta situación.

Seguidamente interviene D.^a María Saturnina Martínez diciendo que esta ubicación se ha elegido después de valorar muchas propuestas como Barranco Hondo, Ronda Sur, Santa Quiteria, Los Peñones, etc.. Se ha elegido

este sitio por ser el único apto según la normativa y tener un camino que delimita el sector. Añadió que lo que hoy se trae es la aprobación inicial por lo que ahora es el momento de alegar y aportar soluciones que serán estudiadas junto con las alegaciones presentadas para adoptar la decisión más correcta.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada el dejar sobre la mesa este asunto y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.
Votos negativos: 13.
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó dejar sobre la mesa el presente asunto.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.
Votos negativos: 4.
Se abstienen: 8.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar Inicialmente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los bienes y derechos para la obtención de los terrenos calificados como Sistema General de Equipamiento E-2 dentro del Sector 4-R del P.G.M.O. para la implantación del nuevo Centro Logístico de la Empresa de Limpieza Municipal de Lorca (LIMUSA), cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en los Considerandos que anteceden.

2º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **248.417,82 €**.

3º.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación y en la sede electrónica del ayuntamiento, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

5°.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

6°.- **Se ofrece a los propietarios del Sector 4 afectados por este Proyecto la posibilidad de ceder anticipadamente sus terrenos, por convenio expropiatorio, reservándose el aprovechamiento íntegro de los mismos** y renunciando a cualquier tipo de indemnización, salvo las que correspondan por elementos afectados distintos del suelo.

Para ello, deberán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, escrito que el que pongan de manifiesto que optan por la opción de cesión anticipada de los terrenos con reserva del aprovechamiento urbanístico que los mismos generen en el sector al que se adscriban, debiendo aportar a tal efecto, D.N.I. y fotocopia del título de propiedad y nota simple del Registro de la Propiedad.

7°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Tesorería, Intervención y a la Dirección General de General de Presupuestos y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como a la Empresa de Limpieza Municipal de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D. Diego José Mateos diciendo que han votado abstención porque siguen creyendo en la posibilidad de conjugar los intereses y mejoras para los trabajadores de Limusa y el de las familias afectadas.

V.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-2 DEL P.G.M.O DE LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE ALAMEDA RAMÓN Y CAJAL, TRAVESÍA RAMÓN Y CAJAL, CALLE FAJARDO EL BRAVO Y LÍNEA DEL FERROCARRIL DE LORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 01-03-02 MOD-1 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Y:

RESULTANDO, que en fecha 24 de febrero de 2003 se acordó por Resolución de la Alcaldía la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior PERI-2 del P.G.M.O. de la manzana comprendida entre la Alameda Ramón y Cajal, Travesía Ramón y Cajal, calle Fajardo y línea del Ferrocarril, previsto su desarrollo en el Plan General de Lorca y publicado en el BORM de fecha 17 de Marzo de 2003. Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de Febrero de 2004 se acordó un nuevo periodo de exposición pública del PERI-2, habiéndose presentado 10 alegaciones.

RESULTANDO, que en fecha 12 de febrero de 2016 se acordó por la Junta de Gobierno Local la resolución de alegaciones y apertura de nueva de información pública del Plan Especial de Reforma Interior PERI-2 del

P.G.M.O. de Lorca publicándose en el BORM de fecha 04 de marzo de 2016 y en el periódico la Verdad y La Opinión de fecha 29 febrero y 1 de Marzo de 2016 respectivamente y ha sido notificado a los interesados, habiéndose presentado 9 alegaciones.

RESULTANDO, el presente PERI es promovido por la mercantil Miras, Ruiz y Merlos, S.L, con C.I.F. B-30367635, representada por D. Pedro Ruiz López, y otros y es redactado por los arquitectos D. Juan García Pedrero y D. Agustín Ancosta Benavent.

RESULTANDO, que el presente expediente se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la misma por lo que el presente instrumento de planeamiento se informa en sus aspectos urbanísticos de conformidad con los preceptos recogidos en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO, que en el Art. 107 del Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región se establece que el Plan Especial es el instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o, en el caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia.

Su finalidad se establece en el Art. 108 siendo ésta, la ordenación sectorial de un territorio, la realización de actuaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección.

Los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque si introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos.

CONSIDERANDO, que en el Art. 110 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se determina que los planes especiales se elaboraran con el grado de precisión correspondiente a los Planes Parciales en lo que se refiere a las determinaciones que constituyen sus fines e incorporarán la previsión de obras a realizar, la determinación del sistema de actuación, cuando la naturaleza de la obra requiera su ejecución y la delimitación, en tal caso, de Unidades de Actuación.

Las determinaciones específicas serán las que dimanen de su naturaleza, del Plan General o de la aplicación de la legislación sectorial.

CONSIDERANDO, que en el Art. 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece que los Planes Especiales de Reforma Interior y rehabilitación en suelo urbano podrán tener por objeto llevar a cabo actuaciones aisladas para la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios, resolución de problemas de accesibilidad, circulación o de

estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida.

Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquél, debiendo justificar su incidencia y coherencia con el mismo.

CONSIDERANDO, que tal y como se establece en el Art. 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, los planes especiales deberán contener los documentos necesarios para recoger las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, con el grado de precisión adecuado a sus fines.

CONSIDERANDO, que durante el periodo de exposición al público se han presentado 9 alegaciones habiéndose efectuado propuesta de resolución de carácter técnico-jurídico de fecha 18 de Mayo de 2017, que se transcribe a continuación:

1.- Alegación presentada por José Antonio Ib con DNI 88T en fecha 09 de marzo de 2016, en que la que señala que es propietario junto con su hermana Gloria Ib..... por herencia de una parcela dentro del ámbito de actuación aportando la documentación acreditativa, solicitando ser incluido en el procedimiento del mencionado PERI.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN de la presente alegación, considerándole por personado en el expediente y procediendo a efectuar el cambio de titularidad en el proyecto del P.E.R.I..

2.- Alegación presentada por Gloria Iba..... con DNI73S en fecha 30 de marzo de 2016, en que la que señala lo siguiente:

- Que es propietaria junto con su hermano José Antonio Ibarra López por herencia, de una parcela dentro del ámbito de actuación y que no son promotores de la actuación tal y como figura en la memoria.

- Que se rectifique la titularidad de la parcela aportada.

- Que se recoja expresamente que somos titulares también en base a la documentación aportada del 50% de un camino existente que tiene una superficie según escritura de 598,5m2, señalando que en el PERI no se le adjudica titular alguno y que tiene una superficie menor a la recogida en la escritura.

- Que la parcela resultante 4.1 con 1235m2 de suelo y 7324m2 de techo creemos que no puede materializar la edificabilidad. Solicitamos que se aumente la superficie de ocupación y se revisen las superficies para poder materializar la edificabilidad, aumentándola si es posible para poder distribuir mejor la ocupación del subsuelo.

- Que como la parcela 4.1 se tiene que subdividir para varios propietarios, solicita que quede recogido en el proyecto que se permita el paso de garajes por las distintas fincas.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN de la presente alegación por los siguientes motivos:

Se le considera personado en el expediente y se procede a efectuar el cambio de titularidad en el proyecto del P.E.R.I., en ambas parcelas.

En cuanto a lo señalado sobre la superficie de las parcelas de las que ostenta propiedad, el documento pertinente para la concreción exacta de las superficies aportadas es el proyecto de reparcelación que se deberá redactar tras la aprobación definitiva del presente P.E.R.I.

En cuanto a lo señalado sobre la parcela resultante 4.1, se ha incrementado la superficie de ocupación, permitiendo dicha parcela materializar la edificabilidad asignada. Asimismo en la ordenanza reguladora propuesta queda recogida expresamente la obligatoriedad del acceso rodado por la calle Fajardo el Bravo, remitiendo al Plan Especial de reparcelación correspondiente, la concreción de las servidumbres oportunas de paso para garantizar el cumplimiento de dicho requisito.

3.- Alegación presentada por José Ib..... con DNI ... 34N y Antonia Lar..... con DNI70F en fecha 31 de marzo de 2016, como propietarios de la parcela 2, en que la que señalan lo siguiente:

-Que la parcela de su propiedad tiene catastralmente 297m² y registralmente 298,44m², por lo que solicitamos que sea esa la superficie que conste en el PERI a efectos de determinar la edificabilidad correspondiente.

-Solicitan que se le adjudica la edificabilidad correspondiente a su derecho, descontando la cesión de aprovechamiento que corresponde a la Administración, mostrando su negativa en la adquisición.

En cuanto a lo señalado sobre la superficie de las parcelas de las que ostenta propiedad, en el documento presentado del Plan Especial para la aprobación definitiva se ha eliminado la columna denominada "superficie según medición" ya que el documento pertinente para la concreción exacta de las superficies aportadas es el proyecto de reparcelación que se deberá redactar tras la aprobación definitiva del presente P.E.R.I.

En cuanto a lo señalado sobre la no adquisición del 5% de cesión obligatoria, de conformidad con el artículo 78.2 de la LOTURM, dicha sustitución se podrá realizar por mutuo acuerdo, siendo no obstante el proyecto de Reparcelación el instrumento adecuado para su determinación.

Asimismo cabe señalar tal y como consta en la memoria del PERI, que la cesión de aprovechamiento obligatoria recogida es del 10%, a consecuencia de los informes obrantes en el expediente.

4.- Alegación presentada por José María Reverte en representación de la Comunidad de propietarios del Edificio Fajardo el Bravo en fecha 01 de abril de 2016, como propietarios de las parcelas 4 y 5, en que la que señalan lo siguiente:

- Que la parcela de su propiedad tiene catastralmente 129m² y que en el proyecto consta 123m², por lo que solicitamos que sea esa la superficie que conste en el PERI a efectos de determinar la edificabilidad correspondiente.

- Solicitan que se le adjudica la edificabilidad correspondiente a su derecho, señalando que debería ser de 258m² de techo.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación

obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la presente alegación, señalando que en el documento presentado del Plan Especial para la aprobación definitiva se ha eliminado la columna denominada "superficie según medición" ya que el documento pertinente para la concreción exacta de las superficies aportadas y la adjudicación de las resultantes es el proyecto de reparcelación que se deberá redactar tras la aprobación definitiva del presente P.E.R.I.

5.- Alegación presentada por José Antonio Ib..... con DNI 2.....8T en fecha 08 de abril de 2016, en la que señala lo siguiente:

- Que es propietario junto con su hermana Gloria Iba..... por herencia, de una parcela dentro del ámbito de actuación y que no son promotores de la actuación tal y como figura en la memoria.
- Que se rectifique la titularidad de la parcela aportada y la superficie recogiendo la superficie catastral de la misma.
- Que se recoja expresamente que somos titulares también en base a la documentación aportada del 50% de un camino existente que tiene una superficie según escritura de 598,5m2, señalando que en el PERI no se le adjudica titular alguno y que tiene una superficie menor a la recogida en la escritura.
- Que la parcela resultante 4.1 con 1235m2 de suelo y 7324m2 de techo creemos que no puede materializar la edificabilidad. Solicitamos que se aumente la superficie de ocupación y se revisen las superficies para poder materializar la edificabilidad, aumentándola si es posible para poder distribuir mejor la ocupación del subsuelo.
- Que como la parcela 4.1 se tiene que subdividir para varios propietarios, solicita que quede recogido en el proyecto que se permita el paso de garajes por las distintas fincas.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la presente alegación por los siguientes motivos:

Se le considera personado en el expediente y se procede a efectuar el cambio de titularidad en el proyecto del P.E.R.I. en ambas parcelas.

En cuanto a lo señalado sobre la superficie de las parcelas de las que ostenta propiedad, el documento pertinente para la concreción exacta de las superficies aportadas es el proyecto de reparcelación que se deberá redactar tras la aprobación definitiva del presente P.E.R.I.

En cuanto a lo señalado sobre la parcela resultante 4.1, se ha incrementado la superficie de ocupación, permitiendo dicha parcela materializar la edificabilidad asignada. Asimismo en la ordenanza reguladora propuesta queda recogida expresamente la obligatoriedad del acceso rodado por la calle Fajardo el Bravo, remitiendo al proyecto de reparcelación correspondiente, la concreción de las servidumbres oportunas de paso para garantizar el cumplimiento de dicho requisito.

6.- Alegación presentada por Juan Bautista Or..... con DNI76J y 16 más, en fecha 11 de abril de 2016, en la que señala lo siguiente:

-Que los suscribientes formularon alegaciones con anterioridad y sus argumentos según el acuerdo remitido fueron estimados parcialmente, pero señalamos que a la vista de la documentación dicha estimación parcial no se ha producido más que nominalmente y no en la práctica.

- La documentación tramitada es insuficiente y falta justificación de determinados términos de la misma, tales como al "Examen y

análisis ponderado de las diferentes alternativas” en cumplimiento del art. 58.2 del Reglamento de Planeamiento.

- Es una solución que incumple las determinaciones del PGMO y el Reglamento de Planeamiento.

El PERI se ubica en terrenos clasificados por el Plan General de Lorca como suelo urbano, Ordenanza 2ª Ensanche, pendiente de PERI.

El espíritu del Plan General anterior al vigente estableció zonas pendiente de PERI entre la avenida Juan Carlos I y las alamedas con la finalidad de escalonar, ordenar y distribuir volúmenes, argumento que se mantiene en el Plan General actual.

Dicha condición de escalonamiento no se cumple en la ordenación propuesta.

- El PERI no ordena los terrenos de la antigua acequia.

- Se propone la adopción de una nueva ordenación en la unidad de actuación, que consideran más adecuada.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la presente alegación

En relación a la insuficiente documentación y falta de justificación de la misma, referida principalmente a la falta de estudio de otras alternativas distintas a la elegida, se pone de manifiesto en que a lo largo de la extensa tramitación del presente PERI, se han llevado a cabo diferentes alternativas de ordenación que desde su origen hasta la actualidad han sufrido importantes modificaciones, que han venido marcadas sobre todo por los distintos informes sectoriales que han condicionado la ordenación actual.

Asimismo se han producido circunstancias sobrevenidas a consecuencia de demoliciones y reconstrucciones de viviendas por los daños causados por los terremotos.

Todo ello queda constatado en el expediente administrativo y recogido de forma resumida en la memoria del presente instrumento.

Finalmente se ha realizado un estudio de la propuesta de ordenación efectuada por los alegantes que se incluye en la memoria, que concluye con la inviabilidad de la misma por razones de índole técnico.

En cuanto a lo señalado al incumplimiento de las determinaciones del Plan General, referido al escalonamiento y alturas, el presente documento cumple con las determinaciones establecidas en el vigente Plan General recogidas en su ficha, donde se establece como tipología de aplicación Ensanche (5 plantas) y vivienda unifamiliar agrupada, sin más condicionantes sobre la ordenación a proyectar que los derivados del cumplimiento de la legislación de aplicación.

En relación a los terrenos de la antigua acequia, se corrige el error del grafiado teniendo la consideración de espacio libre de parcela (patio) vinculado a la parcela 4.1.

7.- Alegación presentada por José Ibarra Fernández con DNI 23073710H, en fecha 15 de abril de 2016, en la que señala lo siguiente:

- Que esta parte no promueve ni ha encargado la redacción de la nueva documentación del presente PERI.

- Que la parcela de su propiedad identificada como nº8 tiene catastralmente 489m2 y que en el proyecto consta 450m2 según medición. Se aporta un plano con la medición real de las parcelas 7 y 8 que arrojan la superficie de 967,56m2 correspondiéndole a la parcela 8 la superficie de 483,78, por lo que solicitamos que sea esa la superficie que conste en el PERI a efectos de determinar la edificabilidad correspondiente.

- Que se recoja expresamente que soy titular también en base a la documentación aportada del 50% de la parcela aportada nº22 identificada como camino existente, que tiene una superficie según escritura de 598,5m2, señalando que en el PERI no se le adjudica titular alguno y que tiene una superficie menor a la recogida en la escritura y finca registral 34.630.

- Que la superficie de la parcela resultante 4.1 es insuficiente y no puede materializar la edificabilidad. Solicitamos que se aumente la superficie de ocupación y se revisen las superficies para poder materializar la edificabilidad, aumentándola si es posible para poder distribuir mejor la ocupación del subsuelo, sin tener que ocupar en subsuelo de dominio público.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la presente alegación por los siguientes motivos:

La nueva documentación redactada para la aprobación definitiva ha sido presentada por la mercantil Miras y Ruiz, S.L. y otros, entre los que figuran los herederos del alegante.

En cuanto a lo señalado sobre las superficies aportadas de las que ostenta propiedad, en el documento presentado del Plan Especial para la aprobación definitiva se ha eliminado la columna denominada "superficie según medición" ya que el documento pertinente para la concreción exacta de las superficies aportadas y la adjudicación de las resultantes es el proyecto de reparcelación que se deberá redactar tras la aprobación definitiva del presente P.E.R.I.

Se procede a efectuar el cambio de titularidad en el proyecto del P.E.R.I., en relación a la parcela nº22, siendo titularidad del alegante en un 50%.

En cuanto a lo señalado sobre la parcela resultante 4.1, se ha incrementado la superficie de ocupación siendo de 1.304m2, permitiendo dicha parcela materializar la edificabilidad asignada.

8.- Alegación presentada por Eugenia y Clementa Hernández García de Alcaraz, con DNI 23179363D y 23120139X respectivamente, en fecha 20 de junio de 2016, en la que señala lo siguiente:

Que son propietarias en proindiviso del 50% de la parcela aportada con referencia catastral 5.....TF, la cual esta cedida a cambio de obra nueva a la Mercantil Miras, Ruiz y Merlos, S.L. por contrato de fecha 26 de julio del 2000, que tras la notificación recibida hemos constatado que en el resultando 2ª consta que somos representantes de la mercantil Mercantil Miras, Ruiz y Merlos, S.L., tratándose dicho extremo de un error, ya que no somos representante de dicha mercantil, por lo que solicitamos que se rectifique dicho error y que como propietarias que somos se nos comunique cualquier acuerdo adoptado.

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN de la presente alegación, subsanando el error detectado en cuanto a la representación de la mercantil Miras, Ruiz y Merlos, S.L., y considerando el interés en el expediente a los efectos de notificaciones.

9.- Alegación presentada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 27 de mayo de 2016, en la que solicita que la parcela de su titularidad que se encuentra transferida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga la calificación de Residencial, ya que si finalmente es devuelta la propiedad, no tendría sentido que la misma tuviese en adelante la calificación de equipamiento local.

Consta escrito del Servicio Murciano de Salud de fecha 11 de mayo de 2016 en contestación al solicitado por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 5 de mayo en el exponen lo siguiente:

En respuesta a su escrito de 5 de mayo en el que nos solicitan información sobre los planes que el SMS tiene respecto al solar situado en Lorca en el que se ubicaba el antiguo Centro de Salud Lorca Centro, ya les comunicamos en abril del pasado año la situación sin que dichas circunstancias hayan cambiado de manera sustancial desde entonces.

En cualquier caso, y ampliando dicha información, les informamos que el SMS modificó y adaptó a la evolución de la población el mapa sanitario y creó una nueva Zona Básica de Salud en el barrio de San Cristóbal, por lo que la prioridad actual está dirigida a la construcción de un nuevo Centro de Salud en dicha zona más que a la reconstrucción del antiguo Lorca Centro, que tras su reubicación en Santa Rosa de Lima presta a plena satisfacción, tanto para los profesionales como para los residentes en la zona, los servicios propios que tiene asignados.

Precisamente en breve se iniciarán los trabajos de rehabilitación integral del resto del edificio de Santa Rosa de Lima con la habilitación en el mismo de nuevas dependencias y servicios sanitarios destinados a los ciudadanos, otorgando a dicho edificio un carácter estratégico por su accesibilidad para la población. Por ello, y en función de la evolución futura de las necesidades y servicios que se vayan implementando en el mencionado edificio, podría ser necesario el traslado de Lorca Centro a su ubicación original lo que requeriría disponer de la parcela para la construcción del futuro y definitivo Centro de Salud Lorca Centro.

En resumen, que a corto plazo no es previsible la reconstrucción del antiguo Centro de Salud porque las prioridades son otras y el servicio se presta de forma satisfactoria, pero que en el futuro, en función de la evolución y uso de Santa Rosa de Lima podría resultar imprescindible.

Por tanto, en base a la documentación obrante en el expediente y de conformidad con la legislación de vigente de aplicación, se mantiene la calificación de la parcela del Centro de Salud Lorca-Centro como equipamiento local con uso predominante sanitario, teniendo en cuenta además que tal y como afirma Tesorería General de la Seguridad dicha parcela se encuentra dentro del conjunto de bienes que como consecuencia del traspaso de competencias en materia sanitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fueron transferidos, sin que a día de hoy se haya revertido dicha propiedad, teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por el Servicio Murciano de Salud.

CONSIDERANDO Así mismo se han recabado los Informes de la Dirección General competente en materia de urbanismo así como de la Dirección General de Ferrocarriles y ADIF, habiéndose recibido diversos

informes de ambas donde se ponen de manifiesto unas consideraciones que se detallan y resuelven posteriormente.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico de fecha 18 de mayo de 2017 emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se establece:

Se ha redactado una nueva documentación, en la que se realiza unas modificaciones como consecuencia de las determinaciones de los informes sectoriales en especial el de la D. General con competencias en Urbanismo, y de las consideraciones estimadas de las alegaciones.

- Según el P.G. vigente, las condiciones urbanísticas reguladoras del ámbito recogidas en la siguiente ficha son:

PLANEAMIENTO REMITIDO	LORCA PERI -2
CLASE DE SUELO	Urbano

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Especial de Reforma Interior
Objeto	La ordenación de un enclave vacío junto al ferrocarril.

DETERMINACIONES PARTICULARES

Iniciativa de planeamiento	Privada
Sistema de actuación	Compensación
Calificación	Residencial
Tipología de aplicación	Ensanche (5 plantas) Vivienda unifamiliar agrupada
Superficie del sector	9.897 m ²
Edificabilidad máxima	2,00 m ² / m ²

PROGRAMACIÓN	1º Cuatrienio
---------------------	---------------

CONDICIONES DE DESARROLLO

La ordenación del sector deberá recoger de forma vinculante la ordenación gráfica que se refleja en planos, debiendo reflejar además las siguientes cesiones:
18 m² /vivienda para espacios libres
10 m² /vivienda para equipamientos públicos

La superficie del sector es la que resulta de la delimitación una vez fijada la Zona de Dominio público a 13 mts. del raíl exceptuando en la parcela denominada Parcela nº2, donde el límite se establece en el autorizado por la D.G. de Ferrocarriles para la reconstrucción de la citada vivienda, resultando ser de 8.575 m², conforme a los informes emitidos por la D.G. de Ferrocarriles.

- EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL SE INFORMA EN BASE A LOS ARTS. 107, 108 Y 114 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

-. EN LA MEMORIA SE JUSTIFICA LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION QUE SE RESUME A CONTINUACION:

- *Desarrollar las previsiones del P.G.M.O., de Lorca, en suelo urbano.*
- *Recoger, de acuerdo con el P.G.M.O., de Lorca, con la Ley de suelo y con el Reglamento de Planeamiento, las previsiones de suelo para cesiones de y viario, espacios libres.*

- Completar y homogeneizar la trama urbana de Lorca, dotándola de todas las infraestructuras necesarias para ello.
- Ordenar el espacio interior del P.E.R.I. de modo que permitan abrir viales públicos o espacios libres para producir una transición de volúmenes entre la Avda. Juan Carlos I y el Ferrocarril.
- El criterio de diseño es cubrir medianerías o en su caso abrir fachadas y permitir la transición de volúmenes.
- En la nueva ordenación se plantea la nueva línea de dominio público a 13 mts. de la arista exterior del FFCC (5 mts. línea de explanación + 8 mts. línea de dominio público), quedando dicho espacio fuera del sector y se plantea una nueva ordenación de volúmenes en conformidad con el último informe emitido por ADIF, **haciendo desaparecer la parcela nº 1 de la ordenación y conservando las parcelas 2 y 3 que están siendo reconstruidas** tras el terremoto, quedando todas las edificaciones, a excepción de éstas, más allá de la línea límite de edificación (20 mts. desde la línea de explanación).

-.EN EL APARTADO 4º DE LA MEMORIA SE JUSTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACIONES DEL P.G., DEL TRLSRMU Y DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO QUE SE RESUME A CONTINUACION:

- Edificabilidad máxima permitida..... 2 m2/m2.
- Cesiones:
 - 18 m2./Vivienda para espacios libres.
 - 10 m2./vivienda para equipamientos públicos.
 - 10% del Aprovechamiento, en aplicación del TRLSRMU
- Los parámetros del PERI son:
 - Superficie del sector incluido Equip. Existente: 8.575 m2.
 - Superficie parcela de Equip. Existente: 1.083 m2.
 - Superficie del sector a efectos de edificabilidad: 7.492 m2.
 - Edificab. Máx. aprovech. lucrativo = 14.984 m2. Techo
 - Nº de viviendas: 117 viviendas
- Cesiones de espacios libres (m2. suelo):

Las cesiones de espacios libres fijadas en el Plan General de Ordenación son a razón de 18 m2./ vivienda.

Por tanto, resultará:

Cesión = 18 x 117 = 2.016 m2.
Cesión PERI: EL1 = 1.694 m2.
EL2A = 141 m2.
EL2B = 134 m2
EL2C = 141 m2
Total = 2.110 m2. CUMPLE

- Cesiones de equipamientos (m2. suelo):

Las cesiones para equipamiento se recogen en el Plan General de Ordenación de Lorca a razón de 10 m2./vivienda.

Existe dentro del PERI el Equipamiento del Centro de Salud "Lorca-Centro" con una superficie de 1.083 m2.

Si tenemos en cuenta las previsiones del Plan General, las cesiones de Equipamiento serían:

Cesiones = 10 x 117 = 1.170 m2.
Cesión PERI (EQ2) = 100 m2.

El presente PERI realiza una cesión de 100 m2. que unidos al Equipamiento existente, resulta una superficie total de 1.083 m2. Superior a los exigidos 1.183 m2.

.- Cesión de Aprovechamiento (m2. techo):

La cesión máxima será del 10% para las **Unidades de Actuación Definidas** al respecto, concretándose en el correspondiente Proyecto de reparcelación.

El aprovechamiento patrimonializable del resto del Sector será del 100% al encontrarse las parcelas en Suelo Urbano consolidado

.- Plazas de Aparcamiento:

Se ubican en las propias parcelas edificables.

- En relación a la Gestión Urbanística del ámbito, el presente PERI establece una ordenanza de aplicación directa para la edificaciones existentes en la calle Travesía Ramón y Cajal y en la Alameda Ramón y Cajal y se definen cuatro unidades de actuación para el resto de terrenos.

- **INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 124 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA**, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO ETC.

- **SE HA RECIBIDO INFORME DE LA D.G. con competencias en urbanismo con fecha 26 de abril de 2016**, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de

Murcia en el que señala unas consideraciones que han quedado subsanadas con la documentación y que se justifican a continuación:

- 1.- Se ha realizado un estudio-análisis de las edificaciones existentes en el ámbito y se ha propuesto una ordenanza que regulariza y ordena todas las situaciones, no incrementado en modo alguno el aprovechamiento asignado por el Plan general al ámbito.
- 2.-La cesión del aprovechamiento en las unidades de actuación delimitadas se establece en el 10%
- 3.- Se han delimitado tres microunidades de actuación en las parcelas A, B y C, que garantizan la cesión del Espacio Libre y su ejecución.
- 4.- En la ordenanza de Equipamientos públicos propuesta se han establecido los usos, siendo el uso preferente el Sanitario de conformidad con la documentación del expediente.
- 5.- El concepto de vivienda exterior definido en la normativa se adapta al establecido en el Plan General.
- 6.- Las alturas establecidas en la Ordenanza de aplicación en la parcela 4.1 son de 5 plantas, permitiendo por encima de dicha altura la construcción de una planta ático retranqueada de conformidad con lo establecido en el Plan general vigente.
- 7.-Consta los informes de ADIF y de la D.G. de Ferrocarriles.

- SE HA RECIBIDO INFORME FAVORABLE DE LA D.G. de FERROCARRILES con fecha 28 de marzo de 2016, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia en el que se concluye que a la vista de la documentación remitida no se ve inconveniente en que continúe la tramitación del presente Documento Urbanístico.

- SE HA RECIBIDO INFORME FAVORABLE DE ADIF, con fecha 14 de abril de 2016, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO, que en el Art. 127.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se determina que en todos los casos la aprobación definitiva de los Planes Especiales corresponderá a los Ayuntamientos competentes.

CONSIDERANDO, que en el Art. 140 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se establece la tramitación de los Planes Especiales y determina que a la vista del resultado de información pública y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el Ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

El Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la Dirección General competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

CONSIDERANDO, Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150 del Texto Refundido de la Región de Murcia se establece que los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región de Murcia para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

CONSIDERANDO, que en el Art. 123.1.i de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, atribuye la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento al Pleno.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior P.E.R.I.-2 del P.G.M.O. de la Manzana comprendida entre la Alameda Ramón y Cajal, Travesía Ramón y Cajal, Calle Fajardo y la línea del ferrocarril, promovido por la mercantil Miras, Ruiz y Merlos, S.L, con C.I.F. B-30367635, representada por D. Pedro Ruiz López, y otros y es redactado por los arquitectos D. Juan García Pedrero y D. Agustín Ancosta Benavent.

SEGUNDO.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Plan Especial de Reforma Interior.

TERCERO.- Remitir un ejemplar del P.E.R.I. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo.

Asimismo, notificar a la Dirección General de Ferrocarriles y a ADIF.

CUARTO.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la Modificación del P.E.R.I. en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

QUINTO.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 57/2003, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

SEXTO.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Socialista y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación intervienen los Portavoces manifestando D. Antonio Meca su apoyo a la moción, D.^a Gloria Martín anuncia su voto negativo por considerar que los espacios libres no van a cumplir su función al fraccionarse y porque no se cuenta como cesión para equipamiento la que corresponde a los propietarios de 10 m² por vivienda y D. Diego José Mateos esperando que se obtengan cuanto antes los aprovechamientos y se pueda construir el tan demandado centro de salud de la zona.

D.^a María Saturnina Martínez interviene diciendo que se trata de un PERI que se viene tramitando desde hace muchos años, que ha tenido muchas dificultades en cuanto a la obtención de los informes sectoriales y que con su aprobación se va a permitir que una familia afectada por el terremoto pueda reconstruir su vivienda.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22.
Votos negativos: 3.
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior P.E.R.I.-2 del P.G.M.O. de la Manzana comprendida entre la Alameda Ramón y Cajal, Travesía Ramón y Cajal, Calle Fajardo y la línea del ferrocarril, promovido por la mercantil Miras, Ruiz y Merlos, S.L, con C.I.F. B-30367635, representada por D. Pedro Ruiz López, y otros y es redactado por los arquitectos D. Juan García Pedrero y D. Agustín Ancosta Benavent.

2º.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Plan Especial de Reforma Interior.

3°.- Remitir un ejemplar del P.E.R.I. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo.

Asimismo, notificar a la Dirección General de Ferrocarriles y a ADIF.

4°.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la Modificación del P.E.R.I. en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

5°.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 57/2003, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6°.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En este momento se ausenta del Salón D. Juan Miguel Bayonas López.

VI.- SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR MINISTERIO DE LA LEY DE LAS PARCELAS CALIFICADAS COMO SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-EL-1B2 UBICADAS EN LA LADERA DEL CASTILLO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente EXP 3/16, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

RESULTANDO.- Que en fecha 10 de octubre de 2016 se dictó Resolución de Alcaldía por la que se concedía a la mercantil Inversiones y

Desarrollos Abellán S.L. el plazo de audiencia de diez días para que alegara lo que estima pertinente en relación al expediente de solicitud de inicio del expediente de expropiación forzosa por ministerio de la ley de las parcelas calificadas como Sistema General de Espacios Libres no computables SG-EL 1b-2 ubicado en la Ladera del Castillo, que se transcribe a continuación:

RESULTANDO.- En fecha 1 de Febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Área de Urbanismo un escrito presentado pro D. Eusebio Abe....., con DNI 28-P en nombre y representación de Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L., con CIF B-7382404784, en el que pone de manifiesto que en fecha 22 de Noviembre de 2012 presentó escrito solicitando la incoación del expediente de expropiación por ministerio de ley de los terrenos de su propiedad al haber transcurrido más de cinco años desde la aprobación definitiva del Plan General y habiendo transcurrido más de dos años desde dicha solicitud ante la inactividad del Ayuntamiento debe entenderse iniciado el expediente por ministerio de la ley presentando la oportuna hoja de aprecio, cuya cuantía asciende a la cantidad de 11.785.780,94€ y se concreta en las siguientes parcelas catastrales:

.....01DT
.....1XT
.....02KY
.....01IF

CONSIDERANDO.- A la vista del escrito presentado por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión se emitió Informe de fecha 7 de Abril de 2016, dándole traslado del mismo mediante Oficio de la Teniente de Alcalde de Urbanismo de fecha 12 de Abril, en el que se ponían de manifiesto una serie de deficiencias en relación a la titularidad de los terrenos objeto de la solicitud así como la existencia de unas cesiones en el ámbito consecuencia del Convenio Urbanístico suscrito en fecha 22 de Noviembre de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y las mercantiles Eusebio Abellán, S.L., Castilor, S.L. y D. Pedro Antonio Úbeda García y D^a Justa Miras Hernández, concediéndole el plazo de diez días para su subsanación.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 3 de Mayo de 2016 se presenta escrito por parte de D. Eusebio Abellán Martínez en nombre y representación de Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L. en el que se indica

- En relación a la titularidad se solicitud cambio de titularidad catastral y aporta solicitud de notas simples al registro de la propiedad.
- Asimismo adjunta plano donde se concreta que 255 m2 de la mencionada parcela se encuentran afectos al Convenio mencionado, por lo que descontados de la valoración aportada, la nueva valoración se concreta en 11.748.566,38€.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 18 de Mayo de 2016 se remite Oficio a la mercantil Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L. en el que se reitera que deberá aportar notas simples actualizadas así como planos de situación y emplazamiento de las parcelas.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 16 de Mayo de 2016 se dio traslado de la documentación presentada por la mercantil a Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L. que en fecha 20 de Mayo de 2016 ha emitido Informe al respeto en el que pone de manifiesto que en modo alguno puede estimarse la pretensión instada por el solicitante con respecto a las parcelas con referencia catastral 4.....1DT y 41.....01XT en base a la argumentación que en el mismo se contiene. Asimismo, de dicho informe se ha dado traslado a la mercantil solicitante.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 11 de Julio de 2016 se presenta en el Área de Urbanismo escrito presentado por D. Eusebio Abellán Martínez en nombre y representación de Inversiones y Desarrollo Abellán S.L. en el que se indica que mientras no se aclare la titularidad de las parcelas 4107401XG1740G0001DT, 4107402XG1740G0001XT y 410740XG1740G0002KY se deberá ejercer la potestad expropiatoria con respecto a la parcela 4111502XG1741A0001IF.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe de carácter técnico y jurídico de fecha 7 de Octubre de 2016 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión que se transcribe a continuación:

Que la presente solicitud de expropiación trae su causa del Art 69 del Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, que se transcribe a continuación:

"Cuando transcurridos cinco años, desde la entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística sin que se llevase a efecto la expropiación de los terrenos, que, con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por n o resultar posible la justa equidistribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación, el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurrieres otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia.

A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquel dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación, que fijara el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa".

El Art. 69 se configura como una garantía del clásico principio del derecho urbanístico de equidistribución de beneficios y cargas, proporcionando una garantía para los derechos de los administrados, que en virtud del principio de obligatoriedad de los planes (Art 151 del TRLSRM) intenta paliar los perjuicios que para el titular de los bienes afectados por una expropiación urbanística supone el incumplimiento de plazos por parte de la Administración.

El procedimiento de expropiación por ministerio de la ley se inicia en el momento en el que los propietarios advierten a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio por no haber procedido dicha Administración a su expropiación de oficio durante el plazo establecido en la ley y es precisamente esta advertencia el acto que pone en marcha esta singular forma de expropiación, que se justifica y fundamenta en la inactividad de la Administración durante un plazo determinado. Es esta declaración de voluntad la que llama

a la aplicación de la norma, que será la que esté vigente en ese momento salvo que expresamente se disponga otra cosa.

Tras declararse inconstitucional gran parte del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por STC 61/1997, (hoy derogado en su totalidad por el Texto Refundido de la Ley del Suelo) el anterior TRLS 76 quedó como derecho estatal supletorio en virtud del Art. 149.3 de la CE al establecer:

"Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de estas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas".

Conviene tener en cuenta que con el Art. 69 no se pretende regular una garantía expropiatoria propiamente dicha o alguna singularidad de la expropiación urbanística, sino el incumplimiento temporal de la ejecución del planeamiento por parte de la Administración actuante. Por tanto, no puede servir de título habilitante el Art. 149.1.18 de la CE relativo a la competencia del Estado en materia de expropiación forzosa, puesto que en este caso se establecen las consecuencias de la inactividad administrativa respecto a la no ejecución en plazo del Plan General en suelo urbano, aspectos puramente urbanísticos y que pertenecen a la competencia de las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta la toda la legislación citada se concluye que el Art. 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, aún en vigor, tiene un carácter supletorio, al no haber sido derogado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. No obstante, se trata de una competencia de las Comunidades Autónomas por lo que habrá que tener en cuenta la regulación regional al respecto. En concreto, en nuestra ley regional, LOTURM, no se establece regulación al respecto, por lo que el Art. 69 resulta de aplicación supletoria.

Partiendo del hecho de que el citado Art. resulta de aplicación se procede a analizar los requisitos establecidos en el mismo para su ejercicio:

Habiendo transcurrido más de cinco años desde la entrada en vigor del presente Plan General que fue aprobado mediante Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte de fecha 18 de Abril de 2003, publicado en el BORM de fecha 19 de Junio de 2003, los terrenos objeto de la solicitud tienen la calificación de Sistema General de Espacios Libres SG-EL-1b-2.

La mercantil Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L: en la solicitud presentada manifiesta ser titular de la finca registral número 45102 que dice corresponder con la las siguientes referencias catastrales: 4.....DT, 41.....01XT, 4.....02KY, 4.....01IF. No obstante, en el Informe emitido por el Servicio de

Patrimonio de este Ayuntamiento tanto la primera como la segunda referencia catastral constan ser de titularidad municipal.

A tal efecto, por parte de la mercantil y a consecuencia de las discrepancias existentes en cuanto a la titularidad, solicita que se inicie el expediente expropiatorio únicamente con respecto a la parcela catastral 41.....1IF. Dicha parcela se encuentra claramente identificada a efectos catastrales, con una superficie de 15.966 m², no siendo así a efectos registrales al resultar confusa su procedencia. Forma parte de la finca registral 45.102, constituida por agrupación de otras, entre ellas la finca registral 23.299, según resulta de Escritura Pública autorizada en Lorca, en fecha 31 de Enero de 2.014, N° de protocolo 142.

La finca originaria 23.299 de 242.900,65 m², según se deriva de la citada escritura tiene su correspondencia con diversas parcelas catastrales, entre ellas, la que es objeto de solicitud de expropiación así como las parcelas con referencia catastral 41.....01DT, 41.....1XT, que según el Informe de Patrimonio son de titularidad municipal encontrándose debidamente inscritas en el registro de la propiedad como consta en el mismo, extremos que resultaría necesario aclarar para poder llevar a cabo la expropiación indicada, en su caso.

Es por ello, que se estima procedente que por parte del propietario se identifique claramente los terrenos sobre los que solicita que se lleve a cabo el inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley. En este sentido existe numerosa jurisprudencia en la que se atestigua que la carga de la prueba de los requisitos necesarios para que pueda iniciarse el expediente de justiprecio por ministerio de la ley la soporta quien solicita su inicio, es decir, al solicitante le corresponde justificar que concurren los presupuestos facticos que le permiten el ejercicio del derecho. En este sentido se pronuncia la Sentencia de fecha 5 de Junio de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª "Y es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta la titularidad dominical y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación se pretende".

En otro orden de cosas, en relación a la solicitud de inicio del expediente de expropiación, de conformidad con el Art. citado, se exige al titular de los bienes que realice una advertencia a la Administración competente de su propósito de iniciar de expediente de justiprecio. La mercantil solicitante, Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L, califica su escrito de fecha 22 de Noviembre de 2012, presentado por la mercantil Abellán Inversiones, S.L. como de solicitud de incoación del expediente de expropiación, que se transcribe a continuación:

"Solicita tenga por presentado este escrito, junto la documentación que se acompaña y previo los trámites legales oportunos se realicen los trámites oportunos para poner en marcha la adquisición de los terrenos referidos o bien, sean descalificados zona verde o clasificados como suelo urbanizable sectorizado".

De la solicitud presentada se deriva, por un lado, que la mercantil que en 2012 hizo la advertencia resulta ser distinta y con diferente CIF de la que en la actualidad está instando la expropiación; por otro lado, el escrito de 2012 no realiza advertencia alguna sobre el propósito de iniciar el expediente de expropiación forzosa al amparo del Art. 69, sino que alude a otras vías como adquisición de terrenos o modificación de plan general para la descalificación de los terrenos como zona verde.

Por tanto, se considera que no se cumplen los requisitos para poder iniciar el procedimiento de expropiación forzosa por ministerio de la ley, por diversos motivos:

En primer lugar, al no existir coordinación gráfica entre el Registro de la Propiedad y el Catastro, y al provenir la finca registral 45.102 de agrupaciones no queda clara la delimitación de la finca objeto de expropiación, superficie, linderos y la determinación del resto.

En segundo lugar, no se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 69: "Se iniciará por ministerio de la ley el expediente de justiprecio transcurridos dos años desde el momento de efectuar la advertencia". Al no tener el escrito de fecha 22 de Noviembre de 2012 la consideración de advertencia realizada a la Administración de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, no se puede considerar que haya transcurrido el plazo de 2 años establecido en la ley.

Por lo expuesto, se considera que no se puede iniciar el expediente de expropiación por ministerio de la ley, no obstante, antes de proceder a efectuar propuesta de resolución del expediente, en los términos establecidos en el Art. 84.2 de la Ley 30/92, de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, se propone otorgar a la mercantil solicitante el plazo de plazo diez días para que formule las alegaciones que estimare oportunas

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie el Municipio corresponde al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Alcalde.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 3 de Febrero de 2017 se presenta escrito por D. Jesús Abellán García, en calidad de administrador de la mercantil Inversiones y Desarrollos Abellán, S.L. en el que solicita que se tenga por advertido el propósito de iniciar expediente de justiprecio con el fin de que esta administración inicie desde este momento expediente de expropiación de los terrenos propiedad de esta parte, advirtiéndole que el supuesto de que no proceda a tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del TRLS podrá llevarse a cabo por ministerio de la ley, si transcurriesen otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico de fecha 17 de Mayo de 2017 en el que se pone de manifiesto:

En la Resolución de fecha 10 de Octubre de 2016 se considera que no procede iniciar el expediente de expropiación forzosa por ministerio de la ley por los motivos que se sintetizan a continuación:

"En primer lugar, al no existir coordinación gráfica entre el Registro de la Propiedad y el Catastro, y al provenir la finca registral 45.102 de agrupaciones no queda clara la delimitación de la finca objeto de expropiación, superficie, linderos y la determinación del resto.

En segundo lugar, no se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 69: "Se iniciará por ministerio de la ley el expediente de justiprecio transcurridos dos años desde el momento de efectuar la advertencia". Al no tener el escrito de fecha 22 de Noviembre de 2012 la consideración de advertencia realizada a la Administración de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, no se puede considerar que haya transcurrido el plazo de 2 años establecido en la ley".

Se presenta por la mercantil solicitante nuevo escrito en el que se realiza advertencia a la Administración de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio sobre las parcelas catastrales 4.....1JT, 41.....01DT y 41.....01XT que podrá llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren dos años desde dicha advertencia. No se incluye en dicha solicitud la parcela catastral 41.....01IF

Como ya se puso de manifiesto las parcelas catastrales 41.....01JT, 41.....01DT y 41.....01XT son de titularidad de municipal según consta en el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 20 de Mayo de 2016 y que ratifica en fecha 7 de marzo de 2017 por lo que no queda acreditada la titularidad de la mercantil sobre las parcelas referidas sobre las que se solicita el inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley.

En relación a la parcela catastral 41.....01IF, que no consta en la nueva solicitud presentada, no se aporta documentación que permita la identificación y delimitación de la finca objeto de expropiación a efectos registrales puesto que el propietario ha de identificar claramente los terrenos sobre los que solicita que se lleve a cabo el inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley como ya se puso de manifiesto en la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2016. En relación a esta parcela catastral se señala que como consta en el expediente se encuentra afectada en 1.103m² por el Convenio Urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en el Paraje de Murviedro de Lorca suscrito en fecha 22 de Noviembre de 2002 entre el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y las mercantiles EUSEBIO ABELLAN, S.L., CASTILOR, S.L. Y D. Pedro Antonio Úbeda García y D^a Justa Miras Hernández a consecuencia de la cesión de 5.000m² con destino a la construcción de un aparcamiento de vehículos para las instalaciones de que dispone en la zona de consorcio Lorca Taller del Tiempo (Anexo n^o1 del Convenio referido).

Por todo ello, se propone la desestimación de la solicitud de fecha 1 de Febrero de 2016 de inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley de las parcelas referidas y por los motivos indicados en los considerandos que anteceden.

Asimismo, se propone la desestimación de la nueva solicitud de fecha 3 de Febrero de 2017 de inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley puesto que no queda acreditada la titularidad de la mercantil INVERSIONES Y DESARROLLOS ABELLAN, S.L sobre las parcelas sobre las que solicita el inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de fecha 1 de Febrero de 2016 de inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley de las parcelas 4107404XG1740G0001JT, 4107401XG1740G0001DT, 4107402XG1740G0001XT y 4111502XG1741A0001IF por los motivos expuestos en el Considerando Primero de los que anteceden.

SEGUNDO.- Desestimar la nueva solicitud efectuada de fecha 3 de Febrero de 2017 de inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley las parcelas 4107404XG1740G0001JT, 4107401XG1740G0001DT, 4107402XG1740G0001XT por los motivos expuestos en el Considerando Primero de los que anteceden.

TERCERO.- Remitir al Servicio de Intervención, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar individualmente el presente acuerdo a los titulares interesados con indicación de que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, con indicación que contra el mismo, los interesados afectados, podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de los que anteceden) podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los Acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

QUINTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Socialista y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen los Portavoces de los grupos reconociendo el buen hacer de los servicios de Planeamiento y Patrimonio para la solución de este asunto, añadiendo D. Diego José Mateos que va a votar abstención ya

que considera necesaria una actualización del Inventario de Bienes para garantizar la seguridad jurídica en este tipo de situaciones.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16.
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 8.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la solicitud de fecha 1 de Febrero de 2016 de inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley de las parcelas 4107404XG1740G0001JT, 4107401XG1740G0001DT, 4107402XG1740G0001XT y 4111502XG1741A0001IF por los motivos expuestos en el Considerando Primero de los que anteceden.

2º.- Desestimar la nueva solicitud efectuada de fecha 3 de Febrero de 2017 de inicio del procedimiento de expropiación por ministerio de la ley las parcelas 4107404XG1740G0001JT, 4107401XG1740G0001DT, 4107402XG1740G0001XT por los motivos expuestos en el Considerando Primero de los que anteceden.

3º.- Remitir al Servicio de Intervención, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Catastro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar individualmente el presente acuerdo a los titulares interesados con indicación de que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, con indicación que contra el mismo, los interesados afectados, podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de los que anteceden) podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los Acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.

En este momento se reincorpora a la sesión D. Juan Miguel Bayonas López.

VII.- MOCIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, emitido el día 2 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

“Con motivo de la reunión anual de seguimiento del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Lorca con la Dirección General del Catastro, celebrada en Murcia en el año 2016, se planteó por esta Concejalía delegada la imperiosa necesidad de poner en marcha el procedimiento adecuado para revisar los valores catastrales de los suelos urbanos de núcleo rural del término municipal, al margen de la actualización de valores por coeficientes (art.32.2. TRLCI) llevada a cabo a la baja, con carácter general y que ya es una realidad para el presente año.

Después de haber recibido contestación favorable a la solicitud de revisión de los suelos urbanos de núcleo rural, se pudo constatar que según la circular 05.04/2016, de 26 de mayo, sobre el procedimiento para la aplicación del coeficiente N de apreciación o depreciación en determinados ámbitos de un municipio, en supuestos evidentes de depreciación económica, no era posible actuar a través de una ponencia parcial de valores, ni por el procedimiento simplificado de revisión.

Ante esta situación se dio luz verde por la Gerencia del Catastro a la posibilidad de modificar la Ordenanza fiscal que estableció en su día, una bonificación del 35 por cien de bonificación en la cuota, para estos suelos, con posibilidad de ampliación de hasta un 10% más, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con carácter rogado, en los márgenes previstos en el Texto Refundido de la LRHL.

Por ello dada la situación actual de inejecución de la edificación en estos suelos de núcleo rural previstos en la revisión del PGMO del año 2004 y la ponencia de valores que entró en vigor el 1 de enero de 2005, y a la vista de la normativa legal vigente, se ha considerado oportuno elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local y posteriormente al Pleno municipal, sobre la ampliación al 80 por cien de la bonificación actualmente establecida.

En base a cuanto antecede y al estudio realizado por la Sección del Catastro de la Dependencia de Recaudación de la ATL, es por lo que se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica la redacción del artículo 8º, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 8º. 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 en la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al valor del suelo, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

* Los Suelos urbanos de núcleo rural siguientes: Casas Don Gonzalo, Casas Osete, Alhagüeces, Puentes, El Consejero, La Columna, Camino Las Minas, Arrebatacapas, Cuesta de Arias, El Lugarico, Estanco Serafín, Puente Botero, Torrecilla, Los Rosales, Casas Las Monjas, Venta Redón, Venta Ceferino, La Piscina, Cuesta La Escarihuela, La Campana, Ugejar, Los Raspajos, Torrealvilla, Los Cautivos y Casas Reverte.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 35 por 100 en la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al valor del suelo, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

* Unidades de actuación en suelo urbano no consolidado de pedanías, que no tengan aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación, y en concreto las siguientes: Almendricos UA1 y UA2, Avilés UA1, La Hoya UA2 y UA3, La Paca UA1 y UA2, La Parroquia UA1, Zarcilla de Ramos UA1, UA2, UA3 y UA4 y Zarcadilla de Totana UA1, UA2 y UA3.

* Sistemas generales adscritos a los anteriores, así como los Sistemas Generales SG-EL-1b.2 y SG-Equipamiento Deportivo 4 y 5.

* Unidades de suelo urbano no consolidado situadas en el casco urbano, UA-4 y UA-5.

3.- La bonificación prevista en el apartado 2.- se podrá ampliar en 10 puntos porcentuales por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de manera expresa del interesado, cuando se trate de bienes inmuebles que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en el área de su entorno y dentro del mismo sector, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La solicitud se presentará durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que deba entrar en vigor la bonificación ampliada y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o documentación que acredite la misma.
- Plano que delimite la propiedad, sobre cartografía catastral.
- Fotocopia del último recibo del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación ampliada.

Asimismo el solicitante podrá acompañar la documentación que considere conveniente y que permita al Ayuntamiento comprobar que se reúnen los requisitos para la concesión del beneficio fiscal.

4.- La bonificación regulada en este artículo no tendrá carácter retroactivo.

Una vez concedida la bonificación ampliada, seguirá en vigor para ejercicios futuros salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal."

Se introduce una Disposición Transitoria Segunda, pasando la anterior D.T. Única a ser D.T. Primera, cuya redacción es la siguiente:

"Disposición Transitoria Segunda

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Bonificación prevista en el artículo 8º.1.- comenzará a aplicarse en la fecha de devengo del impuesto para el año 2017."

2º.- Aprobar asimismo el incremento de la reducción de gasto prevista en el Plan de Saneamiento Financiero aprobado en sesión celebrada el pasado 7 de abril de 2017, en el importe de 88.745,21 €, equivalente a la reducción de ingresos que conlleva la anterior modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

3º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa Regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Hacienda, Intervención, Tesorería y Dirección Económica, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen los Portavoces de los grupos felicitándose por la adopción de esta medida y matizando que existen otras situaciones similares que se deben corregir y se debe seguir trabajando en la bajada de este impuesto.

En este momento se ausenta del Salón D. Diego José Mateos Molina.

D. Juan Francisco Martínez interviene diciendo que la situación actual fue propiciada por el Plan General del 2004 y ahora se están tomando medidas correctivas aunque no sean las suficientes. Añadió que debemos trabajar juntos en una nueva revisión del Plan General con las pedanías como principal prioridad.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles vigente en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica la redacción del artículo 8º, quedando su redacción como sigue:

"Artículo 8º. 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 en la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al valor del suelo, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

* Los Suelos urbanos de núcleo rural siguientes: Casas Don Gonzalo, Casas Osete, Alhagüeces, Puentes, El Consejero, La Columna, Camino Las Minas, Arrebatacapas, Cuesta de Arias, El Lugarico, Estanco Serafín, Puente Botero, Torrecilla, Los Rosales, Casas Las Monjas, Venta Redón, Venta Ceferino, La Piscina, Cuesta La Escarihuela, La Campana, Ugejar, Los Raspajos, Torrealvilla, Los Cautivos y Casas Reverte.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 35 por 100 en la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al valor del suelo, los bienes inmuebles de naturaleza urbana que se detallan en la siguiente relación:

* Unidades de actuación en suelo urbano no consolidado de pedanías, que no tengan aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación, y en concreto las siguientes: Almendricos UA1 y UA2, Avilés UA1, La Hoya UA2 y UA3, La Paca UA1 y UA2, La Parroquia UA1, Zarcilla de Ramos UA1, UA2, UA3 y UA4 y Zarzadilla de Totana UA1, UA2 y UA3.

* Sistemas generales adscritos a los anteriores, así como los Sistemas Generales SG-EL-1b.2 y SG-Equipamiento Deportivo 4 y 5.

* Unidades de suelo urbano no consolidado situadas en el casco urbano, UA-4 y UA-5.

3.- La bonificación prevista en el apartado 2.- se podrá ampliar en 10 puntos porcentuales por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de manera expresa del interesado, cuando se trate de bienes inmuebles que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en el área de su entorno y dentro del mismo sector, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La solicitud se presentará durante el mes de Diciembre anterior al ejercicio en que deba entrar en vigor la bonificación ampliada y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la escritura de propiedad, o documentación que acredite la misma.
- Plano que delimite la propiedad, sobre cartografía catastral.
- Fotocopia del último recibo del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación ampliada.

Asimismo el solicitante podrá acompañar la documentación que considere conveniente y que permita al Ayuntamiento comprobar que se reúnen los requisitos para la concesión del beneficio fiscal.

4.- La bonificación regulada en este artículo no tendrá carácter retroactivo.

Una vez concedida la bonificación ampliada, seguirá en vigor para ejercicios futuros salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.”

Se introduce una Disposición Transitoria Segunda, pasando la anterior D.T. Única a ser D.T. Primera, cuya redacción es la siguiente:

“Disposición Transitoria Segunda

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, la Bonificación prevista en el artículo 8º.1.- comenzará a aplicarse en la fecha de devengo del impuesto para el año 2017.”

2º.- Aprobar asimismo el incremento de la reducción de gasto prevista en el Plan de Saneamiento Financiero aprobado en sesión celebrada el pasado 7 de abril de 2017, en el importe de 88.745,21 €, equivalente a la reducción de ingresos que conlleva la anterior modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

3º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa Regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca con indicación de que se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en caso de no producirse reclamaciones procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Hacienda, Intervención, Tesorería y Dirección Económica, a los efectos oportunos.

En este momento se reincorpora a la sesión D. Diego José Mateos Molina.

VIII.- SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN A LA UME DE LA CORBATA DE HONOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, emitido el día 2 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"En la tarde del 11 de mayo de 2011, Lorca tembló. Nuestra ciudad fue sacudida por dos terremotos sucesivos, que causaron la muerte a nueve personas y heridas a varios centenares de vecinos, destruyéndose buena parte de los edificios, especialmente aquellos que eran tesoros patrimoniales y artísticos y también las principales infraestructuras urbanas. Se trató del mayor desastre natural conocido en la España contemporánea.

En aquella misma noche llegaron al auxilio de los lorquinos las primeras unidades de la Unidad Militar de Emergencias, pertenecientes al Batallón de Intervención de Emergencias acuartelado en Bétera (Valencia). Aquellos profesionales del Ejército español quedaron impresionados por el paisaje urbano, que recordaba aquellas zonas de guerra de los Balcanes. Con sorprendente inmediatez, las fuerzas de la UME crecieron hasta los 400 hombres, que, con toda su maquinaria auxiliar, se volcaron en el socorro de la población, instalando en escasas horas tres campamentos capaces de acoger a 5.000 personas, y también las infraestructuras logísticas anejas (luz, comedores, dispensarios, hospitales de campaña, etc.)

Pronto se unieron a los de Bétera, el Grupo Táctico de la UME, con la compañía de búsqueda y rescate con perros, así como una sección de Ingenieros, que fueron los que se encargaron de apuntalar y asegurar edificios y estructuras.

Dada la inmensa magnitud de la catástrofe sufrida, en los días que siguieron se incorporaron a estas tareas humanitarias otras fuerzas de los Batallones de Zaragoza, León, Madrid y Sevilla, hasta mil personas, que con maquinaria pesada y otros muchos medios, prestaron a miles de nuestros conciudadanos unos eficaces auxilios.

La presencia de la Unidad Militar de Emergencias en Lorca, se prolongó hasta el mes de noviembre de 2011, y ya en mayo de 2012 este Ayuntamiento tuvo a bien entregar a su General Jefe, en emocionado recuerdo, la Bandera Nacional que ondeaba en la Casa Consistorial en el día de los terremotos.

Para la ciudad de Lorca no hay palabras ni gestos suficientes para expresar lo mucho y bueno que la población de Lorca ha de agradecer a la enorme entrega y al gran trabajo y profesionalidad de los miembros de la Unidad Militar de Emergencias en aquellos difícilísimos días.

Después, la UME ha socorrido nuevamente a los murcianos en otras dos señaladas ocasiones: las inundaciones del 28 de septiembre de 2012, y los incendios del 6 de agosto de 2015.

Como muestra de la gratitud eterna del pueblo de Lorca a la Unidad Militar de Emergencias, el 18 de noviembre de 2015, la Excm. Corporación Pleno, aprueba por unanimidad: conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Lorca a la Unidad Militar de Emergencias, siendo esta la máxima distinción que el Ayuntamiento puede conceder a organismo e instituciones.

En base a lo anteriormente a los méritos descritos, se propone esta Excm. Corporación Municipal la adopción del siguientes ACUERDOS:

Primero: Solicitar a S.M. el Rey, por medio del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la concesión al Estandarte de la Unidad Militar de Emergencias de la Corbata de Honor de la Real Orden de Isabel la Católica, que es la más alta condecoración que en España puede otorgarse a una institución o entidad colectiva.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, como Canciller de la Real Orden de Isabel la Católica, para su traslado a S.M. el Rey, y notificar así mismo dicho acuerdo a la Unidad Militar de Emergencias."

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que la UME aspira a tener la Corbata de Honor de Isabel La Católica habiendo tenido conocimiento a

través de un mando de la UME de que este Honor se concede a veces a instancias de Ayuntamientos u otros organismos, por lo que considera que es de justicia el que se haga esta propuesta ya que de todos es conocida la gran labor realizada por esta Unidad en nuestra ciudad.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa diciendo que en principio tiene que consultar con su grupo esta iniciativa y manifiesta sus dudas al no partir la misma directamente de la ciudadanía o del propio Alcalde.

D. Antonio Meca interviene indicando que nuestra ciudad le debe mucho a la UME y ve oportuna esta moción.

Interviene D.^a María Soledad Sánchez Jódar compartiendo el agradecimiento a la UME y que previa consulta con su grupo anuncia que seguramente el voto será afirmativo.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen los Portavoces del Grupo Municipal Ciudadanos y Socialista sumándose al merecido agradecimiento que esta Unidad se merece por parte de nuestra ciudad.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar a S.M. el Rey, por medio del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la concesión al Estandarte de la Unidad Militar de Emergencias de la Corbata de Honor de la Real Orden de Isabel la Católica, que es la más alta condecoración que en España puede otorgarse a una institución o entidad colectiva.

2º.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, como Canciller de la Real Orden de Isabel la Católica, para su traslado a S.M. el Rey, y notificar así mismo dicho acuerdo a la Unidad Militar de Emergencias.

IX.- SOBRE FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Habiéndose remitido por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito en el que se solicita que sean fijadas por este Ayuntamiento las festividades locales

abonables y no recuperables a efectos laborales que deben ser tenidas en cuenta en el calendario General para el año 2018, todo ello de conformidad con el Real Decreto 375/1995, de 10 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo y en el Decreto 29/1995 de 5 de mayo sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, debiéndose comunicar la propuesta con anterioridad a 30 de junio.

En base a lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar como festividades locales para el año 2018, a efectos laborales, las siguientes:

- 8 de Septiembre, Festividad del día de la Virgen de las Huertas.

- 23 de Noviembre, Festividad de San Clemente.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar como festividades locales para el año 2018, a efectos laborales, las siguientes:

- 8 de Septiembre, Festividad del día de la Virgen de las Huertas.

- 23 de Noviembre, Festividad de San Clemente.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

X.- SOBRE DENOMINACIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Concejal Delegado de Patrimonio que dice lo siguiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el

aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Ello obliga a la Administración Local a una continua revisión para dotar de nomenclatura a aquellas calles, finalizadas o en proyecto, que no la posean. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías que se abren en el municipio. Asimismo, los trabajos que se están realizando, por parte del Servicio de Estadística, desde la implantación del nuevo programa de gestión del Padrón Municipal de habitantes, que incluyen la georreferenciación de viviendas y el dibujado de caminos sobre plano conlleva necesidades de ajuste y denominación de vías con el fin de facilitar la correcta identificación de domicilios.

Los nombres propuestos lo son para dos caminos en la diputación de Purias.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, de fecha 8 de mayo, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a varias vías de este municipio, localizadas en la diputación de Purias, con el fin de propiciar una numeración correlativa y más lógica y donde se proponen una serie de nombres a través de las propuestas realizadas por el alcalde pedáneo o los propios vecinos, que son las siguientes:

DIPUTACION DE PURIAS

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno de la Torre	Sin Salida (Cmno particular)	Cmno Instituto (del)
Cmno de la Torre	Cmno de los Búcanos	Cno Casa de la Torre
Ctra Malvaloca	Ctra Felí	Camino Baenas (de los)

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos que seguidamente se relacionan:

DIPUTACION DE PURIAS

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno de la Torre	Sin Salida (Cmno particular)	Cmno Instituto (del)
Cmno de la Torre	Cmno de los Búcanos	Cno Casa de la Torre
Ctra Malvaloca	Ctra Felí	Camino Baenas (de los)

2°.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.

3°.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D Miguel Quiñonero García, Alcalde Pedáneo de Purias. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción del Concejal Delegado de Patrimonio y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos que seguidamente se relacionan:

DIPUTACION DE PURIAS

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno de la Torre	Sin Salida (Cmno particular)	Cmno Instituto (del)
Cmno de la Torre	Cmno de los Búcanos	Cno Casa de la Torre
Ctra Malvaloca	Ctra Felí	Camino Baenas (de los)

2°.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas.

3°.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D Miguel Quiñonero García, Alcalde Pedáneo de Purias. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

XI.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE SANEAMIENTO EN EL SUR DE LAS LIBRILLERAS, KM. 15, LOS CURAS Y OTRAS EN LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe del Servicio de Patrimonio que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente relativo a la aprobación del proyecto técnico para la ejecución de las obras consistentes en la construcción del colector de saneamiento del sur de las Librilleras, km. 15, los Curas y otras en Lorca (Murcia), y expropiación de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras descritas en el citado proyecto, y considerando:

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2016, aprobó definitivamente el proyecto técnico para la ejecución de las obras consistentes en la construcción del colector de saneamiento del sur de las Librilleras, km. 15, los Curas y otras en Lorca (Murcia), promovidas por la Dirección General del Agua, dependiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la relación individualizada de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución material de las obras descritas.

SEGUNDO.- Los indicados acuerdos fueron notificados a los que como interesados constan en este procedimiento expropiatorio, en virtud de las diligencias practicadas a tal fin que obran en el expediente de su razón, en los términos prevenidos por el entonces vigente artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y publicados mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 258, de 7 de noviembre de 2016, y en el Diario La Verdad, en su edición de 7 de diciembre de 2016, sin que, dentro del plazo legalmente conferido, haya sido formulado contra los mismos recurso potestativo de reposición alguno en los términos prevenidos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

TERCERO.- Es intención de esta Administración solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos sujetos a la expropiación a que da lugar la ejecución de las obra proyectadas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y ello por los motivos que ya se indicaban en el acuerdo plenario antes referido y que ahora se recuerdan:

En primer lugar, porque así lo recomienda la propia Administración que promueve las obras. Así consta en el informe evacuado por D. Francisco Lucas Martínez, a la sazón Ingeniero Técnico de la Dirección General del Agua, dependiente de la Consejería de Agricultura y Agua, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El presente proyecto está incluido dentro de las obras del Plan General de Saneamiento de la Región de Murcia que desarrolla la

Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua y tiene como objetivo cumplir con la Directiva comunitaria 91/271 sobre Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.

La motivación de la urgencia se produce por la necesidad de evitar posibles vertidos a cauce de las aguas residuales procedentes de la zona, que han de conectarse con los colectores objeto de este proyecto y que las conducirán hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ramonete en Lorca, que está en ejecución y tiene capacidad suficiente para admitir los caudales que dichos colectores aportarán una vez concluidos.

Los vertidos de aguas residuales de la zona urbana de Ramonete, las Librilleras, Km. 15 y los Curas a ambas márgenes de la rambla de Ramonete, que comprende un diseminado de más de mil viviendas, que disponen de los servicios urbanos de agua y electricidad y sólo parcialmente de la red de alcantarillado, produciéndose vertidos a las fosas sépticas creando situaciones sanitarias peligrosas, no sólo por la contaminación del acuífero sino también en los cauces de drenaje de la huerta, que pueden dar lugar a episodios de enfermedades infecciosas.

La posibilidad de terminar esta situación con las obras objeto de este informe aconseja declarar la urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para el normal desarrollo de las obras».

Y, en segundo lugar, porque son infraestructuras cuya ejecución deviene absolutamente indispensable según el vigente Plan General Municipal de Ordenación; así en la página 37 de su Memoria se dice, en lo atinente al saneamiento, que "Los objetivos en cuanto al saneamiento son los de lograr que todos los caudales se canalicen y se traten antes del vertido. En este aspecto es donde se detectan más carencias en el municipio, ya que un número importante de pedanías no cuenta siquiera con una red de saneamiento, y las que disponen de una red, normalmente vierten directamente a los cauces sin previa depuración. (...). Sin embargo lograr un buen nivel de saneamiento va a requerir un esfuerzo continuado durante años, ya que las características del municipio, su gran extensión y dispersión hacen el problema más difícil de resolver". En igual sentido se abunda en las páginas 123, 124 y 125 del mismo documento, en las que se señalan con detalle los problemas específicos del saneamiento en las pedanías de la franja costera de este municipio.

En consecuencia, no parece aventurado afirmar que la única vía para garantizar la resolución, en un plazo razonable, de los graves problemas apuntados es justamente la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras programadas, a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y 19 y 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, una vez finalizado el plazo de alegaciones abierto durante el período de información pública, se aprobará definitivamente la relación de bienes y derechos, con las modificaciones que en su caso procedieren, y se declarará la necesidad de su ocupación para la ejecución de la obra o servicio de que se trate, debiendo publicarse en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Comunidad Autónoma, y notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio.

El acuerdo de necesidad de ocupación inicial el expediente expropiatorio.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que, excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. En el expediente que se eleve al Consejo de Ministros deberá figurar, necesariamente, la oportuna retención de crédito con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley. Esta declaración podrá hacerse en cualquier momento e implicará las consecuencias que se enumeran en el artículo citado. Precepto que se completa con las disposiciones contenidas el artículo 56 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, de conformidad con el cual el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como el resultado de la información pública en la que por disposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.3., letra B), del Anexo I del Real Decreto 2642/1982, que aprueba el Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en materia de Administración Local a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a esa Administración Pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales.

QUINTO.- La competencia para adoptar los acuerdos pertinentes corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 3, apartado cuarto, del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El funcionario que suscribe, a la vista de los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con remisión de copia de lo actuado en el expediente expropiatorio seguido ante el Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que da lugar el proyecto técnico para la ejecución de las obras consistentes en la construcción del colector **de saneamiento del sur de las Librilleras, km. 15, los Curas y otras en Lorca (Murcia)**, cuya relación definitiva fuera aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2016, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho expuestos,

todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a los Servicios de Patrimonio e Intervención, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente el informe del Servicio de Patrimonio y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Intervienen los Portavoces anunciando su voto afirmativo por considerar muy necesarias este tipo de actuaciones en las pedanías y manifestando D. Diego Jose Mateos que este saneamiento de Librilleras se haga extensivo a los vecinos de Puntas de Calnegre ya que tienen los mismos problemas que los de Librilleras y esto será una señal de que desde el Ayuntamiento se apuesta por este núcleo.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca agradeciendo el apoyo de los grupos e indicando que inicialmente se inició la depuradora porque se contó con la financiación necesaria y ahora se trabaja en los colectores..

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con remisión de copia de lo actuado en el expediente expropiatorio seguido ante el Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que da lugar el proyecto técnico para la ejecución de las obras consistentes en la construcción del colector **de saneamiento del sur de las Librilleras, km. 15, los Curas y otras en Lorca (Murcia)**, cuya relación definitiva fuera aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2016, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

2º.- Comunicar los presentes acuerdos a los Servicios de Patrimonio e Intervención, a los efectos administrativos oportunos.

XII.- SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CORRECTO USO DE LAS PLAYAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Habiéndose ultimado la redacción de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CORRECTO USO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE LORCA**, en cuya elaboración han trabajado funcionarios de varias concejalías de este Excmo. Ayuntamiento, incluida la Asesoría Jurídica, y cuya

justificación se encuentra en la exposición de motivos que al efecto ha redactado la citada Asesoría y el jefe de Sección de Actividades y Obras.

Visto el Informe jurídico emitido al respecto sobre el particular por el jefe de Sección de Actividades y Obras del Área de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que la aprobación de esta Ordenanza ha de seguir el siguiente trámite procedimental, tal y como el mencionado informe recoge:

El artículo 123 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, atribuye al Pleno, de entre los diversos órganos que componen el Ayuntamiento, la competencia para la aprobación y modificación de las Ordenanzas. Asimismo, el artículo 127 a) de la indicada Ley atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Las fases de la tramitación serían las siguientes:

1.- Consulta pública previa: sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP): Será previa a la elaboración de la norma y se articulará a través del portal Web del Ayuntamiento. De lo que se trata es de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sólo podrá prescindirse de este trámite cuando:

- Se trate de normas presupuestarias u organizativas del propio Ayuntamiento,
- concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen,
- no tenga un impacto significativo en la actividad económica,
- no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, o
- regule aspectos parciales de una materia.

En el caso concreto de esta Ordenanza el funcionario que suscribe considera que puede prescindirse de este trámite al tratarse de una norma destinada a regular el uso y disfrute de las playas del municipio, teniendo su aplicación un ámbito espacial y subjetivo muy reducido, no teniendo un impacto significativo en la actividad económica del municipio.

2.- Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados (133 LPAPCAP): Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente (la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca) ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal Web del Ayuntamiento, con el objeto de recabar cuantas

aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Consta que la publicación se ha realizado por un plazo no inferior a 10 días hábiles (art. 82 LPACAP).

Consta en el expediente certificación de esta información pública que se ha verificado desde el 15 al 28 de marzo de 2017, sin que conste la presentación de aportaciones.

3.- El Proyecto habrá de ser **informado** (arts. 172 y ss. ROFEL) antes de ser sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

4.- Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local.

5.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL].

6.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).

7) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante:

A) Publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en:

a. Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (arts. 83 LPACAP).

b. Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico o en sede electrónica)

8.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, **y aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Secretaria dicho resultado, y **se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo** hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

9.- Aprobada definitivamente la ordenanza, se **publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia** y no **entrarán en vigor** hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se debe de tener en cuenta, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el BORM y, por otro, el transcurso del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (plazo señalado para que puedan requerir ellas la anulación de la norma).

Visto lo dispuesto en el Art. 123, apartado primero, letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local y de conformidad con el informe jurídico emitido por el funcionario competente, y habiéndose aprobado el proyecto de la referida Ordenanza por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017, la Teniente

de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Lorca, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CORRECTO USO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE LORCA**, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CORRECTO USO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE LORCA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dedica el artículo 127 y siguientes a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. En concreto en su artículo 129 recoge los principios de buena regulación. En el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza viene justificada por una razón de interés general: Es necesario regular el uso y disfrute por parte de los ciudadanos de las playas del litoral lorquino, ya que las mismas constituyen un recurso limitado y frágil que debe ser ordenado con el fin de evitar el deterioro derivado de su uso. Las playas del término municipal de Lorca se encuentran casi en su totalidad incluidas dentro del Parque Regional de Cabo Cope y Puntas de Calnegre, que cuenta con una flora y fauna singular y que es preciso preservar para transmitir a las futuras generaciones. Se hace preciso implicar al usuario de estos recursos en el mantenimiento y conservación de la infraestructura que el municipio instala en el litoral. Por otra parte, el fin elegido con esta norma es el más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos de protección fijados, ya que establece de forma precisa las pautas de comportamiento de los usuarios para un disfrute respetuoso con los valores a proteger, siendo la regulación pretendida la estrictamente necesaria y la menos restrictiva de los derechos del ciudadano. La ordenación se circunscribe al ámbito estricto del uso de las playas del municipio.

La norma considerada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene en cuenta la exigencia constitucional del artículo 45, las atribuciones de los municipios en materia de medio ambiente y salubridad pública de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la norma de referencia en materia de costas, la Ley 22/1988, de 28 de julio; ciñéndose exclusivamente al ámbito de las competencias del municipio, sin invadir competencias o cometidos propios de otras Administraciones Públicas, como en esta exposición seguidamente se concretará.

El proceso de elaboración de esta ordenanza ha sido transparente en un amplio sentido. La normación ha sido elaborada y consensuada entre las

distintas concejalías del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para que todo el personal relacionado de una u otra forma con el uso de las playas pudiera aportar el fruto de su experiencia en el ámbito de su actividad diaria en relación con la costa de Lorca. La dimensión más importante de la transparencia es la relacionada con el destinatario de la misma, que no es otro que el ciudadano. Los medios electrónicos de esta Administración posibilitarán el acceso sencillo y universal del presente texto para acoger en todo caso las sugerencias y reclamaciones que puedan formularse. Por otra parte, el conocimiento del documento, como no puede ser de otro modo, se hará extensivo a aquellas entidades representativas de derechos o intereses legítimos colectivos.

Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados b) y j) atribuye a los municipios competencias en medio ambiente y de salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: Garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Por otro lado en su art. 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo.

Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.

Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre. Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como atribuciones de la Junta de Gobierno Local: La aprobación de los proyectos de Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

En cuanto a este procedimiento sancionador el art. 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos de tipificar las infracciones y sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, siempre en defecto de normativa sectorial específica de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Nuestro litoral de 9 kms de longitud cuenta con trece playas: Playas Larga, Cala Blanca, Playa de los Hierros, Cala Leña, Cala de la Gruta, Playa Junquera, Playa del Cuartel del Ciscar, Cala Honda, Playa de San Pedro, Playa del Siscal, Playa Baño de las Mujeres, Playa de Calnegre y Playa de Puntas de Calnegre. Todas ellas, salvo la Playa de puntas de Calnegre se encuentran en el denominado Parque Regional de Cabo Cope y Calnegre, careciendo la mayoría de ellas de servicios de vigilancia pero que precisan de un adecuado uso y protección.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Lorca ha elaborado para su aprobación, una Ordenanza Municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc. Asimismo se dedica un título al servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa, finalizando con el régimen sancionador. Con ello se intenta dar respuesta a las demandas de acción por parte de este Ayuntamiento en lo que concierne a las atribuciones antes mencionadas y relacionadas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley de Costas, tratando de unificar la normativa específica en un texto único regulador y desarrollar la normativa en el sentido de hacer efectivos los objetivos políticos de la Delegación de Playas conseguir que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos, para su disfrute y bienestar .

ÍNDICE:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1 - OBJETO
- ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
- ARTÍCULO 4.- AGENTES DE LA AUTORIDAD

TÍTULO II. NORMAS DE USO

- ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS
- ARTICULO 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS
- ARTICULO 7. JUEGOS Y ACTIVIDADES
- ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD
- ARTÍCULO 9.- VEHÍCULOS
- ARTÍCULO 10.- CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS
- ARTÍCULO 11. NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO
- ARTÍCULO 12.- PESCA
- ARTÍCULO 13. FUEGO
- ARTICULO 14. OTRAS PROHIBICIONES

TITULO III NORMAS HIGIENICAS Y SANITARIAS

- ARTÍCULO 15. CONTROL E INFORMACION DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO.
- ARTÍCULO 16. PRESENCIA DE ANIMALES
- ARTÍCULO 17. HIGIENE PERSONAL
- ARTÍCULO 18. DEL CONSUMO DE DROGAS EN LAS PLAYAS

TITULO IV LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

- ARTÍCULO 19. RESIDUOS
- ARTICULO 20. INFRAESTRUCTURAS DE LA PLAYA
- ARTÍCULO 21. CONSERVACIÓN DE FLORA AUTOCTON

TITULO V VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

- ARTÍCULO 22. PROHIBICION DE VENTA

TITULO VI NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

- ARTÍCULO 23. VIGILANCIA Y SALVAMENTO

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- ARTÍCULO 24. CLASIFICACION DE INFRACCIONES
- ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 26. MEDIDAS CAUTELARES
- ARTÍCULO 27. MEDIDAS REPARADORAS
- ARTICULO 28. GRADUACION DE SANCIONES
- ARTÍCULO 29. NORMAS GENERALES DE LAS SANCIONES
- ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO
- ARTICULO 31. ENTRADA EN VIGOR

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

1. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de **Lorca** conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las éstas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

Todo ello teniendo en consideración que la mayor parte de nuestro litoral se enmarca dentro del **Parque Regional de Cabo Cope y Puntas de Calnegre**, declarado como tal por la **ley 4/1992 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia**.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de **Lorca**, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica referente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio público marítimo terrestre constituido por la playa y la zona de baño del término Municipal de Lorca, sin menoscabo de las competencias de otra administración en la materia.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

- a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.
- b) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que diste 20 metros de la playa y 50 metros de la costa. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la

costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

- d) Zona de Varada: Aquélla destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.
- e) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido desde de Junio y a Septiembre (completos) de cada año.
- f) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.
- g) Pernoctación simple, sin acampada: permanecer en la playa toda la noche, en ausencia de las instalaciones previstas en la definición anterior.
- h) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.
- i) Animales de compañía: todo aquel, que siendo domestico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.
- j) Venta ambulante o no sedentaria: actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.
- k) Situación anómala: Un hecho o combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño del lugar de que se trate y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.
- l) Circunstancia excepcional: una situación inesperada que tenga o se presuma razonablemente que pueda tener, un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.
- m) Agentes de la Autoridad: Se considerarán agentes de la autoridad a los funcionarios que con tal carácter dependan del Estado, o del Municipio, así como a otras entidades que realicen o tengan a su cargo alguna misión general o determinada en disposición reglamentaria o nombramiento expedido por Autoridad Competente.(policía local, Guardia civil, Policía Nacional, etc.)
- n) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros.

Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.
- Amarilla: Precaución.
- Roja: Prohibido el baño.

Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento y socorrismo. No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

ARTÍCULO 4. AGENTES DE LA AUTORIDAD

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a la Administración municipal o sus agentes de autoridad en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

TÍTULO II.

NORMAS DE USO

ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.
2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.
3. Se prohíbe la práctica del nudismo en las playas.
4. El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.
5. Respeto y cuidado de las instalaciones de la desembocadura de rambla y acceso a la explanada de la playa de puntas de Calnegre.
6. Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el número 2 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

ARTICULO 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Los usuarios de la zona de dominio público y su zona de protección tienen el derecho al mantenimiento y a la mejora de los niveles de medio ambiente y de calidad de vida exigibles de acuerdo con el ordenamiento vigente y con la presente Ordenanza.
2. Todos los usuarios tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público regulado en esta Ordenanza, así como las instalaciones y el mobiliario urbano que haya, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, y respetar en cualquier caso el derecho que también tienen los otros usuarios a usarlo y a disfrutar.
3. Los usuarios tienen el derecho a la información ambiental, en los términos que establece la legislación sectorial vigente.
4. El Ayuntamiento ha de establecer los mecanismos adecuados para atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los usuarios, y posteriormente ejercer las acciones que en cada caso correspondan.
5. De forma genérica, los usuarios estarán obligados a adoptar conductas que eviten la suciedad y mal estado higiénico de la arena y el agua de baño.
6. Los usuarios tienen el deber de cumplir las normas contempladas en la presente Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presenciaren o de los cuales tengan conocimiento cierto.
7. Respecto a los elementos de mobiliario urbano y cualquier tipo de infraestructura pública, su utilización por los usuarios será acorde al fin para el cual están destinados.

ARTICULO 7. JUEGOS Y ACTIVIDADES

1. Queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.
2. En aquellas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 6 metros.
3. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico **organizadas o autorizadas** por el **Ayuntamiento de LORCA**, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

En su caso, los Agentes de la autoridad girarán parte de denuncia contra el anunciador a la Administración competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 9. VEHÍCULOS

- 1. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa, exceptuando los vehículos destinados a salvamento, la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.*
- 2. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en **los accesos a las playas**, que suponga un obstáculo o impedimento de las labores ordinarias de los servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia de las playas, seguridad y, en especial, a los servicios de urgencias.*
- 3. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas con vegetación ornamental y autóctona de la zona, tanto en la playa como en las inmediaciones de la misma, al objeto de preservar la variedad biológica de las especies que habitan en el entorno.*
- 4. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Si el propietario hace caso omiso al requerimiento del Agente/es, el Ayuntamiento podrá retirar el vehículo y dejarlo en depósito Municipal, siendo responsable de los costes ocasionados el propietario del mismo, todo ello de conformidad con la legislación general sobre tráfico.*
- 5. Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar y aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.*

ARTÍCULO 10. CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS

- 1. Para una mejor utilización y disfrute de nuestra playa, sólo serán permitidos parasoles y sombrillas totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento.*
- 2. Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa.*
- 3. Queda prohibido pernoctar en la playa en cualquiera de sus modalidades, con excepción de la pernoctación simple definida en el art. 3.g*

4. *Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.*
5. *Los empleados municipales o Agentes de la Autoridad podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Los elementos retirados sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad. El infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.*

ARTÍCULO 11. NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO

1. *En las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.*
2. *La prohibición anterior no será de aplicación a los colchones o flotadores similares, y de aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Dichas embarcaciones no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.*
3. *El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).*
4. *En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa. En estas zonas queda prohibida la navegación, exceptuando los extremos de las playas donde podrán aproximarse a tierra las embarcaciones a una velocidad inferior a 3 nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la vida humana y navegación marítima.*
5. *Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo desde las embarcaciones al mar.*
6. *Queda prohibida la práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf, el uso de hidropedales, motos náuticas y cualquier tipo de embarcación fuera de la zona señalizada y destinada a tal fin durante la temporada de baño.*

La infracción de éste artículo lleva aparejada la correspondiente sanción, debiendo la propiedad, además, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. Caso de no acceder a ella, la retirada será realizada por personal del Ayuntamiento con cargos a cuenta del infractor/a o incumpliendo las condiciones que se establezcan.

Así mismo, en la zona de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones queda prohibida la permanencia y el baño por usuarios y usuarias.

7. *Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.*

ARTÍCULO 12. PESCA

1. *En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina (en el ámbito de las playas o zonas de baño), desde las 9 hasta las 21 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios. Podrá autorizarse la misma en las zonas de rocas, si las hubiere.*
2. *Queda prohibida la manipulación o abandono en la playa de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.*
3. *Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.*
4. *Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.*
5. *Se exceptúan de la prohibición del número 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.*

ARTÍCULO 13. FUEGO

1. *Queda prohibido realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas.*
2. *Queda prohibido todo tipo de barbacoas en la playa, excepto las permitidas por el Ayuntamiento u organismo competente.*
3. *Queda prohibido el uso de material pirotécnico sin las autorizaciones sectoriales pertinentes.*

ARTÍCULO 14. OTRAS PROHIBICIONES.

1. *Queda prohibido el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales, cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los usuarios de las playas.*

2. Se prohíbe el acotamiento o parcelación de zonas en la playa con mobiliario o enseres, no estando presentes las personas que lo ocupen (a modo de reserva de espacio).

TITULO III
NORMAS HIGIENICAS Y SANITARIAS.

ARTÍCULO 15. CONTROL E INFORMACION DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO.

1. Los usuarios tendrán derecho a información básica de las zonas de baño y de la calidad del agua de baño, incluida la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Lorca:

a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Sanidad de la Dirección General de Salud pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Consejería.

c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Consejería de Sanidad de la Dirección General de Salud pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

3. Cuando se produzca una situación anómala, conforme a lo definido en el artículo 3 k, se proporcionará información al público y, si es necesario, se prohibirá temporalmente el baño.

4. Cuando se produzca una circunstancia excepcional, conforme a lo definido en el artículo 3 l, se adoptarán las medidas de gestión necesarias y adecuadas, y la autoridad sanitaria evaluará el riesgo para la salud de los bañistas.

Durante situaciones anómalas o circunstancias excepcionales se proporcionará la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal del baño.

ARTÍCULO 16. PRESENCIA DE ANIMALES.

1. Queda prohibido el acceso y estancia de animales de compañía tal y como se definen en el artículo 3 i, a las aguas y zonas de baño.

2. En el caso de animales que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

3. Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

5. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3 y 4, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 17. HIGIENE PERSONAL

1. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

2. Queda prohibido dar al mobiliario urbano en general, ubicado en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

3. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTICULO 18. DEL CONSUMO DE DROGAS EN LAS PLAYAS.

Queda totalmente prohibido el consumo o venta de cualquier tipo de droga o estupefacientes (porros, marihuana, etc.) de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal de Prevención de Conductas Antisociales, Ley de Seguridad Ciudadana y Código Penal. Las personas que sean sorprendidas en tales conductas deberán abandonar la playa de forma inmediata para lo que serán requeridas por los servicios de vigilancia o agentes de la autoridad que intervengan.

TITULO IV LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 19. RESIDUOS

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran distribuidos por la playa.

3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.

b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.

e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

4. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 20. INFRAESTRUCTURAS DE LA PLAYA

1. El Ayuntamiento de Lorca mantendrá limpias las playas durante la temporada de baño que queda fijada entre los meses de junio y septiembre ambos inclusive, viniendo obligados los usuarios a colaborar con su comportamiento diligente en cumplimiento de las obligaciones fijadas en esta ordenanza y sin entorpecer las tareas de limpieza.

2. El Ayuntamiento de Lorca mantendrá y repondrá, en su caso, la zona de la desembocadura de rambla y acceso a la explanada en la playa de Puntas de Calnegre, mediante el relleno del terreno con piedra de granulometría de canto rodado de 20/40, estando obligados los usuarios de la playa a respetar la instalación y a colaborar con su comportamiento cívico a la conservación de la misma.

ARTÍCULO 21. CONSERVACIÓN DE FLORA AUTÓCTONA.

1. En el ámbito de la protección de la flora autóctona, se prohíbe la siembra o plantación de especies no autóctonas, con especial reproche en el caso de especies consideradas invasoras.

2. Quienes vulneren esta prohibición, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad y/o la Administración correspondiente, deberán retirar de inmediato las especies citadas, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

TITULO V
VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 22. PROHIBICION DE VENTA.

1. Se prohíbe la venta no sedentaria, descrita en el artículo 3.j, en la playa de cualquier producto.
2. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.
3. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.

TITULO VI
NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. VIGILANCIA Y SALVAMENTO

1. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias dispondrá de un dispositivo de vigilancia y salvamento en playas durante los períodos contemplados y descritos en el operativo del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (PLAN COPLA), en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, estableciendo puestos de vigilancia, primeros auxilios y salvamento.
2. Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas del término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto Agentes de la Autoridad.
3. En las playas en que no existan puestos de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto "playa no vigilada, en caso de emergencia llamen al 112".
4. Los puestos de vigilancia dispondrán de equipos de salvamento donde poder dar una respuesta al rescate y asistencia de personas ya sea en las propias playas donde se ubiquen o en las que no exista equipo de vigilancia.
5. En la zona de baño donde esté ubicado el puesto de salvamento existirá un mástil en el cual se colocará, por parte del servicio de vigilancia y salvamento en playas y durante el período de baño, una bandera, la cual determinará las condiciones de seguridad para el baño, atendiendo a los siguientes colores:

a) Verde: baño permitido.

b) Amarillo: baño permitido, con precaución. No se autoriza el baño con colchonetas, manguitos ni flotadores, sin que el usuario rebase los 50 mts. de la orilla. Los niños menores de 12 años no podrán bañarse si no les acompaña un adulto.

c) Rojo: prohibición para el baño. En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

6. Se podrá prohibir el baño en determinadas zonas de la playa mediante la colocación de series de banderines rojos o de unos carteles informativos con el texto "Peligro Corrientes, Danger RIP Cürrents" en la orilla del mar que acoten la zona de peligro.

En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de bandera roja o vulneren la prohibición de los números 5 y 6, lo harán bajo su responsabilidad. En tal caso, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

7. Las banderas anteriores podrán ser complementadas por otras que, mediante pictogramas claramente identificables por los usuarios, concreten el peligro a prevenir.

8. Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño, fuera de los lugares habilitados para el baño, o fuera del horario establecido para el servicio de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

9. Queda prohibido lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios. Las personas que incumplan la presente prohibición lo harán bajo su responsabilidad y pueden ser obligadas a salir del agua por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de autoridad.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. CLASIFICACION DE INFRACCIONES

1. Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Serán infracciones leves:
- a) No retirar los escombros y sobrantes de obras tras la finalización de los trabajos.
 - b) Depositar residuos directamente a la arena o al mar.
 - c) El acceso con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en las playas.
 - d) La pesca desde la orilla o submarina, fuera de los términos establecidos en la presente ordenanza.
 - e) El abandono de instrumentos de pesca en la playa.
 - f) El acotamiento o parcelación de zonas en la playa.
 - g) La práctica del nudismo en las playas.
 - h) La permanencia y baño de los/as usuarios/as en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones.
 - i) El empleo de champú y geles en los lavapiés y en el agua de la playa.
 - j) Limpiar los enseres de cocinar en la playa.
 - k) Actividades y juegos cuando resulten molestos para los/as usuarios/as de la playa, así como el acotamiento de campos o zonas de juego.
 - l) El uso inadecuado de aparatos de radio y de emisión de ruidos, cuando supongan una molestia para las personas próximas.
 - m) La publicidad a través de carteles o vallas, por medios acústicos o audiovisuales.
 - n) La permanencia de animales en la playa, exceptuando los denominados en los puntos 3 y 4 del artículo 16 de la presente ordenanza, siendo responsable el propietario de los mismos.
 - o) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de ésta ordenanza.
 - p) La siembra o plantación de especies de flora no autóctonas.
 - q) El daño ocasionado a las instalaciones de la desembocadura de rambla y acceso a la explanada de la playa de puntas de Calnegre.
 - r) Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.
4. Serán infracciones graves:

- a) *El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.*
- b) *La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de Windsurf, Kitesurf, hidropedales, motos náuticas, etc. fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.*
- c) *La navegación de embarcaciones no autorizadas en la zona de baño, balizada o no.*
- d) *El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.*
- e) *La venta no sedentaria en la playa.*
- f) *Hacer fuego, realizar barbacoas.*
- g) *Deteriorar de algún modo los lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, en los términos establecidos en la presente ordenanza.*
- h) *Proceder al baño en zonas de bandera roja.*
- i) *La reincidencia en faltas leves.*
- j) *El consumo de drogas y estupefacientes en la playa.*

5. Serán Infracciones muy graves:

- a) *Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.*
- b) *La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.*
- c) *La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.*
- d) *Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.*
- e) *Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.*
- f) *El consumo de drogas y estupefacientes en la playa acompañado de menores.*

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) *Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.*
- b) *Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la*

infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Costas.

- c) Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.*
- d) Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.*
- e) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.*
- f) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.*
- g) En relación a la publicidad será responsable la empresa anunciadora.*
- h) La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.*
- i) Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.*

ARTÍCULO 26. MEDIDAS CAUTELARES

En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía o por delegación del Teniente de alcalde delegado/a del área así como, en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS REPARADORAS

- 1. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:*

- a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.
 - b) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.
2. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.
 3. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.
 4. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES

La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Costas.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a. Grado de intencionalidad.
- b. Naturaleza de la infracción.
- c. Gravedad del daño producido.
- d. Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e. Irreversibilidad del daño producido.
- f. Reincidencia.
- g. Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 29. NORMAS GENERALES DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/ o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) *Infracciones leves: multa desde 100 euros hasta 750 euros*
- b) *Infracciones graves: multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.*
- c) *Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.*

2. *Los ciudadanos que sean denunciados por infracciones graves y muy graves estarán obligados a abandonar la playa.*

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO

1. *Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.*
2. *Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente o persona en quién éste delegue.*

ARTÍCULO 30. ENTRADA EN VIGOR

- a) *Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.*
- b) *Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- c) *Una vez en vigor la presente ordenanza se dará traslado de la misma a la Delegación del Gobierno en Murcia, Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Lorca y puestos de la Guardia Civil cuya demarcación comprenda parte del término municipal de Lorca para su conocimiento y aplicación que corresponda."*

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrara en vigor cuando se haya publicado completamente

su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

CUARTO.- Dar traslado de tales extremos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Oficina de Gobierno Local a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Socialista y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En este momento se ausentan del Salón D.^a María Ángeles Mazuecos y D. Antonio Navarro.

Interviene D. Antonio Meca en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos considerando oportuna la moción y pidiendo que se reflexione de cara al futuro sobre la posibilidad de que exista en nuestras playas una zona para nudistas.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes diciendo que no van a votar a favor hasta que se realice la exposición pública y se presenten las alegaciones ya que desde su grupo consideran que hay algunos aspectos como el nudismo, la posibilidad de llevar animales y el período de apertura de playas que pueden mejorarse.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos anunciando la abstención de su grupo al considerar que debe trabajarse de forma más abierta a mejoras y aportaciones, manifestando que su grupo en la fase de alegaciones hará las suyas.

D. María Saturnina Martínez interviene agradeciendo a los grupos de la oposición sus aportaciones e indicando que en esta ordenanza se regulan muchos aspectos que harán que dejemos unas mejores playas para el futuro. Añadió que la ordenanza ya se expuso para sugerencias y ahora de nuevo se le va a dar publicidad para que pueda haber muchas aportaciones.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14.
Votos negativos: 9.
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CORRECTO USO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE LORCA**, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CORRECTO USO DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL MUNICIPIO DE LORCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dedica el artículo 127 y siguientes a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones. En concreto en su artículo 129 recoge los principios de buena regulación. En el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza viene justificada por una razón de interés general: Es necesario regular el uso y disfrute por parte de los ciudadanos de las playas del litoral lorquino, ya que las mismas constituyen un recurso limitado y frágil que debe ser ordenado con el fin de evitar el deterioro derivado de su uso. Las playas del término municipal de Lorca se encuentran casi en su totalidad incluidas dentro del Parque Regional de Cabo Cope y Puntas de Calnegre, que cuenta con una flora y fauna singular y que es preciso preservar para transmitir a las futuras generaciones. Se hace preciso implicar al usuario de estos recursos en el mantenimiento y conservación de la infraestructura que el municipio instala en el litoral. Por otra parte, el fin elegido con esta norma es el más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos de protección fijados, ya que establece de forma precisa las pautas de comportamiento de los usuarios para un disfrute respetuoso con los valores a proteger, siendo la regulación pretendida la estrictamente necesaria y la menos restrictiva de los derechos del ciudadano. La ordenación se circunscribe al ámbito estricto del uso de las playas del municipio.

La norma considerada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene en cuenta la exigencia constitucional del artículo 45, las atribuciones de los municipios en materia de medio ambiente y salubridad pública de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la norma de referencia en materia de costas, la Ley 22/1988, de 28 de julio; ciñéndose exclusivamente al ámbito de las competencias del municipio, sin invadir competencias o cometidos propios de otras Administraciones Públicas, como en esta exposición seguidamente se concretará.

El proceso de elaboración de esta ordenanza ha sido transparente en un amplio sentido. La normación ha sido elaborada y consensuada entre las distintas concejalías del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para que todo el personal relacionado de una u otra forma con el uso de las playas pudiera aportar el fruto de su experiencia en el ámbito de su actividad diaria en relación con la costa de Lorca. La dimensión más importante de la transparencia es la relacionada con el destinatario de la misma, que no es otro que el ciudadano. Los medios electrónicos de esta Administración posibilitarán el acceso sencillo y universal del presente texto para acoger en todo caso las sugerencias y reclamaciones que puedan formularse. Por otra parte, el conocimiento del documento, como no puede ser de otro modo, se hará extensivo a aquellas entidades representativas de derechos o intereses legítimos colectivos.

Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados b) y j) atribuye a los municipios competencias en medio ambiente y de salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público: Garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Por otro lado en su art. 31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo.

Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.

Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre. Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como atribuciones de la Junta de Gobierno Local: La aprobación de los proyectos de Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y

ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

En cuanto a este procedimiento sancionador el art. 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos de tipificar las infracciones y sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, siempre en defecto de normativa sectorial específica de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Nuestro litoral de 9 kms de longitud cuenta con trece playas: Playas Larga, Cala Blanca, Playa de los Hierros, Cala Leña, Cala de la Gruta, Playa Junquera, Playa del Cuartel del Ciscar, Cala Honda, Playa de San Pedro, Playa del Siscal, Playa Baño de las Mujeres, Playa de Calnegre y Playa de Puntas de Calnegre. Todas ellas, salvo la Playa de puntas de Calnegre se encuentran en el denominado Parque Regional de Cabo Cope y Calnegre, careciendo la mayoría de ellas de servicios de vigilancia pero que precisan de un adecuado uso y protección.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Lorca ha elaborado para su aprobación, una Ordenanza Municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este Municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos etc. Asimismo se dedica un título al servicio de vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa, finalizando con el régimen sancionador. Con ello se intenta dar respuesta a las demandas de acción por parte de este Ayuntamiento en lo que concierne a las atribuciones antes mencionadas y relacionadas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley de Costas, tratando de unificar la normativa específica en un texto único regulador y desarrollar la normativa en el sentido de hacer efectivos los objetivos políticos de la Delegación de Playas conseguir que la playa se convierta en un lugar de encuentro y convivencia durante todo el año para todos los ciudadanos, para su disfrute y bienestar .

ÍNDICE:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - OBJETO

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- AGENTES DE LA AUTORIDAD

TÍTULO II. NORMAS DE USO

ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS

ARTICULO 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 7. JUEGOS Y ACTIVIDADES

- ARTÍCULO 8.- PUBLICIDAD
- ARTÍCULO 9.- VEHÍCULOS
- ARTÍCULO 10.- CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS
- ARTÍCULO 11. NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO
- ARTÍCULO 12.- PESCA
- ARTÍCULO 13. FUEGO
- ARTICULO 14. OTRAS PROHIBICIONES

TITULO III NORMAS HIGIENICAS Y SANITARIAS

- ARTÍCULO 15. CONTROL E INFORMACION DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO.
- ARTÍCULO 16. PRESENCIA DE ANIMALES
- ARTÍCULO 17. HIGIENE PERSONAL
- ARTÍCULO 18. DEL CONSUMO DE DROGAS EN LAS PLAYAS

TITULO IV LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

- ARTÍCULO 19. RESIDUOS
- ARTICULO 20. INFRAESTRUCTURAS DE LA PLAYA
- ARTÍCULO 21. CONSERVACIÓN DE FLORA AUTOCTON

TITULO V VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

- ARTÍCULO 22. PROHIBICION DE VENTA

TITULO VI NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

- ARTÍCULO 23. VIGILANCIA Y SALVAMENTO

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- ARTÍCULO 24. CLASIFICACION DE INFRACCIONES
- ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 26. MEDIDAS CAUTELARES
- ARTÍCULO 27. MEDIDAS REPARADORAS
- ARTICULO 28. GRADUACION DE SANCIONES
- ARTÍCULO 29. NORMAS GENERALES DE LAS SANCIONES
- ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO
- ARTICULO 31. ENTRADA EN VIGOR

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

3. Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del correcto uso de las playas del litoral del municipio de **Lorca** conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas, con el deber que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, tiene de velar por la utilización racional de las éstas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos consagrados en nuestra Constitución.

Todo ello teniendo en consideración que la mayor parte de nuestro litoral se enmarca dentro del **Parque Regional de Cabo Cope y Puntas de Calnegre**, declarado como tal por la **ley 4/1992 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia**.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de **Lorca**, a través de esta Ordenanza, instrumento normativo más próximo y accesible al ciudadano, pretende hacer llegar a éste la diversa normativa estatal básica y autonómica referente a su objeto, desarrollado en el apartado anterior.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio público marítimo terrestre constituido por la playa y la zona de baño del término Municipal de Lorca, sin menoscabo de las competencias de otra administración en la materia.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

- o) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.*
- p) Aguas de baño: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.*
- q) Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que diste 20 metros de la playa y 50 metros de la costa. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.*
- r) Zona de Varada: Aquélla destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.*
- s) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido desde de Junio y a Septiembre (completos) de cada año.*
- t) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables.*
- u) Pernoctación simple, sin acampada: permanecer en la playa toda la noche, en ausencia de las instalaciones previstas en la definición anterior.*
- v) Campamento: Acampada organizada dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.*

- w) *Animales de compañía: todo aquel, que siendo domestico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.*
- x) *Venta ambulante o no sedentaria: actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.*
- y) *Situación anómala: Un hecho o combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño del lugar de que se trate y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.*
- z) *Circunstancia excepcional: una situación inesperada que tenga o se presuma razonablemente que pueda tener, un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.*
- aa) *Agentes de la Autoridad: Se considerarán agentes de la autoridad a los funcionarios que con tal carácter dependan del Estado, o del Municipio, así como a otras entidades que realicen o tengan a su cargo alguna misión general o determinada en disposición reglamentaria o nombramiento expedido por Autoridad Competente.(policía local, Guardia civil, Policía Nacional, etc.)*
- bb) *Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros.*

Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.*
- Amarilla: Precaución.*
- Roja: Prohibido el baño.*

Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento y socorrismo. No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

ARTÍCULO 4. AGENTES DE LA AUTORIDAD

Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a la Administración municipal o sus agentes de autoridad en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

TÍTULO II.

NORMAS DE USO

ARTÍCULO 5. UTILIZACIÓN DE LAS PLAYAS

7. *La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.*
8. *Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas demaniales.*
9. *Se prohíbe la práctica del nudismo en las playas.*
10. *El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.*
11. *Respeto y cuidado de las instalaciones de la desembocadura de rambla y acceso a la explanada de la playa de puntas de Calnegre.*
12. *Las instalaciones que se permitan en las playas, además de cumplir con lo preceptuado en el número 2 anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.*

ARTICULO 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

8. *Los usuarios de la zona de dominio público y su zona de protección tienen el derecho al mantenimiento y a la mejora de los niveles de medio ambiente y de calidad de vida exigibles de acuerdo con el ordenamiento vigente y con la presente Ordenanza.*
9. *Todos los usuarios tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público regulado en esta Ordenanza, así como las instalaciones y el mobiliario urbano que haya, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, y respetar en cualquier caso el derecho que también tienen los otros usuarios a usarlo y a disfrutar.*
10. *Los usuarios tienen el derecho a la información ambiental, en los términos que establece la legislación sectorial vigente.*
11. *El Ayuntamiento ha de establecer los mecanismos adecuados para atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de los usuarios, y posteriormente ejercer las acciones que en cada caso correspondan.*

12. De forma genérica, los usuarios estarán obligados a adoptar conductas que eviten la suciedad y mal estado higiénico de la arena y el agua de baño.
13. Los usuarios tienen el deber de cumplir las normas contempladas en la presente Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presenciaren o de los cuales tengan conocimiento cierto.
14. Respecto a los elementos de mobiliario urbano y cualquier tipo de infraestructura pública, su utilización por los usuarios será acorde al fin para el cual están destinados.

ARTICULO 7. JUEGOS Y ACTIVIDADES

4. Queda prohibido en las zonas y aguas de baño y durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios.
5. En aquéllas playas donde sus dimensiones lo permitan, se podrán realizar las actividades prohibidas en el punto anterior, siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios tal que se eviten las molestias y nunca a menos de 6 metros.
6. Se exceptúan de la prohibición contenida en el número 1 del presente artículo aquéllas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico **organizadas o autorizadas** por el **Ayuntamiento de LORCA**, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

ARTÍCULO 8. PUBLICIDAD

Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo en la playa por los particulares, quedando dicha atribución reservada para las Administraciones Públicas con competencias para ello y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

En su caso, los Agentes de la autoridad girarán parte de denuncia contra el anunciador a la Administración competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 9. VEHÍCULOS

6. Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa, exceptuando los vehículos destinados a salvamento, la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.
7. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en **los accesos a las playas**, que suponga un obstáculo o impedimento de las labores ordinarias de los servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia de las playas, seguridad y, en especial, a los servicios de urgencias.
8. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas con vegetación ornamental y autóctona de la zona, tanto en la playa como en las inmediaciones de la misma, al objeto de preservar la variedad biológica de las especies que habitan en el entorno.

9. *Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Si el propietario hace caso omiso al requerimiento del Agente/es, el Ayuntamiento podrá retirar el vehículo y dejarlo en depósito Municipal, siendo responsable de los costes ocasionados el propietario del mismo, todo ello de conformidad con la legislación general sobre tráfico.*
10. *Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa los carritos de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar y aquéllos especialmente diseñados para tal fin, todo ello sin perjuicio de las precauciones que deben adoptar los propios minusválidos y/o personas que les asistan en orden a la seguridad del resto de usuarios.*

ARTÍCULO 10. CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS

6. *Para una mejor utilización y disfrute de nuestra playa, sólo serán permitidos parasoles y sombrillas totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas o mesas de complemento.*
7. *Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa.*
8. *Queda prohibido pernoctar en la playa en cualquiera de sus modalidades, con excepción de la pernoctación simple definida en el art. 3.g*
9. *Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.*
10. *Los empleados municipales o Agentes de la Autoridad podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Los elementos retirados sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad. El infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.*

ARTÍCULO 11. NAVEGACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREO

8. *En las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.*

9. La prohibición anterior no será de aplicación a los colchones o flotadores similares, y de aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Dichas embarcaciones no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.
10. El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).
11. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa. En estas zonas queda prohibida la navegación, exceptuando los extremos de las playas donde podrán aproximarse a tierra las embarcaciones a una velocidad inferior a 3 nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la vida humana y navegación marítima.
12. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuo desde las embarcaciones al mar.
13. Queda prohibida la práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf, el uso de hidropedales, motos náuticas y cualquier tipo de embarcación fuera de la zona señalizada y destinada a tal fin durante la temporada de baño.
La infracción de éste artículo lleva aparejada la correspondiente sanción, debiendo la propiedad, además, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. Caso de no acceder a ella, la retirada será realizada por personal del Ayuntamiento con cargos a cuenta del infractor/a o incumpliendo las condiciones que se establezcan.
Así mismo, en la zona de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones queda prohibida la permanencia y el baño por usuarios y usuarias.
14. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

ARTÍCULO 12. PESCA

1. En las zonas de baño o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla y la submarina (en el ámbito de las playas o zonas de baño), desde las 9 hasta las 21 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados pueden causar al resto de usuarios. Podrá autorizarse la misma en las zonas de rocas, si las hubiere.
2. Queda prohibida la manipulación o abandono en la playa de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.
3. Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en

tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

4. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

5. Se exceptúan de la prohibición del número 1 anterior, las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, lo que se hará en zonas debidamente balizadas.

ARTÍCULO 13. FUEGO

3. Queda prohibido realizar fuego directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas.

4. Queda prohibido todo tipo de barbacoas en la playa, excepto las permitidas por el Ayuntamiento u organismo competente.

3. Queda prohibido el uso de material pirotécnico sin las autorizaciones sectoriales pertinentes.

ARTICULO 14. OTRAS PROHIBICIONES.

5. Queda prohibido el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales, cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los usuarios de las playas.

6. Se prohíbe el acotamiento o parcelación de zonas en la playa con mobiliario o enseres, no estando presentes las personas que lo ocupen (a modo de reserva de espacio).

TITULO III

NORMAS HIGIENICAS Y SANITARIAS.

ARTÍCULO 15. CONTROL E INFORMACION DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE BAÑO.

1. Los usuarios tendrán derecho a información básica de las zonas de baño y de la calidad del agua de baño, incluida la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento de Lorca:

a) Señalizará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalizará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Sanidad de la Dirección General de Salud pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente, manteniendo la misma hasta tanto no se comunique la desaparición del riesgo sanitario por dicha Consejería.

c) Adoptará las medidas necesarias para la clausura de zonas de baño, cuando así venga acordada por la Consejería de Sanidad de la Dirección General de Salud pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de reapertura de la zona de baño por dicha Delegación Provincial.

7. Cuando se produzca una situación anómala, conforme a lo definido en el artículo 3 k, se proporcionará información al público y, si es necesario, se prohibirá temporalmente el baño.

8. Cuando se produzca una circunstancia excepcional, conforme a lo definido en el artículo 3 l, se adoptarán las medidas de gestión necesarias y adecuadas, y la autoridad sanitaria evaluará el riesgo para la salud de los bañistas.

Durante situaciones anómalas o circunstancias excepcionales se proporcionará la oportuna información al público y, si fuera preciso, podrá establecerse una prohibición temporal del baño.

ARTÍCULO 16. PRESENCIA DE ANIMALES.

6. Queda prohibido el acceso y estancia de animales de compañía tal y como se definen en el artículo 3 i, a las aguas y zonas de baño.

7. En el caso de animales que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios.

8. Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

9. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

10. Quienes vulneren la prohibición del número 1, o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el número 3 y 4, anteriores, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 17. HIGIENE PERSONAL

4. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

5. Queda prohibido dar al mobiliario urbano en general, ubicado en las playas, un uso diferente al que les es propio; así, se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse o ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar,

deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

6. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTICULO 18. DEL CONSUMO DE DROGAS EN LAS PLAYAS.

Queda totalmente prohibido el consumo o venta de cualquier tipo de droga o estupefacientes (porros, marihuana, etc.) de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Municipal de Prevención de Conductas Antisociales, Ley de Seguridad Ciudadana y Código Penal. Las personas que sean sorprendidas en tales conductas deberán abandonar la playa de forma inmediata para lo que serán requeridas por los servicios de vigilancia o agentes de la autoridad que intervengan.

TITULO IV LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 19. RESIDUOS

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en la misma muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

2. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran distribuidos por la playa.

3. Para el uso correcto de dichos contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.

b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

d) Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.

e) La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

4. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta ordenanza, sin

perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 20. INFRAESTRUCTURAS DE LA PLAYA

3. El Ayuntamiento de Lorca mantendrá limpias las playas durante la temporada de baño que queda fijada entre los meses de junio y septiembre ambos inclusive, viniendo obligados los usuarios a colaborar con su comportamiento diligente en cumplimiento de las obligaciones fijadas en esta ordenanza y sin entorpecer las tareas de limpieza.
4. El Ayuntamiento de Lorca mantendrá y repondrá, en su caso, la zona de la desembocadura de rambla y acceso a la explanada en la playa de Puntas de Calnegre, mediante el relleno del terreno con piedra de granulometría de canto rodado de 20/40, estando obligados los usuarios de la playa a respetar la instalación y a colaborar con su comportamiento cívico a la conservación de la misma.

ARTÍCULO 21. CONSERVACIÓN DE FLORA AUTÓCTONA.

3. En el ámbito de la protección de la flora autóctona, se prohíbe la siembra o plantación de especies no autóctonas, con especial reproche en el caso de especies consideradas invasoras.
4. Quienes vulneren esta prohibición, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad y/o la Administración correspondiente, deberán retirar de inmediato las especies citadas, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

TITULO V

VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 22. PROHIBICION DE VENTA.

4. Se prohíbe la venta no sedentaria, descrita en el artículo 3.j, en la playa de cualquier producto.
5. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.
6. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.

TITULO VI

NORMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. VIGILANCIA Y SALVAMENTO

6. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias dispondrá de un dispositivo de vigilancia y salvamento en playas durante los períodos contemplados y descritos en el operativo del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (PLAN

COPLA), en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, estableciendo puestos de vigilancia, primeros auxilios y salvamento.

7. Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas del término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto Agentes de la Autoridad.

8. En las playas en que no existan puestos de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto "playa no vigilada, en caso de emergencia llamen al 112".

9. Los puestos de vigilancia dispondrán de equipos de salvamento donde poder dar una respuesta al rescate y asistencia de personas ya sea en las propias playas donde se ubiquen o en las que no exista equipo de vigilancia.

10. En la zona de baño donde esté ubicado el puesto de salvamento existirá un mástil en el cual se colocará, por parte del servicio de vigilancia y salvamento en playas y durante el período de baño, una bandera, la cual determinará las condiciones de seguridad para el baño, atendiendo a los siguientes colores:

a) Verde: baño permitido.

b) Amarillo: baño permitido, con precaución. No se autoriza el baño con colchonetas, manguitos ni flotadores, sin que el usuario rebase los 50 mts. de la orilla. Los niños menores de 12 años no podrán bañarse si no les acompaña un adulto.

c) Rojo: prohibición para el baño. En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

6. Se podrá prohibir el baño en determinadas zonas de la playa mediante la colocación de series de banderines rojos o de unos carteles informativos con el texto "Peligro Corrientes, Danger RIP Cürrents" en la orilla del mar que acoten la zona de peligro.

En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de bandera roja o vulneren la prohibición de los números 5 y 6, lo harán bajo su responsabilidad. En tal caso, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

7. Las banderas anteriores podrán ser complementadas por otras que, mediante pictogramas claramente identificables por los usuarios, concreten el peligro a prevenir.

8. Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño, fuera de los lugares habilitados para el baño, o fuera del horario establecido para el servicio de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

9. Queda prohibido lanzarse al agua del mar desde las zonas superiores de los acantilados, rocas, espigones, embarcaderos, plataformas decorativas, zonas señalizadas donde esté prohibido el baño o el acceso sea restringido, zonas de fondos someros y, en general cualquier otro lugar que, por la orografía propia de la zona de dominio público marítimo terrestre, supongan un riesgo para la seguridad de las personas y resto de usuarios. Las personas que incumplan la presente prohibición lo harán bajo su responsabilidad y pueden ser obligadas a salir del agua por su propia seguridad, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Administración municipal o sus agentes de autoridad.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. CLASIFICACION DE INFRACCIONES

6. Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

7. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

8. Serán infracciones leves:

s) No retirar los escombros y sobrantes de obras tras la finalización de los trabajos.

t) Depositar residuos directamente a la arena o al mar.

u) El acceso con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en las playas.

v) La pesca desde la orilla o submarina, fuera de los términos establecidos en la presente ordenanza.

w) El abandono de instrumentos de pesca en la playa.

x) El acotamiento o parcelación de zonas en la playa.

y) La práctica del nudismo en las playas.

z) La permanencia y baño de los/as usuarios/as en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones.

aa) El empleo de champú y geles en los lavapiés y en el agua de la playa.

- bb) *Limpiar los enseres de cocinar en la playa.*
- cc) *Actividades y juegos cuando resulten molestos para los/as usuarios/as de la playa, así como el acotamiento de campos o zonas de juego.*
- dd) *El uso inadecuado de aparatos de radio y de emisión de ruidos, cuando supongan una molestia para las personas próximas.*
- ee) *La publicidad a través de carteles o vallas, por medios acústicos o audiovisuales.*
- ff) *La permanencia de animales en la playa, exceptuando los denominados en los puntos 3 y 4 del artículo 16 de la presente ordenanza, siendo responsable el propietario de los mismos.*
- gg) *Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de ésta ordenanza.*
- hh) *La siembra o plantación de especies de flora no autóctonas.*
- ii) *El daño ocasionado a las instalaciones de la desembocadura de rambla y acceso a la explanada de la playa de puntas de Calnegre.*
- jj) *Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.*

9. Serán infracciones graves:

- k) *El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente.*
- l) *La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de Windsurf, Kitesurf, hidropedales, motos náuticas, etc. fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.*
- m) *La navegación de embarcaciones no autorizadas en la zona de baño, balizada o no.*
- n) *El depósito en los contenedores de basuras de materiales en combustión.*
- o) *La venta no sedentaria en la playa.*
- p) *Hacer fuego, realizar barbacoas.*
- q) *Deteriorar de algún modo los lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicado en las playas, así como el uso indebido de los mismos, en los términos establecidos en la presente ordenanza.*
- r) *Proceder al baño en zonas de bandera roja.*
- s) *La reincidencia en faltas leves.*

t) El consumo de drogas y estupefacientes en la playa.

10. Serán Infracciones muy graves:

g) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

h) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.

i) La reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años.

j) Incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

k) Toda acción u omisión que provoque cualquier impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

l) El consumo de drogas y estupefacientes en la playa acompañado de menores.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

j) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.

k) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Costas.

l) Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

m) Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

n) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

o) En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

p) En relación a la publicidad será responsable la empresa anunciadora.

- q) *La responsabilidad exigible lo será no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquéllas personas, animales o bienes por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común.*
- r) *Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.*

ARTÍCULO 26. MEDIDAS CAUTELARES

En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía o por delegación del Teniente de alcalde delegado/a del área así como, en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS REPARADORAS

5. Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

c) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

d) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

6. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.

7. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

8. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES

La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Costas.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- h. Grado de intencionalidad.
- i. Naturaleza de la infracción.
- j. Gravedad del daño producido.
- k. Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- l. Irreversibilidad del daño producido.
- m. Reincidencia.
- n. Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 29. NORMAS GENERALES DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes.

Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/ o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa desde 100 euros hasta 750 euros
- b) Infracciones graves: multa desde 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Los ciudadanos que sean denunciados por infracciones graves y muy graves estarán obligados a abandonar la playa.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO

3. Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y tramitadas en el marco de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

4. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza al Alcalde-Presidente o persona en quién éste delegue.

ARTÍCULO 30. ENTRADA EN VIGOR

- a) *Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.*
- b) *Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos dispuestos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- c) *Una vez en vigor la presente ordenanza se dará traslado de la misma a la Delegación del Gobierno en Murcia, Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Lorca y puestos de la Guardia Civil cuya demarcación comprenda parte del término municipal de Lorca para su conocimiento y aplicación que corresponda."*

2º.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la ordenanza aprobada inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario.

3º.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrara en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.

4º.- Dar traslado de tales extremos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Oficina de Gobierno Local a los efectos oportunos.

En este momento se reincorporan a la sesión D.^a María Ángeles Mazuecos y D. Antonio Navarro.

XIII.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN SOBRE PLAN DE AJUSTE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:

"**Jose María Pérez-Ontiveros Baquero**, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios

para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

El art. 7 de dicho Real Decreto establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, referidos ambos al **primer trimestre del ejercicio 2017**.

2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad de financiación	-18.141,78	-2.888,51	2.281,50	8.316,50	9.700,44	9.690,65	8.667,27	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	-7.000,00	-6.000,00	-2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	59.046,46	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	2.824,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	56.222,18	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registros contables, contabilizadas el 95% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **el primer trimestre del ejercicio 2017**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **31 de marzo de 2017**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

DRN OPERACIONES CORRIENTES 14.435.542,45
 DRN OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS 553.301,96
 TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS 14.988.844,41

ORN OPERACIONES CORRIENTES 12.893.773,40
 ORN OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS 1.896.375,52
 TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS 14.790.148,92

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN + 198.695,49

2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA).

DRN OPERACIONES CORRIENTES 75.208,98 €
 DRN OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS
 TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS

ORN OPERACIONES CORRIENTES 313,57 €
 ORN OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS
 TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN +74.895,41 €

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA):

Resultado del ejercicio: + 1.086.150,01 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN + 1.086.150,01 €

4.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE EMERGENCIAS):

Resultado del ejercicio:	+ 13.494,21 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	+ 13.494,21 €

5.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LORCATUR):

Resultado del ejercicio:	-22.113,31 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	-22.113,31 €

AJUSTES:

AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)	-4.046.248,45 €
AJUSTE CUENTA 413 (*2)	+7.019,48 €
AJUSTE PART. TRIBUTOS ESTADO (*3)	+0,00 €
AJUSTES LIMUSA (*4)	+90.109,74 €
AJUSTES SOCIEDAD DE EMERGENCIAS (*5)	0,00 €
AJUSTES LORCATUR (*6)	+ 41.857,89 €

TOTAL AJUSTES:	-3.907.261,34 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:	-2.556.139,53 €

(*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (9.265.282,56 €) es superior al valor de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (3.955.717,14 €) y de ejercicios cerrados (1.263.316,97 €), por lo que se efectúa un ajuste que disminuye el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de 4.046.248,45 €.

(*2)	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias) al inicio del ejercicio 2017:	+7.019,48 €
	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias) a 31 de marzo de 2017:	0,00 €
	<u>- Ajuste</u>	<u>+ 7.019,48 €</u>

Las facturas registradas en la cuenta 413 al inicio del ejercicio 2017 han sido aplicadas al presupuesto a fecha 31 de marzo de 2017.

(*3)	- Ajuste positivo por el reintegro de la liquidación de la Participación en Tributos del Estado del año	
	<u>- Total Ajustes</u>	<u>0,00 €</u>

(*4) Ajustes LIMUSA:

- Dotaciones amortización:	+90.109,74 €
- Variación provisiones de tráfico:	0,00
- Provisión para riesgos y gastos:	0,00
- Ingresos extraordinarios de inmov. mat.:	0,00
- Gastos extraordinarios de inmov. Material:	0,00
- Subvenciones capital traspasadas a rdos.:	0,00
<u>- Total Ajustes</u>	<u>+90.109,74 €</u>

(*5) Ajustes SOCIEDAD DE EMERGENCIAS:

- Dotaciones amortización:	0,00
- Variación provisiones de tráfico:	0,00
- Provisión para riesgos y gastos:	0,00
- Ingresos extraordinarios de inmov. mat.:	0,00
- Gastos extraordinarios de inmov. Material:	0,00
- Subvenciones capital traspasadas a rdos.:	0,00
- Total Ajustes	0,00 €

(*6) Ajustes LORCATUR:

- Dotaciones amortización:	+ 41.857,89 €
- Variación provisiones de tráfico:	0,00
- Provisión para riesgos y gastos:	0,00
- Ingresos extraordinarios de inmov. mat.:	0,00
- Gastos extraordinarios de inmov. Material:	0,00
- Subvenciones capital traspasadas a rdos.:	0,00
- Total Ajustes	+ 41.857,89 €

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2017 de 8.667.270,00 € a nivel consolidado; **se observa que el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del primer trimestre del ejercicio 2017 una posición de desequilibrio o déficit presupuestario en los términos del art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin embargo al final del ejercicio 2017 se prevé una posición de equilibrio o superávit presupuestario en términos de dicha ley.**

La deuda bancaria a largo plazo del Ayuntamiento de Lorca asciende al 31 de marzo de 2017 a la cantidad de **42.827.464,01 €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de 0,00 €.

Por otra parte, se mantienen en su integridad las restantes consideraciones realizadas en el informe relativo al **cuarto trimestre del ejercicio 2016 de fecha 26 de enero del año 2017**, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se producen las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para el ejercicio presupuestario de 2016, +3.800.000,00 €, y la cifra definitiva deducida de la liquidación.

- Por tanto, en opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- De este modo, es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se generarían graves quebrantos a la tesorería de la entidad y se

producirían importantes retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad, con las consecuencias negativas que esta situación acarrearía para el Ayuntamiento de Lorca.

No obstante, hay que tener en cuenta que el Pleno de esta Corporación solicitó la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la medida por la que se aplica un período de carencia de amortización del principal adicional de 3 años sobre los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aumentando en este mismo período el plazo de amortización fijado, manteniéndose los tipos de interés vigentes, aprobando al mismo tiempo un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, y aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan, con arreglo a la mencionada Resolución.

La evolución del remanente de tesorería así como del Ahorro Neto prevista en el Plan de saneamiento financiero es la siguiente:

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Ahorro bruto	12.318,31	9.205,00	9.180,00	9.105,00	9.130,00	9.305,00
Ahorro neto	5.150,71	3.222,40	3.241,40	3.166,40	3.191,40	3.366,40
Volumen de endeudamiento vivo	64,95%	62,96%	58,78%	58,20%	49,47%	38,04%
Saldo de operaciones no financieras	31.189,97	-10,00	95,00	330,00	6.375,00	7.530,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	911,57	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Capacidad o necesidad de financiación	32.101,54	190,00	295,00	530,00	6.575,00	7.730,00
Remanente de tesorería gastos generales	-8.462,24	-6.362,24	-2.712,24	-12,24	687,76	787,76
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al pto. al 31/12	7,02	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Saldo acreedores por devolución de ingresos al 31/12	5.325,14	2.975,14	2.185,14	1.395,14	605,14	0,00
Remanente de tesorería gastos generales minorado	-13.794,40	-9.437,38	-4.997,38	-1.507,38	-17,38	687,76

En el propio Plan se contemplan medidas de control durante su vigencia, entre las que destacan la comprobación anual del Plan de saneamiento por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez liquidado el presupuesto del respectivo ejercicio, y en el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al Ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiere establecer por el MINHAFFP, así como que la generación de remanentes negativos de tesorería superiores a los previstos durante la vigencia del Plan, conllevará la aprobación de bajas de crédito en el presupuesto en vigor equivalentes a los excesos que se produzcan, cuestión ésta última que se controlará especialmente por esta Intervención General, así como el resto de medidas previstas en el mismo."

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta del informe trimestral sobre Plan de Ajuste."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta del informe trimestral sobre Plan de Ajuste.

XIV.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA COMO CONSECUENCIA DE LA REORGANIZACIÓN MUNICIPAL Y DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA COMPETENCIA DE ÓRGANO AMBIENTAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo

Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de los siguientes Decretos de la Alcaldía:

A).- DECRETO DE LA ALCALDIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017 SOBRE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL QUE DICE LO SIGUIENTE:

“En la estructura municipal, en la actualidad, se encuentran creados en el organigrama, catálogo, relación de puestos de trabajo y plantilla municipal diversos puestos de Personal Eventual, adscritos al Gabinete de la Alcaldía, así como a los Grupos Municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El número de puestos de Auxiliar Administrativo/Administrativo adscritos a los Grupos Municipales, es el de dos, a tiempo completo para los Grupos Municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida-Verdes y dos a tiempo parcial para el Grupo Municipal Ciudadanos.

El personal eventual ha sido cesado por Decreto del Alcalde-Presidente en Funciones de fecha 12 de junio actual.

Como consecuencia de mi toma de posesión el 12 de junio en el Pleno de este Ayuntamiento, como Alcalde-Presidente de la Corporación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dentro de los límites previstos en el artículo 104 bis de la misma, procede el nombramiento del Personal Eventual adscrito al Gabinete de la Alcaldía, así como a los Grupos Municipales.

Respecto a los puestos adscritos a los Grupos Municipales han comunicado a la Alcaldía, por conducto de la Secretaría General del Pleno (según lo previsto en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2015), las propuestas de designación de personal eventual adscritos a sus grupos.

Los puestos de funciones administrativas auxiliares, podrán ser desempeñados, como hasta ahora, por personal con categoría de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, o de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2017, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre eficacia retroactiva de los actos, produciendo efectos favorables a los interesados, existiendo los supuestos de hecho y no perjudicando derechos o intereses legítimos de otras personas, se otorga eficacia retroactiva al día siguiente al del cese para el caso de las personas que estaban nombradas personal eventual, que cesaron el viernes por Decreto del Alcalde-Presidente en funciones y que continúan siendo nombradas en el presente Decreto.

Los puestos adscritos al Gabinete de la Alcaldía abiertos a personal eventual que se designarán son los siguientes:

- Jefe de Prensa del Gabinete de la Alcaldía (Grupo A, Subgrupos A1/A2, nivel de complemento de destino 23, complemento específico anual 11.483,50: D. Serafín Piñeiro Gallardo, con DNI54-V.
- Técnico Administrativo del Gabinete de la Alcaldía (Grupo A, Subgrupo A2/ Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino

- 22, complemento específico anual 12.198,48 €): D^a M^a del Carmen Ballester Martínez-Abarca, con DNI20-E.
- Responsable de Unidad de Protocolo (Grupo C, Subgrupo C1/C2, nivel de complemento de destino 18, complemento específico anual 10.255,56 €): D. Andrés Porlán Torroglosa, con DNI57-E.
 - Auxiliar Técnico de Prensa del Gabinete de la Alcaldía (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 9.126,46 €): D^a Cristina Martín Muñoz, con DNI ... 46M.
 - Administrativa del Gabinete de la Alcaldía (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 7.699,86 €): D^a Pilar García Pinilla, con DNI37-G.
 - Auxiliar Administrativo del Gabinete de la Alcaldía (Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 7.463,96 €): D^a M^a del Mar Giménez Reinaldos, con DNI27-L

Y adscritos/as a los Grupos Municipales:

- Auxiliar Administrativo adscrito al Grupo Municipal Popular (Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino 14, complemento específico anual 7.463,96 €): D. Bartolomé Esteban Terrones, con DNI50-W.
- Administrativo adscrito al Grupo Municipal Popular (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 7.699,86 €): D. Mario Alberto Aguilar González, con DNI94-T.
- Administrativos adscritos al Grupo Municipal Socialista (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 7.699,86 €): D. José Ángel Ponce Díaz, con DNI .. 21-B y D. Francisco Manuel Fernández Pérez, con DNI 50-Y.
- Administrativos adscritos al Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 7.699,86 €): D. Andrés David Gómez Corbalán, con DNI20-E y D. Francisco Javier Fernández Pérez, con DNI09-Y.
- Administrativas a tiempo parcial (media jornada) adscritas al Grupo Municipal Ciudadanos (Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 7.699,86 € para la jornada completa): D. ^a Bistra Ivanova Génova, con NIE87-D, y D^a Mercedes Valera Fernández, con DNI28-M.

En uso de las atribuciones que me son conferidas por la legislación vigente,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Nombrar Personal Eventual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 176 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, 8.2. d) y 12, ambos de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, para el desempeño de los cargos que se indican, con las características y retribuciones previstas en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla municipal, a las siguientes personas que reúnen los requisitos exigidos para su desempeño:

-Adscritos/as al Gabinete de la Alcaldía:

- D^a M^a del Carmen Ballester Martínez-Abarca, con DNI20-E, Técnico Administrativo, con efectos del día trece de mayo de 2017.
- D^a Pilar García Pinilla, con DNI37-G, Administrativo, con efectos del día trece de mayo de 2017.
- D^a M^a del Mar Giménez Reinaldos, con DNI27-L, Auxiliar Administrativo, con efectos del día trece de mayo de 2017.
- D. Serafín Piñeiro Gallardo, con DNI54-V, Jefe de Prensa, con efectos del día trece de mayo de 2017.
- D^a Cristina Martín Muñoz, con DNI46M, Auxiliar Técnico de Prensa, con efectos del día siguiente al presente Decreto.
- D. Andrés Porlán Torroglosa, con DNI57-E, Responsable de Unidad de Protocolo, con efectos del día trece de mayo de 2017.

-Adscritos/as a los Grupos Municipales:

- D. Bartolomé Esteban Terrones, con DNI50-W, Auxiliar Administrativo adscrito al Grupo Municipal Popular.
- D. Mario Alberto Aguilar González, con DNI94-T, Administrativo adscrito al Grupo Municipal Popular,
- D. José Ángel Ponce Díaz, con DNI21-B, Administrativo adscrito al Grupo Municipal Socialista.
- D. Francisco Manuel Fernández Pérez, con DNI50-Y, Administrativo adscrito al Grupo Municipal Socialista.
- D. Andrés David Gómez Corbalán, con DNI20-E Administrativo adscrito al Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.
- D. Francisco Javier Fernández Pérez, con DNI09-Y, Administrativo adscrito al Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.
- D. ^a Bistra Ivanova Génova, con NIE87-D, Administrativa a tiempo parcial (media jornada) adscrita al Grupo Municipal Ciudadanos. D^a Mercedes Valera Fernández, con DNI28-M, Administrativa a tiempo parcial (media jornada), adscrita al Grupo Municipal Ciudadanos.

Todos ellos, con efectos del día trece de mayo de 2017.

Segundo.- Dese traslado del presente decreto a las dependencias municipales de Intervención, Tesorería, Gabinete de la Alcaldía y Personal y Régimen Interior, a la Junta de Personal y Grupos Municipales, a los efectos oportunos y notificación a los/as interesados/as, haciéndoles saber que contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer Recurso potestativo de Reposición ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación que se les efectúe, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la misma podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente

notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Tercero.- Publicar los presentes nombramientos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en Lorca, a quince de mayo de dos mil diecisiete."

B).- DECRETO DE LA ALCALDIA SOBRE RATIFICACION DE DELEGACIONES QUE DICE LO SIGUIENTE:

"En sesión del Excmo. Ayuntamiento en Pleno celebrado el día 20 de julio de 2015 se acordó la composición de las diferentes Comisiones Informativas de carácter permanente, y, asimismo, se dio cuenta del Decreto de Alcaldía sobre designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, se nombraban Tenientes de Alcalde y se conferían las oportunas delegaciones.

Con motivo de mi toma de posesión de Alcalde- Presidente en la sesión plenaria celebrada el viernes 12 de mayo y para continuar con la administración ordinaria de asuntos del Ayuntamiento hasta que se proceda a una reestructuración definitiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en Decretar:

PRIMERO: Ratificar la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local de la que se dio cuenta en la sesión plenaria de 20 de julio de 2015.

SEGUNDO: Ratificar las delegaciones de las presidencias efectivas de Comisiones Informativas de las que se dio cuenta en la sesión plenaria de 20 de julio de 2015.

TERCERO: Ratificar las delegaciones genéricas y especiales de las que se dio cuenta en la sesión plenaria celebrada en fecha 20 de julio de 2015, debiendo entenderse que las de Economía y Hacienda, Régimen Interior y Empresa Municipal de Limpieza "LIMUSA" las asumo en mi condición de Alcalde- Presidente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en Lorca, a 15 de mayo de dos mil diecisiete."

C).- DECRETO DE ALCALDIA SOBRE DELEGACION DEL ORGANO AMBIENTAL QUE DICE LO SIGUIENTE:

"Visto que con fecha 16 de febrero de 2017 y número 38, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entrando en vigor, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional segunda, al día siguiente.

Considerando que el artículo 3.14 de la citada Ley 2/2017, de 13 de febrero modifica el artículo 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada determinando que: "En el caso de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a las entidades locales, tendrá la condición de órgano ambiental la consejería competente en materia de medio ambiente. No obstante, en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de

planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.”

Considerando que con fecha 24 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno acordó la formulación del avance del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico de Lorca (P.E.P.R.I.C.H.) promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, e iniciar el procedimiento para la creación del órgano ambiental municipal de conformidad con la reciente Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas.

Considerando el informe de la Directora de la Oficina de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2017, que concluye en su apartado primero: *“Procede considerar de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.14 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y supresión de cargas burocráticas, por el que se modifica el artículo 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en relación con el artículo 124.4 ñ) de la LRBRL, que la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Lorca por su condición de municipio de población superior a 50.000 habitantes, tendría la consideración de órgano ambiental municipal en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica simplificada, sin perjuicio de la posibilidad de delegar mediante decreto dicha competencia, de acuerdo con lo reseñado por el apartado 5 del meritado artículo 124”.*

Considerando los artículos 124.4 ñ) y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los artículos 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, (B.O.R.M. número 297 de 26 de diciembre de 2015).

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.14 de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, competencia que comprenderá las siguientes funciones:

- 1.1.- Resolver sobre la inadmisión de solicitud efectuada por el órgano sustantivo de inicio de procedimiento de evaluación ambiental simplificada, audiencia al promotor y comunicación al órgano sustantivo.
- 1.2.- Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.
- 1.3.- Emisión del informe ambiental estratégico

2- Régimen de la Delegación:

- 2.1.- La presente delegación es una delegación de carácter genérico.

2.2.- La delegación recogida en este Decreto abarca la facultad de resolver mediante actos administrativos que afectan a terceros.

2.3.- La Junta de Gobierno ejercerá todas las facultades que le corresponde al órgano delegante, sin limitación ni condición alguna para su ejercicio, salvo las que el Alcalde avoque en cualquier momento.

2.4.- La competencia para resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión, así como la revisión de oficio, corresponderá igualmente a la Junta de Gobierno como órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso igualmente la rectificación de errores.

3.- Entrada en vigor:

- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O.R.M.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno y proceder a su oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en Lorca, a siete de marzo de dos mil diecisiete."

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía como consecuencia de la reorganización municipal y delegación en la Junta de Gobierno Local de la competencia de órgano ambiental."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía como consecuencia de la reorganización municipal y delegación en la Junta de Gobierno Local de la competencia de órgano ambiental.

XV.- APROBACION DE EXPEDIENTE N° 5 DE MODIFICACION DE CREDITOS POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por transferencias de créditos entre partidas con diferente vinculación jurídica, n° 5 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento del Decreto de Alcaldía de fecha 22 de mayo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica.

3º.- Con fecha 22 de mayo, existe Memoria de la Alcaldía que temporalmente está asumiendo las competencias en Economía y Hacienda, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, y se justifica la necesidad de la modificación presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

– Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Los artículos 40 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

– Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– La Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno Municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto Municipal de 2017 en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Transferencias de créditos entre partidas:

A) Disminuciones en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.151.12000	Retribuciones básicas grupo A1	15.000,00
20.011.913	Amortización de préstamos a largo plazo	711.254,79
Total disminuciones en gastos.....		726.254,79

B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.10000	Retribuciones básicas	60.000,00
10.912.16000	Seguridad social	25.000,00
20.920.12004	Retribuciones básicas grupo C4	2.000,00
40.151.12001	Retribuciones básicas grupo A2	6.000,00
40.151.12004	Retribuciones básicas grupo C4	3.000,00
70.491.12004	Retribuciones básicas grupo C4	3.000,00
20.920.210	Infraestructuras y bienes naturales	36.000,00
20.920.22706	Estudios y trabajos técnicos	35.000,00
20.920.22613	Gastos diversos Administración general	76.254,79
20.011.352	Intereses de demora	50.000,00
40.151.60012	Diversas expropiaciones	30.000,00
40.151.60904	Obras diversas en el municipio	95.000,00
40.151.61001	Ordenes ejecución urbanismo	30.000,00
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	20.000,00
50.133.214	Elementos de transporte	10.000,00
50.133.22104	Vestuario	10.000,00
50.4411.22103	Combustibles y carburantes	10.000,00
60.334.22602	Publicidad y propaganda Cultura	25.000,00
60.334.22706	Estudios y trabajos técnicos Cultura	50.000,00
60.334.489	Otras transferencias Cultura	5.000,00
60.338.203	Arrendamiento de maquinaria Fiestas populares	70.000,00
60.338.22644	Gastos diversos Fiestas populares	50.000,00
70.419.22706	Estudios y trabajos técnicos	20.000,00
70.432.22602	Publicidad y propaganda Turismo	5.000,00
Total aumentos en gastos.....		726.254,79

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que no nos tomamos la economía del Ayuntamiento como lo haría cualquier empresario ya que se utilizan empresas intermediarias para la prestación de servicios, las facturas vienen con escasa descripción y algunas de ellas se engordan. Añadió que todo esto se debe de corregir porque el dinero de los lorquinos es sagrado.

Interviene el Sr. Interventor considerando que el Sr. Meca se ha excedido al decir que se engordan las facturas ya que si conoce algún caso en concreto debe de ponerlo de manifiesto en vía administrativa o penal, no suscitando dudas en este pleno municipal.

El Sr. Alcalde interviene indicando al Sr. Meca que debe de valorar si sus afirmaciones son correctas ya que en este ayuntamiento se cumple escrupulosamente con la legalidad y desde su grupo solo se siembran dudas.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando su acuerdo con que las facturas deben ser más detalladas ya que son los propios funcionarios lo que advierten esta cuestión.

Seguidamente interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista considerando las acusaciones del Sr. Meca como muy graves e indicando que si tiene pruebas las debería aportar. Añadió que esta quinta modificación demuestra que los presupuestos aprobados no eran realistas, utilizándose estas modificaciones para cubrir los agujeros que las concejalías van haciendo. Añadió que no se cumple la regla de destinar los créditos disponibles a disminuir el remanente negativo y anuncia no a la aprobación.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Francisco Martínez Carrasco indicando que estas modificaciones se hacen habitualmente en todos los ayuntamientos ya que como decía el Sr. Sevilla el presupuesto es dinámico. Contestó al Sr. Meca que todo lo que se paga está controlado, que la modificación es mínima respecto al presupuesto total y que cuenta con todos los informes favorables.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.
Votos negativos: 9.
Se abstienen: 3.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto Municipal de 2017 en la modalidad de transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto vigente no comprometidas con diferente vinculación jurídica, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Transferencias de créditos entre partidas:

A) Disminuciones en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.151.12000	Retribuciones básicas grupo A1	15.000,00
20.011.913	Amortización de préstamos a largo plazo	711.254,79
Total disminuciones en gastos.....		726.254,79

B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.10000	Retribuciones básicas	60.000,00
10.912.16000	Seguridad social	25.000,00
20.920.12004	Retribuciones básicas grupo C4	2.000,00
40.151.12001	Retribuciones básicas grupo A2	6.000,00
40.151.12004	Retribuciones básicas grupo C4	3.000,00
70.491.12004	Retribuciones básicas grupo C4	3.000,00
20.920.210	Infraestructuras y bienes naturales	36.000,00
20.920.22706	Estudios y trabajos técnicos	35.000,00
20.920.22613	Gastos diversos Administración general	76.254,79
20.011.352	Intereses de demora	50.000,00
40.151.60012	Diversas expropiaciones	30.000,00
40.151.60904	Obras diversas en el municipio	95.000,00
40.151.61001	Ordenes ejecución urbanismo	30.000,00
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	20.000,00
50.133.214	Elementos de transporte	10.000,00
50.133.22104	Vestuario	10.000,00
50.4411.22103	Combustibles y carburantes	10.000,00
60.334.22602	Publicidad y propaganda Cultura	25.000,00
60.334.22706	Estudios y trabajos técnicos Cultura	50.000,00
60.334.489	Otras transferencias Cultura	5.000,00
60.338.203	Arrendamiento de maquinaria Fiestas populares	70.000,00
60.338.22644	Gastos diversos Fiestas populares	50.000,00
70.419.22706	Estudios y trabajos técnicos	20.000,00
70.432.22602	Publicidad y propaganda Turismo	5.000,00
Total aumentos en gastos.....		726.254,79

XVI.- SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe del Interventor General que dice lo siguiente:

“**JOSE MARÍA PÉREZ-ONTIVEROS BAQUERO, INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA**, con arreglo a lo establecido en la Regla 71 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (en adelante IMNCL) y art. 188 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), entre otros, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO.- Antecedentes.

Se han llevado a cabo en el ejercicio 2017 y/o anteriores determinados gastos sin consignación presupuestaria, o que aun contando con

consignación presupuestaria, no han podido imputarse a su presupuesto correspondiente, por no haberse presentado a tiempo los documentos justificativos suficientes para el reconocimiento de la obligación o por no haberse ajustado los gastos al procedimiento legalmente establecido, entre otros. Se trata de los siguientes:

- Gastos incluidos en la relación contable nº 3396 relativa al ejercicio 2017 por importe total de 172.878,42 € (anexo I de este informe).

En tanto que se ha verificado la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa o documento justificativo de cada uno de los gastos, es necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la Administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.

El principio de eficacia, y la proximidad e inmediatez de la administración al ciudadano han justificado tradicionalmente el incumplimiento del procedimiento legal. Como interventor de este Ayuntamiento se advierte que constituyen una infracción al ordenamiento jurídico, y por tanto y a través del presente informe manifiesta su disconformidad con los procedimientos seguidos.

SEGUNDO.- Registro contable.

Aun llevados a cabo sin haberse imputado a su presupuesto correspondiente, el Ayuntamiento de Lorca está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. Así pues el propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones «irregulares» contempla:

- Por una parte, el registro en partida doble de los gastos realizados sin contar con crédito presupuestario adecuado y/o suficiente a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».
- Por otra, la imputación de los citados gastos al presupuesto del ejercicio siguiente (imputación prohibida como norma general por el principio de anualidad presupuestaria) mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

En consecuencia, procede el registro en partida doble a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», al menos a 31 de diciembre de cada año, de todos los gastos mencionados con anterioridad, de tal forma que:

1.- Se recogería así en esta cuenta las obligaciones vencidas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el año concreto que no se hubieran podido aplicar al presupuesto.

2.- Se daría cumplimiento al principio contable de devengo incluido en la primera parte del PGCPAL, en virtud del cual:

“La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del ejercicio, dichos gastos e ingresos deberán quedar imputados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial en función de la corriente real de bienes y servicios que representan...”.

3.- Los gastos presupuestarios quedarían así imputados a la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial o al Balance del ejercicio de contabilización, y cuyas obligaciones presupuestarias se aplicarán al presupuesto del ejercicio 2017.

TERCERO.- Imputación presupuestaria en el ejercicio 2017.

El art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), desarrollado por el art. 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dedicado a la temporalidad de los créditos, señala en su apartado primero que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, o dicho de otra forma, las obligaciones presupuestarias se reconocen en el mismo ejercicio en el que se realizan los gastos que las originan.

Ahora bien, continúa indicando el apartado dos del art. 26 del Real Decreto 500/1990, que no obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

El art. 26.2 del susodicho Real Decreto, contempla en la letra c) otra excepción a la vinculación temporal de los créditos prevista en su apartado primero, se trata de “las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto”, art. este último que dice así:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

El reconocimiento extrajudicial de créditos se incluye, como se acaba de apuntar, entre las excepciones a la vinculación temporal de los créditos, por tanto, a través de esta figura se imputan a los créditos del ejercicio corriente, en el momento de su reconocimiento, obligaciones generadas en ejercicios anteriores, obligaciones que no se derivarán de

compromisos de gastos debidamente adquiridos, puesto que en este caso estaríamos en la excepción ya comentada de la letra b) del art. 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Los supuestos más claros y admitidos al unísono de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, son aquellos en los que se realizaron gastos presupuestarios en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente, por lo que deberán aplicarse al presupuesto vigente previa tramitación del expediente oportuno. Pero también es un supuesto de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos aquel en el que se realizaron gastos presupuestarios en ejercicios anteriores con consignación presupuestaria pero que por cualquier circunstancia no se imputaron a presupuesto.

CUARTO.- Efectos y régimen de responsabilidades.

Conforme al art. 173.1 TRLRHL, las obligaciones de pago sólo serán exigibles a la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites que señala el art. precedente, o de sentencia judicial firme.

Este precepto quiere decir que para proceder al reconocimiento de una obligación es necesario que se siga el procedimiento de gasto establecido en el mismo TRLRHL y desarrollado por el [Real Decreto 500/1990, de 20 de abril](#). Y uno de los requisitos esenciales es el de existencia de consignación presupuestaria para poder hacer un gasto; esto es, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por ello, el mismo art. 173.5 del TRLRHL dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, y en este sentido, el art. 188 TRLRHL es bastante claro al señalar que "los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente", lo que viene a significar que de no haberse cumplido el procedimiento de reconocimiento y pago de las obligaciones, puede exigirse que respondan personalmente, con su patrimonio, de los pagos así efectuados.

Asimismo, hay que tener en cuenta el título II "Buen Gobierno" de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su art. 28 tipifica las faltas que se consideran muy graves.

Valga esta normativa para recomendar a los gestores que en el futuro se abstengan de realizar estas actuaciones.

QUINTO.- Órgano competente.

En cuanto a la competencia, el art. 60.2 del reiterado Real Decreto 500/1990 establece que "corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria...".

En base a lo expuesto con anterioridad, el funcionario que suscribe eleva al Pleno, para su adopción, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en la relación contable nº 3396 (Anexo I A este informe-propuesta) por importe total de 172.878,42 € respectivamente, aplicando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Dar traslado de los Acuerdos anteriores a las dependencias Municipales de Intervención, Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Tesorería así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente el informe de Intervención y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, en primer lugar interviene D. Antonio Meca García, en nombre del Grupo Municipal Ciudadanos diciendo que esta figura debe ser algo excepcional que apruebe el pleno y no ve criterios objetivos que hagan necesaria la misma por lo que anuncia su voto negativo.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa reiterando como en otras ocasiones que se trata de una figura controvertida en el ámbito del derecho. Ve bien que se paguen las pequeñas facturas pero le llama la atención los 70.000 € para la iluminación del estadio Artés Carrasco respecto de los cuales no existe procedimiento alguno de contratación, por lo que pide que se deje sobre la mesa este asunto para poder estudiarlo más en profundidad.

Seguidamente interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista haciendo suyas las intervenciones de los portavoces anteriores y añadiendo que por responsabilidad y para no perjudicar a ningún proveedor se van a abstener.

En este momento se ausenta del Salón D.^a Gloria Martín.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Francisco Martínez indicando que este procedimiento es totalmente legal y cuenta con todos los informes favorables de los Servicios Técnicos. Añadió que en cuanto a la iluminación del Artés Carrasco el problema se debe a que el presidente del club hizo unas mejoras en la iluminación por su cuenta y ahora nos encontramos con que existen tres soluciones posibles al problema siendo la más razonable y barata, según nos informan los técnicos, la de comprar la instalación ya realizada.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13.

Votos negativos: 3.

Se abstienen: 8.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en la relación contable nº 3396 (Anexo I A este informe-propuesta) por importe total de 172.878,42 € respectivamente, aplicando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2017.

2º.- Dar traslado de los Acuerdos anteriores a las dependencias Municipales de Intervención, Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Tesorería así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

XVII.- MOCION CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES SOBRE LA CONSTITUCION E INCORPORACION DEL MUNICIPIO DE LORCA A LA RED DE DESTINOS E.D.E.N., Y LA APROBACION DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA MISMA.-

Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"EDEN (European Destinations of Excellence) es un proyecto que fomenta modelos de gestión turística sostenible en la Unión Europea y que funciona como una red de intercambios de buenas prácticas entre distintas regiones de Europa. Cuenta con el apoyo de la Comisión Europea, quien lanzó la iniciativa en el año 2006.

El proyecto se basa en concursos nacionales durante los cuales se elige un «destino de excelencia» turístico por cada país participante. Esta cuidadosa selección de destinos permite destacar los valores, la diversidad y las características comunes de los destinos turísticos europeos, uno de los principales objetivos del proyecto EDEN. Se desarrolla alrededor de un tema diferente cada año, que es elegido por la Comisión junto con las instituciones nacionales de turismo correspondientes.

Desde 2012 la iniciativa es bianual, intercalando ediciones estándar y de temática variable con campañas de reflexión y reconocimiento que refuercen la misma. Esta iniciativa también contribuye a reforzar la visibilidad de los destinos europeos nuevos o emergentes, fomenta la creación de redes de contacto entre los destinos premiados y ha inspirado la creación de una plataforma para compartir las mejores prácticas en Europa.

Anualmente todo destino ganador y hasta 4 finalistas entran a formar parte de la Red EDEN. Esta red pretende promocionar los diferentes

destinos y formar una organización coordinada de cara al intercambio de buenas prácticas entre regiones competitivas y sostenibles con el fin de fomentar la gestión turística sostenible. La finalidad es el asentamiento de las bases de una marca que pueda comenzar a consolidarse en el mercado nacional y europeo.

En 2011 la convocatoria de los premios EDEN se centró sobre la "Regeneración de Espacios Físicos" y a ella concurre el Consorcio "Lorca Taller del Tiempo" presentando la memoria que explicaba las acciones realizadas en el Castillo para convertirlo en "La Fortaleza del Sol", y todo ello como un producto sostenible basado en la rehabilitación y puesta en valor del citado Castillo de Lorca, y como catalizador del posicionamiento de Lorca Taller del Tiempo como destino turístico cultural de referencia.

En dicha convocatoria Lorca como destino, pero a través de las acciones realizadas en el Castillo se convirtió en finalista y por tanto se integró en la Red Española de Destinos EDEN y en la Europea. Desde entonces Lorca representada por Lorcatour ha participado en algunas de las reuniones convocadas por la red europea. Sin embargo, a nivel de la Red Española la dinámica creada en los primeros años desde la puesta en marcha fue decayendo. No obstante, en el marco de FITUR 2016, y previa convocatoria realizada por la Secretaría de Estado de Turismo a través del Área de Relaciones con la Unión Europea de la Subdirección General de Cooperación y Competitividad Turística, se reanudaron los contactos y la convocatoria de reuniones de los distintos destinos integrados que han tenido como colofón la realizada en la sede de la Secretaría de Estado de Turismo en el mes de febrero pasado y en la que participaron presencialmente 6 de los destinos, excusando su presencia otros, y miembros de la Secretaría de Estado y de SEGITTUR, alcanzándose, entre otros, el acuerdo de crear una asociación de destinos EDEN con el objeto dar a conocer en España y en los Mercados Internacionales los destinos españoles galardonados con el distintivo EDEN (Destinos Europeos de Excelencia) y trabajar conjuntamente para reforzar la gestión turística sostenible en estos destinos y su promoción, utilizando tantas acciones, promociones y publicaciones se estimen convenientes para dar a conocer los destinos EDEN de manera conjunta e individualmente, dinamizando y fomentando la cooperación entre los asociados mediante el intercambio de información, de experiencias, ideas y estudios o publicaciones relacionadas con el turismo y la gestión sostenible de destinos."

En la moción consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Igualmente se conoció dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la propuesta de Estatutos que regirán en el marco de la Asociación "Red Española de Destinos EDEN" y cuyo tenor es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "RED ESPAÑOLA DE DESTINOS EDEN"

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con el nombre de "Red Española de Destinos EDEN" se constituye una asociación al amparo del art. 22 de la Constitución Española, de la Ley

Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, que regula el derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. El Objeto de la asociación es dar a conocer en España y en los Mercados Internacionales los destinos españoles galardonados con el distintivo EDEN (Destinos Europeos de Excelencia) y trabajar conjuntamente para reforzar la gestión turística sostenible en estos destinos. Para ello los miembros de la Asociación acceden a:

- a) Utilizar tantas acciones, promociones y publicaciones se estimen convenientes para dar a conocer los destinos EDEN de manera conjunta e individualmente.
- b) Suscribir con terceros (ya sean instituciones públicas o privadas) convenios de colaboración para la Gestión y Promoción de los destinos EDEN y para el fomento de la sostenibilidad de los mismos.
- c) Dinamizar y fomentar la cooperación entre los asociados mediante el intercambio de información, de experiencias, ideas y estudios o publicaciones relacionadas con el turismo y la gestión sostenible de destinos.
- d) Cualquier otro objetivo directamente relacionado con los fines anteriores.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas relacionados con la promoción turística de los destinos miembros de la Red.
- c) Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- f) Colaborará a nivel nacional e internacional con autoridades, asociaciones e instituciones.
- g) Podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Colaboración con instituciones locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales y, con cualquiera que coadyuve a los fines propios.
- h) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en _____ (en la Asamblea constituyente se decidirá sobre la itinerancia del mismo en función de quien ostente la presidencia) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

No obstante, la Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando la naturaleza de aquellos lo requiera o aconseje.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas jurídicas públicas o privadas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que se ajusten a alguna de las siguientes consideraciones:

- a. Ser un destino turístico galardonado con el distintivo EDEN cuyo ámbito jurídico-administrativo se corresponda con el de un municipio, una mancomunidad de municipios, una comarca, un cabildo u otra entidad territorial.
- b. Ser una entidad con personalidad jurídica privada que haya participado directamente en el proyecto presentado a los galardones EDEN que haya resultado ganador.
- c. Ser un parque natural galardonado con el distintivo EDEN.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien elevará la propuesta a la Comisión Ejecutiva para que resuelva sobre su admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir la decisión en alzada ante la Asamblea General. Junto a dicha solicitud deberá aportarse una memoria explicativa del cumplimiento por la persona jurídica solicitante de los requisitos exigidos en este artículo para su incorporación a la Asociación.

Cualquier miembro de la Asociación podrá proponer la incorporación a la misma como **miembros de honor** a personas jurídicas que por su prestigio en el ámbito de actuación de la Asociación o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la misma merezcan dicho reconocimiento. Con este fin se elevará a la Presidencia una memoria explicativa del cumplimiento de dicho perfil por la persona jurídica propuesta, quien incluirá este punto en el orden del día de la Asamblea General, sin que en este caso sea necesario reunir el apoyo de una décima parte de los asociados.

El acuerdo de integración deberá ser adoptado por el órgano competente de la persona jurídica interesada en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que por su prestigio en el ámbito de actuación de la Asociación o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la misma, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8. Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas ordinarias o extraordinarias.

c) Por expulsión aprobada en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 9. Los asociados de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Comisión Ejecutiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Comisión Ejecutiva.
- b) Abonar las cuotas que en su caso se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11. Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 8, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

TITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS Y GESTIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 12. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, en el caso de que por la Asamblea se decidiesen incluir y previo acuerdo de los correspondientes órganos de los municipios o entidades asociados.
- b) Las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Convenios, patrocinios u otras fórmulas que permitan la obtención de recursos.
- d) Ingresos por prestación de servicios
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 13. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 14. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15. La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. Asimismo, dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

La Asociación someterá sus cuentas a una auditoría anual externa e independiente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contables y de auditoría de cuentas establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y su normativa de desarrollo para el caso de que la Asociación obtuviera la declaración de utilidad pública.

La Asociación mantendrá una relación actualizada de asociados y dispondrá de un Libro de Actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la misma.

TITULO IV ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia
- d) La Comisión Ejecutiva
- e) La Gerencia
- f) La Secretaría General
- g) La Tesorería
- h) Las Comisiones de Trabajo

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. A estos efectos cada asociado designará a una persona para que le representen en la Asamblea General pudiendo delegar por escrito su representación en alguno de los representantes de otro asociado. Cada persona ostentará un voto, correspondiendo a cada socio, en consecuencia, un voto.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán **ordinarias y extraordinarias**. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Comisión Ejecutiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Podrá solicitarse la incorporación de asuntos en el orden del día mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Asociación y presentado por una décima parte de los asociados, siempre que se remita con la suficiente antelación.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a

ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la asociación para:

- a) Nombramiento y revocación de los cargos que componen la Comisión Ejecutiva, así como determinación del número de vocales que se integran en la misma.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Comisión Ejecutiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, que deberán ser aprobadas por los correspondientes órganos de los municipios o entidades asociados.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Nombramiento de los socios de honor.
- h) Aprobación de un Reglamento de Régimen Interno, en el que, entre otras cuestiones, se regule el procedimiento sancionador, así como los requisitos y modalidades de sanción y separación de los asociados.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los cargos que componen la Comisión Ejecutiva, así como determinación del número de vocales que se integran en la misma.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 23. La Asociación será gestionada y representada por una **Comisión Ejecutiva** formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que determine la Asamblea General, de entre los asociados.

La Comisión Ejecutiva tendrá un mandato de XXXX años.

Una vez comunicada por los asociados la identidad de sus representantes, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos, la Asamblea deberá ser convocada, a fin de elegir la nueva Comisión Ejecutiva.

A través del reglamento de régimen interno, o por acuerdo de la Asamblea, se establecerá el procedimiento de presentación de candidaturas y de elección de la Comisión Ejecutiva, respetando siempre criterios democráticos de funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva podrá acordar la creación de los Grupos de trabajo y cualquier otro órgano complementario que considere oportuno, que no tendrán la consideración de órganos de gobierno.

Artículo 24. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a ésta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, declarado por la Asamblea General previa audiencia a la persona interesada, y por expiración del mandato.

Artículo 25. Una vez expirado el plazo del mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 27. Las facultades de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Constituir grupos de trabajo para el estudio de temas específicos de interés común a la Asociación de Destinos para la Promoción del Turismo Gastronómico.
- g) Nombrar y revocar a las personas que deban ocupar la Gerencia y la Dirección Delegada.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 28. El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus

actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 29. El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 30. El **Secretario** tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Comisiones Ejecutivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 31. El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o la Gerencia por delegación de éste.

Artículo 32. Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Ejecutiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión las encomiende.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva nombrará un **Director Delegado**. La duración del mandato de dicho cargo, de carácter gratuito, será de dos años y estará condicionada a la vigencia del mandato de la Comisión Ejecutiva que lo nombró, sin perjuicio de su posible revocación por la misma.

Son funciones del Director Delegado:

- a) Apoyar técnicamente, junto con la Gerencia, a la Asamblea General y a la Comisión Ejecutiva. El Director Delegado tendrá el deber de asistir con voz pero sin voto a las sesiones de ambos órganos de la Asociación.
- b) Actuar de portavoz de la Asociación en foros de carácter eminentemente técnico, cuando lo determine el presidente.
- c) Coordinar y dirigir a la Gerencia.
- d) Cualquier otra función que le sea delegada por la Comisión Ejecutiva

CAPITULO II LA GERENCIA

Artículo 34. La **Gerencia** es el órgano auxiliar de la Asociación que asiste a la Comisión Ejecutiva en las tareas de administración y gestión de la Asociación, por encargo de aquélla y bajo la dirección y coordinación del Director Delegado.

La Comisión Ejecutiva podrá contratar una gerencia para el ejercicio de las funciones, normas e instrucciones que al respecto establezca la Asociación. Son funciones de la gerencia:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, por encargo de ésta y bajo la dirección y coordinación del Director Delegado.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.

- c) Asesorar a la Asamblea General y a la Comisión Ejecutiva.
- d) El resto de funciones que la Comisión Ejecutiva le confiera.

TITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de los asociados.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza ni el carácter no lucrativo de la Asociación.

La asociación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión del período de liquidación y, salvo que otra cosa se disponga en el acuerdo de la Asamblea General, los miembros de la Comisión Ejecutiva en el momento de la disolución asumirán la condición de liquidadores.

El remanente que resulte de la liquidación, se librárá directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que se acuerde, y que a poder ser estará relacionada con los objetivos fundacionales de la asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias."

2º.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la Asociación "Red Española de Destinos EDEN"

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para realizar los trámites necesarios para la cumplimentación de la documentación necesaria para la incorporación de Lorca a la Asociación "Red Española de Destinos EDEN".

4º.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Concejalía de Turismo, a la Concejalía de Cultura, a la Concejalía de Medio Ambiente, al Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca, "Lorca, Taller del Tiempo" y al Área de Relaciones con la Unión Europea de la Subdirección General de Cooperación y Competitividad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo.

XVIII.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS UNIPROVINCIALES SOBRE CLÁUSULAS SUELO Y RECLAMACIÓN DE GASTOS HIPOTECARIOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"En fecha 15 de mayo de 2017 ha tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, escrito presentado por los Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Lorca cuyo tenor literal es el siguiente:

"El pasado lunes 8 de Mayo, los Decanos que suscriben el presente escrito junto con los Decanos de los Colegios de Procuradores y Abogados de Cartagena y Murcia, fuimos convocados a una reunión con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. El motivo de la citada reunión era poner en conocimiento de las instituciones que representamos, a través de sus Decanos el acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial con el informe favorable del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98.2 de la LOPJ, para la creación de un Juzgado Uniprovincial, con sede en Murcia, al que luego se le crearían Juzgados Bis, según la acumulación de asuntos que se plantearan, pero siempre tendrían su sede en Murcia capital; dicho Juzgado tendría competencias para todos los procedimientos instados en virtud de demanda para reclamar la anulación de cláusulas suelo y las cantidades cobradas por la misma, así como por la reclamación de gastos producidos para la constitución de hipoteca. La puesta en funcionamiento de los referidos Juzgados a nivel nacional, si alguien antes no lo remedia, será el próximo 1 de Junio.

Los Colegios de Abogados y Procuradores de Lorca, que como saben abarcamos todo este Partido Judicial, es decir, los Términos Municipales de Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras, entendemos que esta medida va a afectar considerablemente a los derechos de los ciudadanos de estos Términos Municipales, que verán seriamente dificultada sus posibilidades de interponer las acciones que en derecho les corresponden contra las entidades bancarias, las cuales como a continuación les explicamos serán las grandes beneficiadas de la puesta en marcha de estos Juzgados.

Así, según los datos ofrecidos por el propio Ministerio de Justicia, existirían en España unos seis millones de hipotecas, de las cuales aproximadamente un millón y medio sería de las calificadas como "conflictivas", es decir que es muy probable que los ciudadanos puedan reclamar frente a los tribunales por las mismas.

En ese sentido, para la Región de Murcia podrían ser unas 45.000 hipotecas, de las cuales suponiendo que solo un 33 % acabaran en los tribunales supondrían unas 15.000 reclamaciones en la Región, cantidad inasumible para uno, dos o tres juzgados, pero que entendemos, que con los refuerzos oportunos, sí podrían sostener los juzgados de primera instancia de toda la Región. Lo que además llevaría aparejado, que el ciudadano, sin recursos suficientes, que quisiera reclamar podría acercarse a su Colegio más próximo, en nuestro caso, en Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras, lo podrían hacer sin necesidad de salir de su municipio, y poder acceder a ese derecho a la tutela judicial efectiva, que con la puesta en vigor de la medida citada, no lo perdería, pero si es cierto que se le entorpecería enormemente, de forma que muchos decidirían no interponer la correspondiente reclamación contra el banco.

A todo ello, hay que unir que la medida adoptada supone la creación de una serie de Juzgados que nacerían por diseño colapsados. Cualquier afirmación del tipo "se ampliarán recursos", choca con la realidad de que los Presupuestos Generales del Estado, no contemplan ninguna partida presupuestaria para este fin.

Con esta medida, se daría lugar a unas desigualdades que provocarían un grandísimo coste para la Población de los municipios de Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras, al tener que trasladarse a la Capital de Provincia, serían por tanto, los ciudadanos, los verdaderos perjudicados

por la medida ya que se estaría dificultando el Derecho Constitucional a la Tutela judicial efectiva del justiciable.

Por otra parte, esta medida, iniciativa del CGPJ, que constituye una auténtica "tasa encubierta" no solo perjudica a los Juzgados no radicados en capital de provincia, sino que incluso perjudica también a los radicados en ellos, ya que verían nacer Juzgados colapsados.

Pero principalmente el motivo de este escrito es poner en conocimiento de los Ayuntamiento de este Partido Judicial que la creación del Juzgado Uniprovincial supone una forma de alejar la justicia al ciudadano y con ello dificultar las posibles reclamaciones de los mismos, lo que con total seguridad llevará aparejada el que muchos ciudadanos decidan no reclamar a las entidades bancarias que serán las grandes beneficiadas por esta medida.

Así, para la población de Lorca, donde se calcula cercanas a 3.000 las hipotecas que podrían ser objeto de reclamación, calculando los costes de desplazamiento y las pérdidas de horas de trabajo, supondría para los lorquinos un gasto total de unos 164.000 €, cantidad que no tendrían que abonar de su bolsillo si los Juzgados se encontraran en Lorca.

En este sentido acompañamos cálculo sobre el coste para el total de ciudadanos del Partido Judicial, que alcanzaría un importe total de más de 250.000 €, con el desglose municipio a municipio.

A mayor abundamiento, ponemos en su conocimiento que esta medida ha provocado una enorme alarma social, puesto que afecta a los dos tercios de población española que no reside en capital de provincia. Así, las Salas de Gobierno de los TSJ de Andalucía, Cataluña, Valencia, Asturias, Castilla La Mancha y Galicia no apoyan la creación de estos Juzgados.

El próximo Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, a celebrar el 19 de mayo, y a petición de este Decano y del Decano de Cartagena, va a abordar la posible negativa del Consejo a dicho acuerdo. Cuestión en la que ya conocemos el apoyo de la práctica totalidad de los Colegios de Abogados no capitales de provincia, e incluso de algunos Colegios capitales de provincia.

Igualmente nos consta la presentación de numerosas mociones en Asambleas Regionales y Ayuntamientos de toda España, concretamente en la Región de Murcia tenemos constancia del próximo debate en la Asamblea Regional sobre esta cuestión, así como en el Ayuntamiento de Cartagena.

SOLICITAMOS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, que habiendo por presentado este escrito, lo tenga por presentado, dé traslado del mismo al resto de grupos políticos municipales, y en el próximo Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, tengan a bien aprobar moción conjunta rechazando la creación de los juzgados Uniprovinciales sobre cláusulas suelo y reclamación de gastos hipotecarios en la ciudad de Murcia, suponiendo dicha medida un alejamiento del ciudadano a la justicia; con el posterior traslado de la certificación del Acuerdo de Pleno adoptado al Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia."

Se adjunta al escrito cuadro del coste para los ciudadanos del Partido Judicial de Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras respecto de los Juzgados Uniprovinciales exclusivos en materia hipotecaria.

Atendidas las razones esgrimidas por los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de Lorca y las repercusiones que la medida acordada por el CGPJ podría tener para los ciudadanos, en cuanto que puede suponer un alejamiento del ciudadano de la justicia, vulnerando su derecho a la tutela judicial efectiva, todos los grupos políticos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Por lo anterior se propone al Pleno Municipal la adaptación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Tomar conocimiento del escrito presentado por los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Lorca.

2.- Manifiestar la total adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la propuesta de estos Colegios Profesionales y en su virtud, solicitar ante el CGPJ la modificación de acuerdo de crear juzgados uniprovinciales sobre clausulas suelo y reclamación de gastos hipotecarios en la ciudad de Murcia, reforzándose, en su lugar, los juzgados de cada partido judicial, de forma que los ciudadanos puedan presentar sus reclamaciones en el Juzgado más próximo y evitarles desplazamientos y gastos.

3.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

4.- Notificar estos acuerdos al Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Lorca y al Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de Lorca."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de todos los Grupos Municipales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Tomar conocimiento del escrito presentado por los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Lorca.

2º.- Manifiestar la total adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la propuesta de estos Colegios Profesionales y en su virtud, solicitar ante el CGPJ la modificación de acuerdo de crear juzgados uniprovinciales sobre clausulas suelo y reclamación de gastos hipotecarios en la ciudad de Murcia, reforzándose, en su lugar, los juzgados de cada partido judicial, de forma que los ciudadanos puedan presentar sus reclamaciones en el Juzgado más próximo y evitarles desplazamientos y gastos.

3º.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

4º.- Notificar estos acuerdos al Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Lorca y al Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de Lorca.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA ALIVIAR LAS LISTAS DE ESPERA DE PRIMERA CONSULTA DE ESPECIALISTA E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS EN EL HOSPITAL RAFAEL MENDEZ.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"En Septiembre de 2015, desde el Grupo Municipal Socialista presentamos al Pleno del Ayuntamiento de Lorca una moción para la mejora de la atención sanitaria en el municipio de Lorca. Ese día se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos municipales el siguiente acuerdo:

"Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad para la elaboración y puesta en marcha de un plan de choque inmediato con recursos públicos; con la contratación del personal necesario, y la reapertura de las plantas y consultorios suprimidos en Lorca, así como los quirófanos y aparatos sin utilizar, de manera que se optimicen los recursos públicos destinados a la mejora de la calidad asistencial y, con ello, a la reducción de los tiempos en las listas de espera".

Transcurrido un año, durante el cual la situación de las listas de espera médica en el área III de salud, lejos de haberse reducido han sufrido un aumento considerable y por lo tanto un empeoramiento de la asistencia sanitaria en el área tres de salud, desde el grupo municipal socialista, volvemos a presentar al Pleno del Ayuntamiento de Lorca una Moción circunscrita al ámbito sanitario en el mes de Febrero de 2016, en la reunión del máximo órgano de representación ciudadana del que dispone nuestro ayuntamiento, aprobamos por unanimidad de todos los grupos municipales, los siguientes acuerdos:

Primero.- *"Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad de la CARM a que resuelva inmediatamente el problema derivado del malfuncionamiento del sistema de citación de especialidades médicas en el área III de salud, que en la actualidad obliga a muchos pacientes a múltiples peregrinajes para obtener la cita de revisión de su proceso, siendo en la mayoría de los casos, meses después de la fecha marcada por su especialista médico, y proceda a la implementación en el Hospital Rafael Méndez, en el plazo máximo de tres meses, de un sistema de citación similar al de otros hospitales de la Región (ejemplo, Virgen de la Arrixaca) a través del cual, bien una vez finalizada la consulta con su especialista o bien la visita a su médico de cabecera, y habiendo obtenido el correspondiente volante para citación de especialidades, el paciente salga del hospital con sus citas médicas o pruebas diagnósticas ya asignadas".*

Segundo.- *"Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad para la elaboración y puesta en marcha de un plan de choque inmediato con recursos públicos específico para el área III de salud; con la contratación del personal necesario y la optimización de los recursos públicos destinados a la mejora de la calidad asistencial y, con ello, a la reducción de los gravísimos tiempos en las listas de espera".*

El PSOE exige a Sanidad medidas excepcionales de urgencia para aliviar los interminables tiempos de espera en cirugía y especialidades del Rafael Méndez

Pasado ya más de un año desde la última moción presentada, el Gobierno Regional del PP continúa sin dotar de los recursos humanos y técnico que precisa al hospital Rafael Méndez para aliviar los insoportables tiempos de espera en cirugía y en primera consulta de especialista que desde hace años, sufren los usuarios del área III de salud. Y es que el área III de salud, está siendo víctima de una clara discriminación con respecto a otras áreas de salud de nuestra región por parte del Partido Popular, que desde hace años trata al hospital Rafael Méndez como a la "cenicienta" de los hospitales de referencia de la Región, ya que la falta de medios y de personal se plasma en unas listas de espera vergonzantes, en una baja calidad asistencial y una presión laboral insoportable para los profesionales que prestan su servicio en el área III.

El área III de salud tiene, comparativamente hablando, las peores ratios de facultativos especialistas por población atendida de todo el SMS, así como el menor número de quirófanos y la peor dotación de material tecnológico sanitario de toda la Región. Algunos ejemplos son:

- Dermatología, solo 2 especialistas, cuando en el Área VII (Reina Sofía) cuentan con 9, en Área VI (Morales Meseguer) (245.000 TIS) con 7, y Área I (Arrixaca) con 8.
- Medicina Interna; solo 8 especialistas, en Área VII; 15 y en Área VI; 18
- Neumología; solo 4, Área VIII; 6 y Área II, 12
- Cardiología; solo 6, Área VII; 12 y Área VI; 11
- Cirugía General; solo 13, Área VII; 20 y Área I; 30
- Traumatología; solo 11, Área VII; 18, Área VI; 17 y Área I; 25

Desde el Grupo Municipal Socialista, preocupados por esta alarmante situación de abandono, asimetría y discriminación, consideramos urgente la puesta en marcha de actuaciones inmediatas para conseguir un reequilibrio de los recursos humanos y materiales para asegurar la calidad asistencial en nuestra área de salud y acabar así con la asimetría que se da en la Sanidad regional y que deja a Lorca a la cola de la Región de Murcia en prestaciones sanitarias ya que el código postal no debería ser óbice para que ningún murciano tenga que esperar muchísimos más días para una cirugía o para una primera consulta y es que según los datos oficiales los usuarios de la sanidad en Lorca tienen que esperar de media hasta 55 días más para primera consulta de especialidades, o casi 22 días para una cirugía, que el resto de ciudadanos de la región.

Para combatir esa evidente desigualdad entre áreas y situar al área III de salud al menos en la media regional de tiempos de espera, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar a la Consejería de Sanidad a que durante los meses de Julio y Agosto del presente año 2017 ponga en marcha un Plan de choque "excepcional", basado en la contratación de nuevo personal sanitario durante los meses de verano, y el mantenimiento del uso de los quirófanos, consultas y plantas que tradicionalmente se cierran en el Hospital Rafael Méndez durante el periodo estival, para que no se suspendan las operaciones programadas ni las consultas a los especialistas durante los mencionados meses.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad de la CARM a que resuelva inmediatamente el problema derivado del mal funcionamiento del sistema de citación de especialidades médicas en el área III de salud, que en la actualidad obliga a muchos pacientes a múltiples peregrinajes para obtener la cita de revisión de su proceso, y proceda a la implementación en el Hospital Rafael Méndez, en el plazo máximo de tres meses, de un sistema de citación similar al de otros hospitales de la Región (ejemplo, Virgen de la Arrixaca) a través del cual, bien una vez finalizada la consulta con su especialista o bien la visita a su médico de cabecera, y habiendo obtenido el correspondiente volante para citación de especialidades, el paciente salga del hospital con sus citas médicas o pruebas diagnósticas ya asignadas

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Sanidad para dotar con los mismos recursos humanos, técnicos y sanitarios al hospital Rafael Méndez que los que tiene el Hospital Reina Sofía, por atender ambos hospitales un número similar de población y encontrarse el Hospital Rafael Méndez en clara desventaja en cuanto al número de recursos humanos y técnicos.

Cuarto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Junta de Personal del Hospital Rafael Méndez, así como al Colegio de Médicos y Enfermeros de la Región de Murcia."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes de voto afirmativo, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a María Soledad Sánchez Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García manifestando su acuerdo a la moción y considerando que esta situación se produce en nuestra ciudad y en toda el Área III de Salud por la falta de reivindicación del Partido Popular a la Comunidad Autónoma.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes anunciando que van a votar a favor porque desde su grupo han hecho numerosas reivindicaciones en esta materia y consideran que el Grupo Popular debe exigir al ejecutivo autonómico que cumpla sus compromisos.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María del Carmen Ruiz diciendo que todos coincidimos en la necesidad de mejora de nuestra sanidad y en que hay que seguir exigiendo más prestaciones, pero también quiso dejar constancia de los datos reales que demuestran el continuo aumento de las prestaciones en nuestra ciudad incorporando nuevos profesionales y equipos, además de tener en cuenta que se están haciendo obras en el hospital por valor de más de diez millones de euros. Añadió en cuanto a los acuerdos que no se van a cerrar quirófanos y consultas teniéndose en cuenta que es necesario realizar labores de mantenimiento. En base a lo anterior propone una enmienda a la moción en el siguiente sentido:

"El Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Salud a que continúe dotando de los recursos humanos, técnicos y sanitarios necesarios al Hospital Universitario Rafael Méndez para acelerar la reducción de las listas de espera"

Interviene de nuevo D.^a María Soledad Sánchez Jódar agotando un nuevo turno de intervenciones y reiterando sus anteriores manifestaciones y no aceptando la enmienda de la Sra. Ruiz porque considera que hay que mantenerse más exigente.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.

Votos negativos: 13.

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Socialista sobre adopción de medidas urgentes para aliviar las listas de espera de primera consulta de especialista e intervenciones quirúrgicas en el Hospital Rafael Méndez.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.
Votos negativos: 0.
Se abstienen: 12.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- El Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Salud a que continúe dotando de los recursos humanos, técnicos y sanitarios necesarios al Hospital Universitario Rafael Méndez para acelerar la reducción de las listas de espera.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EL ARREGLO DE LAS DEFICIENCIAS QUE ARRASTRA EL IES ROS GINER DESDE SU INAUGURACIÓN Y PARA LA URBANIZACIÓN DE SUS EXTERIORES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El IES Francisco Ros Giner de Lorca es uno de los centros educativos de la ciudad que, con más dureza, sufrieron los devastadores efectos del Terremoto que asoló la ciudad el 11 de Mayo del año 2011. El edificio tuvo que ser demolido con lo que todo ello conllevó para su comunidad educativa y, por extensión, para centenares de familias de la ciudad.

Tras cuatro largos años y unas obras que parecían interminables, el 29 de Septiembre de 2015 el emblemático instituto abrió sus puertas de nuevo y más de 850 alumnos pudieron volver a recibir clases en el mismo. Sin embargo, más de año y medio después de su inauguración, dos cursos completos, el edificio continúa presentando carencias que ya no tienen justificación por tratarse de un centro recién inaugurado; carencias que sufre una comunidad educativa que ya tuvo que sufrir el desplazamiento a otras dependencias durante los años que duró la reconstrucción.

Desde el Grupo Municipal Socialista, creemos que es obligación de la Administración regional, y concretamente de la Consejería de Educación, garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a la educación a todos los alumnos y alumnas de nuestra región y, en el caso del centro que nos ocupa, lo que pudo ser una circunstancia excepcional originada por una catástrofe, se ha convertido en un auténtico despropósito que se traduce en la desigualdad a la que se enfrentan los alumnos y alumnas a la hora de recibir las enseñanzas.

A cuestiones que ya parecen irreparables, como las reducidas dimensiones de las aulas, se suman otras que sí que tienen solución y para

las que creemos que hay que dar una respuesta urgente: falta de pizarras digitales, equipamientos del salón de actos, persianas mal colocadas, falta de aparatos de aire acondicionado, y fallos en la construcción que originan continuas molestias son algunas de las carencias que presenta el centro.

Se dan también otras circunstancias de difícil justificación, como que el recinto exterior siga sin urbanizarse, lo que supone riesgo continuo para alumnado, profesorado y demás personal del centro, licitación sin realizarse completamente o, al menos el centro no tiene constancia de ello, posibilidad de uso de tan solo el 25% del espacio exterior para el alumnado en la zona de recreo.

A estas problemáticas, hay que sumar el estado del pabellón deportivo que el centro comparte con el cercano IES Ibáñez Martín, recientemente inaugurado, y cuyas deficiencias también son más que evidentes con lo que ello comporta para el alumnado de ambos centros, así como las carencias en la limpieza de los exteriores de los centros. Limpieza que, incomprensiblemente, viene teniendo que ser asumida por las AMPAS a través de una subvención municipal.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación lo siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste a la Consejería de Educación a emprender con carácter inmediato todas las acciones necesarias para corregir las carencias y deficiencias que el IES Francisco Ros Giner de Lorca viene arrastrando desde su inauguración, incluyendo el material y mobiliario necesarios para su total y pleno funcionamiento, así como reparar las deficiencias de construcción que presenta la edificación.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste, con carácter de urgencia, a finalizar las obras de urbanización de los exteriores del centro, asumir la limpieza del recinto que alberga, tanto al IES Ros Giner como al IES Ibáñez Martín y proceder al arreglo del pabellón deportivo que da servicio a ambos centros educativos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Félix Montiel Sánchez queriendo dejar constancia del gran esfuerzo que se ha hecho en educación en nuestra ciudad tras el terremoto. Añadió que las obras están adjudicadas y comenzarán cuando terminen las clases y en cuanto a las pizarras igualmente se encuentran en proceso de licitación. A continuación en base a lo anterior propuso una enmienda en el siguiente sentido:

"Solicitar a la Directora General de Centros que curse una visita, lo antes posible, al IES Ros Giner acompañada de los técnicos que considere oportunos para comprobar esta u otras deficiencias que pueda tener el centro, y que se adopten las medidas necesarias para su solución rápida y definitiva, dando traslado de estos acuerdos a la Dirección General de Centros, al IES Ros Giner, al AMPA del IES Ros Giner y a la Concejalía de Educación."

De nuevo interviene D.^a María Ángeles Mazuecos agradeciendo el apoyo de los grupos y aceptando la enmienda.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Solicitar a la Directora General de Centros que curse una visita, lo antes posible, al IES Ros Giner acompañada de los técnicos que considere oportunos para comprobar esta u otras deficiencias que pueda tener el centro, y que se adopten las medidas necesarias para su solución rápida y definitiva, dando traslado de estos acuerdos a la Dirección General de Centros, al IES Ros Giner, al AMPA del IES Ros Giner y a la Concejalía de Educación.

XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN APOYO A LOS PRODUCTORES FOTOVOLTAICOS Y POR LA IGUALDAD EN EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Socialista que dice lo siguiente:

“Las renovables son el futuro y el presente en cuanto a la producción de energía, además de una fuente de creación de nuevos puestos de trabajo.

Nuestro país cuenta con todos los mimbres necesarios para ser puntero en el sector de las renovables, la Región de Murcia y en concreto, la Comarca del Guadalentín no es una excepción, prueba de ello es el interés que grupos inversores han mostrado desde siempre en nuestra comarca para la implantación de sus proyectos, estando muchos de ellos aún en su periodo de gestación, como los megaproyectos de Lorca-Solar en las pedanías altas de Lorca o Carril-400 en Almendricos, que se unen a otros de menores dimensiones ya en funcionamiento y que aglutinan a mas de 2.000 familias, estando todas ellas basadas en la producción de energía fotovoltaica.

Desde el Grupo Municipal Socialista mostramos nuestra preocupación por la subsistencia de estos y por el futuro de los proyectos iniciados, ya que en palabras de sus promotores y el actual Equipo de Gobierno la construcción de estas plantas en nuestro municipio generarían 3.000 puestos de trabajo, además, abriría la posibilidad de convertir a Lorca y a la Comarca del Guadalentín al frente de una industria vanguardista, innovadora y referente nacional, que pudiese beneficiar al conjunto de nuestro municipio y particularmente a las pedanías cercanas a la ubicación de las plantas solares, además de servir para la investigación

y el estudio del aprovechamiento de las horas de sol que "nos sobran" en el municipio.

Por ello se hace necesario una implicación de todos los estamentos, una apuesta firme, decidida e igualitaria para todos los modos de producción de energía renovable, sin primar una por encima de otra, dejando a un lado los intereses político-económicos hacia ninguna de ellas como está ocurriendo en la actualidad y que pone en severo riesgo la supervivencia de unas frente a otras dentro de este sector.

Concretamente nos referimos a la desigualdad promovida por el Gobierno de España a favor de la energía eólica, en manos de las grandes compañías eléctricas, frente a la fotovoltaica y que ha quedado de manifiesto en la última subasta de energía, en la que por parte del Ministerio de Energía no se han adoptado los suficientes mecanismos que garanticen la competencia en igualdad de condiciones, con una convocatoria que establecía como criterio el mayor número de horas de funcionamiento.

No podemos ser cómplices de esta situación, hemos de exigir una igualdad real de trato, que posibilite a subsistencia de todos los modos de producción y de miles de pequeños productores, dentro un marco legal igualitario y estable, que deje de lado el trato de favor hacia las grandes compañías eléctricas.

Por todo ello y con el objeto de garantizar la viabilidad y evitar el boicot a los proyectos iniciados y en funcionamiento en nuestro municipio, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de España a través del Ministerio de Energía a que vele porque las sucesivas subastas de energía renovables garanticen una competencia igualitaria, que permita a todos los modos de producción de energía renovable optar a ellas en igualdad de condiciones; y promueva antes del fin del año en curso una subasta que mitigue los desagrazos producidos.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Lorca muestre su compromiso y apoyo al sector de la energía solar fotovoltaica, tanto a los proyectos en curso como a los ya iniciados y en funcionamiento.

Tercero.- Que Ayuntamiento de Lorca apoye sin fisuras las justas reivindicaciones de la Asociación Nacional de Productores Fotovoltaicos (ANPIER)."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos Molina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación intervienen los portavoces del resto de grupos manifestando su apoyo a la moción y refiriéndose a la problemática que existe a nivel nacional con este tipo de energías, añadiendo D. Ángel Meca que se debería de eliminar de la moción la referencia al boicot de proyectos en nuestro municipio e incluir el que el Ayuntamiento de Lorca siga apostando por el sector como lo viene haciendo hasta ahora.

Interviene de nuevo D. Diego José Mateos diciendo que no hay inconveniente en aceptar la enmienda de D. Ángel Meca ya que el espíritu de la moción es seguir mostrando nuestro apoyo desde el Ayuntamiento.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las concreciones realizadas por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de España a través del Ministerio de Energía a que vele porque las sucesivas subastas de energía renovables garanticen una competencia igualitaria, que permita a todos los modos de producción de energía renovable optar a ellas en igualdad de condiciones.

2º.- Que el Ayuntamiento de Lorca siga apostando por el sector de la energía solar fotovoltaica, tanto a los proyectos en curso como a los ya iniciados y en funcionamiento.

3º.- Que Ayuntamiento de Lorca apoye sin fisuras las justas reivindicaciones de la Asociación Nacional de Productores Fotovoltaicos (ANPIER).

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN LABORAL (SMAC) EN LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Parece que el gobierno central no ha atendido debidamente las aspiraciones expresadas tanto por profesionales de la Justicia, como por otros colectivos políticos y sociales de Lorca y de su comarca, para acelerar, previa consignación presupuestaria, la puesta en marcha en Lorca del nuevo Palacio de la Justicia.

Se trata de una mala noticia que afecta a Lorca y a la impartición de justicia en esta ciudad, pero también al conjunto de justiciables y de profesionales de la justicia de toda la comarca, dado que la concentración de todos los juzgados y sus servicios anexos de todas las jurisdicciones que se encuentran en la ciudad de Lorca, al ser cabecera de comarca, redundaría positivamente también en otras localidades del Guadalentín.

Pero con independencia de lo anterior, y manteniendo esa justa reivindicación, Lorca y el conjunto de la Comarca del Guadalentín están huérfanos de un juzgado que atienda los litigios que afectan a los trabajadores frente a sus empresas y viceversa, así como frente a otros Organismos Públicos como puedan ser Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutuas de AT y EP, Tesorería General de la Seguridad Social, etc., son los denominados Juzgados de lo

Social, correspondientes a la Jurisdicción Social. Considerando que esta Comarca abarca a los municipios de Águilas, Puerto Lumbreras, Lorca, Aledo y Totana, lo que supone una población que supera los 175.000 habitantes, se produce un agravio comparativo frente a la Comarca de Murcia y Cartagena que sí que disponen de este servicio.

Esta situación no solo afecta a los trabajadores y a las empresas, sino que igualmente supone un perjuicio para los profesionales que trabajan con estos colectivos: Asesorías y Gestorías Laborales, Graduados Sociales y Abogados, que tienen que desplazarse en el caso de esta Comarca a la ciudad de Murcia, para la celebración de juicios en el ámbito laboral.

Esta situación también es igualmente extensible a la inexistencia de un Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) en el ámbito social, previo a la vía judicial. De nuevo, y a diferencia de Murcia y Cartagena, donde sí se presta, los trabajadores de nuestra Comarca, los profesionales del derecho y las propias empresas se tienen que desplazar a la capital para poder celebrar sus conciliaciones extrajudiciales. Hay que recordar que este servicio de mediación se prestó durante un tiempo en la ciudad de Lorca, utilizando para ello dependencias cedidas por el Ayuntamiento de esta Ciudad. Este servicio se prestaba con carácter semanal, señalándose un día a la semana para su realización y concentrando en ese día las papeletas de conciliación que se hubieran registrado.

Por lo tanto desde IZQUIERDA UNIDA-VERDES consideramos necesario que en una primera fase que se retome la puesta en marcha de un Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) en Lorca, del ámbito social, con la intención de dar servicio a los trabajadores/as, a las empresas, y a los profesionales, y, en una segunda fase, y previas las reivindicaciones y gestiones que sean precisas, se proceda a la puesta en marcha de un Juzgado de lo Social, para atender y resolver todos los pleitos de carácter social que se generen en las localidades incluidas en la Comarca del Guadalentín.

Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS** del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Que el Ayuntamiento traslade al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de un servicio de conciliaciones laborales en Lorca denominado SMAC, así como de la creación de un juzgado de lo social en el futuro Palacio de la justicia de esta localidad.

Segundo.- Que se dé traslado de este acuerdo a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Regional.

Tercero.- Que se dé traslado de este acuerdo al Ministerio de Justicia del Gobierno de España.

Cuarto.- Que se dé traslado a los Colegios Profesionales de Graduados Sociales y Abogados, así como a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comarca de Guadalentín."

Y las Comisiones, por mayoría, con la reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de voto afirmativo, dictaminaron la moción en el sentido de su conocimiento por el Pleno con los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Adoración Peñas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Municipales manifestando su apoyo, matizando D. Francisco José García que eliminaría de la moción el que el Juzgado deba de estar en el futuro Palacio de Justicia y que se debe de dar traslado tanto al Tribunal Superior de Justicia como al Colegio de Procuradores.

Finalmente interviene D.^a Adoración Peñas agradeciendo el apoyo de los grupos y las sugerencias del Sr. García.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las concreciones realizadas por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento traslade al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la necesidad y conveniencia de la puesta en marcha de un servicio de conciliaciones laborales en Lorca denominado SMAC, así como de la creación de un juzgado de lo social en esta localidad.

2º.- Que se dé traslado de este acuerdo a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea Regional.

3º.- Que se dé traslado de este acuerdo al Ministerio de Justicia del Gobierno de España.

4º.- Que se dé traslado al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, a los Colegios Profesionales de Graduados Sociales, Abogados y Procuradores, así como a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comarca de Guadalentín.

XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA RED DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN LAS TIERRAS ALTAS DE LORCA PARA RIEGO HORTOFRUTÍCOLA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“Según la Ley de Aguas, la zona de regadío de las Tierras Altas de Lorca debería contar con unos recursos hídricos de 3.600 m³/ha/año cuando, en realidad, apenas recibe 900 m³/ha/año. Parte de esa dotación debe destinarse al mantenimiento de granjas animales por lo que, finalmente, los agricultores de las pedanías del norte de Lorca únicamente disponen de unos 700 m³/ha/año para sacar adelante sus cultivos.

Por citar sólo algunos ejemplos, una hectárea de olivo necesita una dotación de agua de 1.600 m³/año, una de almendro 2.000 m³/año y una de tomillo 1.300 m³/año. Teniendo en cuenta estos datos, los cultivos tradicionales y ecológicos de la zona resultan prácticamente inviables.

En tanto no se aborda la implantación de un plan de diversificación económica de esta comarca natural, aquejada por altos

índices de desempleo y por el fenómeno de la despoblación, se torna urgente la implantación de métodos de captación de aguas que, al mismo tiempo, no perjudiquen las débiles reservas del subsuelo, escasas y altamente salinizadas. Todo con el objetivo de dar solución a la calamitosa situación de los regantes de las Tierras Altas de Lorca y sus familias.

En este escenario, la recogida de aguas pluviales se configura como una alternativa eficaz y económicamente viable para afrontar la escasez de recursos hídricos en la zona y que, además, cumple objetivos muy beneficiosos para los agricultores: por un lado, evita las escorrentías que provocan graves daños durante las tormentas ocasionales que se registran en la zona en determinadas épocas del año y, por otro, se obtienen importantes reservas de agua que pueden utilizarse para el riego hortofrutícola y para la recarga de los acuíferos. Para ello, es importante que nuestro municipio incorpore, estratégicamente, técnicas de aprovechamiento del recurso pluvial que se han ido perfeccionando a lo largo del tiempo y que son imprescindibles, a falta de otras soluciones, para cubrir las necesidades de producción agrícola.

Según los cálculos realizados por la Comunidad de Regantes Campo Alto, la puesta en marcha de una red de recogida de pluviales, aumentaría la dotación de agua en 70.000 m³/ año sólo en La Paca, 200.000m³/año si se hace extensiva a todos los pueblos de la zona.

Se trata, pues, de un proyecto vinculado a una agricultura ecológica, sostenible y no extensiva que apuesta por la conservación del paisaje y, lo que más importante, que resulta vital para revitalizar la economía de la zona, fijar la población y frenar la despoblación.

Al objeto de que cuente con el impulso y la financiación necesarias y que merece por parte de las Administraciones Públicas, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presenta para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca acometerá un proyecto de captación y almacenamiento de aguas pluviales en las Tierras Altas del municipio al objeto de embalsar el agua de lluvia y reutilizarla para el riego hortofrutícola.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca instará a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de la Región de Murcia a cofinanciar las obras necesarias para poner en marcha dicho proyecto.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca trasladará la presente moción y sus acuerdos a la Comunidad de Regantes Campo Alto."

Y las Comisiones, por mayoría, con la reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de voto afirmativo, dictaminaron la moción en el sentido de su conocimiento por el Pleno con los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Municipales manifestando su apoyo, matizando el Sr. Navarro que el proyecto debería extenderse al resto del término municipal y D. Ángel Meca, al no tener competencias el Ayuntamiento en esta materia, propuso refundir en un solo punto la moción prestando conformidad la Sra. Martín, con el siguiente tenor literal:

1.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca siga trabajando de la mano de la Comunidad de Regantes Campo Alto, en la búsqueda de financiación del proyecto de captación de aguas pluviales.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las concreciones realizadas por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca siga trabajando de la mano de la Comunidad de Regantes Campo Alto, en la búsqueda de financiación del proyecto de captación de aguas pluviales.

XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE DIVERSOS ASUNTOS DE IMPORTANCIA POLÍTICA PARA EL MUNICIPIO TRAS EL RELEVO EN LA ALCALDÍA DE LORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Con ocasión del Pleno municipal extraordinario celebrado este mismo mes, en el que se procedió al relevo en la alcaldía de Lorca -que, de todos es conocido, ha tenido como causa más evidente la profunda crisis política que se ha vivido en la Región de Murcia en los últimos tiempos, y la subsiguiente crisis de gobierno con el cambio en la dirección del ejecutivo regional y de algunas de sus consejerías- planteé en nombre de nuestro grupo municipal un conjunto de asuntos que creemos necesario retomar en este nuevo tiempo político que comienza en Lorca a mitad del mandato corporativo que salió de las urnas municipales de 2015.

Allí, y en la línea más propositiva de mi intervención, abordamos un conjunto de realidades que tocan aspectos muy diversos: debate político, transparencia, fiscalidad local, obras, urbanismo, patrimonio histórico, empleo, pobreza y brechas de desigualdad, medio ambiente, sanidad, educación, etc.

De muchos de los extremos citados, ocasión tendremos de traer a este Pleno -y a otras sedes e instancias sociales y políticas- iniciativas que los analicen y mediante las que implementar acciones que mejoren esas realidades. No obstante, de todos los asuntos abordados hay algunos que creemos inaplazables en este momento político que se inaugura en Lorca.

El relevo en la Alcaldía nos pone ante un horizonte en el que se antoja muy necesario debatir sobre Lorca -sobre el estado de Lorca- y por ello, y como ya le adelantamos, creemos imprescindible que se cumpla el compromiso de celebrar -antes del verano- un "debate monográfico sobre el Estado del Municipio", que nos permita hacer sosegadamente un diagnóstico certero de la situación global de Lorca que sirva de base para plantear qué políticas públicas, y con qué orientación, tenemos que implementar desde el Ayuntamiento.

En octubre de 2016, el Grupo Municipal de IU-V ya trajo al Pleno una propuesta de acuerdo al respecto. Allí propusimos que: "Los

servicios jurídicos del Ayuntamiento de Lorca procederán de inmediato a la elaboración de un borrador de Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, que entre los más variados aspectos que debe contemplar instituirá, al modo en el que ya lo hacen muchos municipios españoles, el "debate anual sobre el estado del municipio de Lorca". El citado Reglamento deberá aprobarse antes de enero de 2017 y el primer debate anual habrá de celebrarse en la primavera de ese mismo año". Pues bien, si fuese posible con reglamento orgánico, y si no es posible, sin él, la primera propuesta política que lanzamos a este renovado Pleno municipal es la de celebrar en el mes de julio de 2017, y al margen de los asuntos ordinarios que deban ventilarse en un pleno ordinario, un Pleno Monográfico sobre el Estado del Municipio.

Uno de los asuntos que desde nuestro punto de vista debería presidir este nuevo tiempo político que comenzamos es el de la normalización de Lorca en lo tocante a los efectos de los terremotos de 2011. Un asunto que necesariamente debe estar presente en el debate sobre el Estado del Municipio. El discurso oficial está muy lejos del discurso social, y también de la realidad. Y esta disparidad de pareceres no es buena, porque sin un diagnóstico certero en el que todos nos sintamos identificados es difícil implementar medidas. Por ello, estimamos que la concejalía encargada de estos asuntos, y las comisiones y órganos que al afecto se crearon, deberían estar continuamente dando cuentas a la sociedad lorquina. Y en ese mismo orden de cosas otro tanto sucede con las inversiones del BEI. Ya lo dijimos. Nos preocupa la falta de participación ciudadana, la opacidad de los proyectos hacia la sociedad lorquina y hacia los grupos políticos, y también el recurso abusivo a la contratación de grandes empresas foráneas, sin retorno económico y de empleo para Lorca.

También fue objeto de atención por nuestra parte -en el discurso de referencia- la situación económica del Ayuntamiento de Lorca. Y en tal sentido le adelantamos dos cuestiones. La primera es que creemos necesario que Lorca vuelva a encabezar en la Región, y en el conjunto de España, esa reivindicación tan legítima como es la de dotar de justicia a la financiación de las entidades locales a través del reparto de las PIE (Participación en los Ingresos del Estado), introduciendo entre los criterios de reparto aspectos absolutamente vitales para un municipio como el nuestro: es el caso de la extensión municipal, aunque podríamos abordar otros relativos a los índices de pobreza de las poblaciones. La segunda cuestión relativa a la economía del Ayuntamiento de Lorca tiene que ver con el lastre del urbanismo a la carta, y la necesidad de conocer el estado actual -y la evolución- del roto económico que está ocasionando en nuestras cuentas públicas.

Dicho lo anterior, al pleno proponemos para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Realizar los trámites oportunos para que en el mes de julio de 2017 se celebre el primer Pleno Monográfico sobre el Estado del Municipio.

2.- Al objeto de poder dotar de contenido a ese debate, se insta a las diversas concejalías de este Ayuntamiento que tengan alguna vinculación con los efectos de los terremotos de 2011, a que elaboren informes pormenorizados de la situación en el ámbito de su competencia y de las políticas llevadas a cabo por las mismas en los dos últimos años del actual mandato corporativo. Esos informes deberán estar concluidos y a disposición de todos los grupos políticos antes del mes de julio de 2017. Entre esos informes deberá elaborarse uno atinente al estado de ejecución (y previsiones) de todas las obras financiadas por el préstamo BEI.

3.- Con el mismo objeto del punto anterior, se insta a las concejalías competentes para ello a elaborar sendos informes, que deberán estar concluidos y a disposición de todos los grupos políticos antes del mes de julio de 2017, sobre el estado actual -y la evolución- del roto económico que está ocasionando en nuestras cuentas públicas la devolución

del dinero de los convenios urbanísticos a sus promotores, incluyendo el estado de los procedimientos judiciales en curso o finalizados.”

Y las Comisiones, por mayoría, con la reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Ciudadanos y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de voto afirmativo, dictaminaron la moción en el sentido de su conocimiento por el Pleno con los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Municipales manifestando su apoyo a la moción. A continuación intervino el Sr. Alcalde considerando muy importante el debate que se propone y señalando que sería conveniente centrar las cuestiones de debate por lo que propone que se apruebe la celebración del pleno diferiendo a una próxima Junta de Portavoces la oportuna propuesta de ordenación del debate. A continuación D. Pedro Sosa mostró su conformidad con estas propuestas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Realizar los trámites oportunos para que en el mes de julio de 2017 se celebre el primer Pleno Monográfico sobre el Estado del Municipio.

2º.- Al objeto de poder dotar de contenido a ese debate, se insta a las diversas concejalías de este Ayuntamiento que tengan alguna vinculación con los efectos de los terremotos de 2011, a que elaboren informes pormenorizados de la situación en el ámbito de su competencia y de las políticas llevadas a cabo por las mismas en los dos últimos años del actual mandato corporativo. Esos informes deberán estar concluidos y a disposición de todos los grupos políticos antes del mes de julio de 2017. Entre esos informes deberá elaborarse uno atinente al estado de ejecución (y previsiones) de todas las obras financiadas por el préstamo BEI.

3º.- Con el mismo objeto del punto anterior, se insta a las concejalías competentes para ello a elaborar sendos informes, que deberán estar concluidos y a disposición de todos los grupos políticos antes del mes de julio de 2017, sobre el estado actual -y la evolución- del roto económico que está ocasionando en nuestras cuentas públicas la devolución del dinero de los convenios urbanísticos a sus promotores, incluyendo el estado de los procedimientos judiciales en curso o finalizados.

XXV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE INSPECCIÓN RUTINARIA DE COMERCIOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

La Ley 7/1996 de 15 de enero, de ordenación del **Comercio Minorista**, publicada en el BOE el 17 de enero de 1996, señala en su Capítulo I:

Artículo 63. Competencias sancionadoras.

1. Las Administraciones Públicas comprobarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, a cuyo fin podrán desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionarán las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Y la CARM por medio de la Dirección General de Comercio y Protección al Consumidor perteneciente a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, puso en marcha la Inspección de **Comercio Interior** con el objeto de controlar el mercado verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a los comerciantes por la legislación vigente.

En el BORM número 34 del miércoles 11 de febrero de 2015 se indica:

Capítulo III. UNIDADES IMPLICADAS Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Las Funciones inspectoras en materia de consumo se realizarán por la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, a través de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, en concreto, por la Sección de Inspección de Consumo.

Para el desempeño de esta actividad la Inspección de Consumo de la CARM coordinará sus funciones con el resto de Administraciones Públicas: Unión Europea, Estado, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

Las Concejalías de Comercio y Artesanía junto con la de Consumo realizan habituales inspecciones y visitas a establecimientos comerciales para garantizar y proteger los derechos de los consumidores y velar por el cumplimiento de la normativa, en campañas puntuales como son las rebajas.

Pero se hace necesaria una labor constante de inspección habida cuenta de que el tejido comercial y pequeña empresa de Lorca atraviesa una situación económica complicada por la crisis actual, pero agravada por la **competencia desleal** que sufren por actividades en la **economía sumergida** con la que no pueden competir. Creemos que es de extrema necesidad este sector comercial local, motor fundamental de la economía para el mantenimiento del empleo en nuestro municipio.

En moción plenaria presentada por este grupo municipal el 26 de octubre de 2015 se aprobó:

1º.- Solicitar la publicación de un bando que recoja la problemática de los establecimientos comerciales y empresariales que no dispongan de toda la documentación necesaria en orden a evitar situaciones de agravio comparativo con las que vienen disponiendo de toda la documentación.

2º.- Que por los Servicios de Inspección de Urbanismo y Agencia Tributaria se refuerce la labor de control que en este sentido se viene realizando.

Ha quedado claro que no se venían realizando puesto que no existen esas unidades.

El bando fue publicado efectivamente el 27 de enero de 2016, pero el problema de la competencia desleal no ha sido resuelto, a nuestro entender y entre otras razones por falta de inspecciones.

Estas se pueden originar de oficio por la administración tras la denuncia de un consumidor u otra empresa o por campañas programadas. Son llevadas a cabo por funcionarios de la Administración, a los que suele llamarse inspectores de consumo. Es importante saber que los inspectores de consumo tienen el reconocimiento legal de agentes de la autoridad, que deben identificarse ante el comercio y que actúan con independencia. También están obligados a levantar un **acta de inspección**, y que están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Pero para poder luchar eficazmente contra la competencia desleal y contra la economía sumergida, la labor inspectora debiera ser constante. La creación de **unidades de inspección de comercios** creada para tal fin, trabajaría con dedicación exclusiva en la inspección del comercio lorquino, ejerciendo sus funciones de control e investigación, exigiendo todos los requisitos administrativos (declaración responsable, permisos, documentación, contrato de alquiler del local, etc.) y comprobando que la actividad comercial esté sujeta al marco legal vigente (horarios, actividad comercial declarada, cumplimiento obligaciones tributarias, contratos de trabajadores), sancionando oportunamente e informando al pequeño empresario de sus derechos y obligaciones.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca del 29 de mayo de 2017 y propone la adopción de los siguientes ACUERDOS

1º- El Ayuntamiento de Lorca procederá a la creación de unidades de inspección rutinaria de comercios, que trabaje con dedicación exclusiva para detectar posibles infracciones, como herramienta eficaz de lucha contra la economía sumergida y la competencia desleal en el pequeño comercio.

2º- El Ayuntamiento de Lorca realizará una campaña de concienciación ciudadana con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de comprar en los comercios locales que ejercen su actividad de forma legal, así como de los riesgos para la seguridad y salud que entraña hacerlo al margen de la legalidad vigente."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Socialista y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Intervienen a continuación los Portavoces de los Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes manifestando su apoyo. A continuación interviene D.^a María Saturnina Martínez aclarando en primer lugar que existe una legislación que regula todos los aspectos a los que el Sr. Meca se refiere en su moción. Así se refirió a que existen una serie de ramas como puede ser la sanitaria, urbanismo, tributos, legislación laboral, competencia desleal, etc., en las que el Ayuntamiento tiene competencias y en otras no. Añadió que desde el 28 de octubre de 2016 ya se abordó este tema en el propio pleno y que desde urbanismo se está realizando una inspección, que nosotros llamamos encuesta, respecto de la cual se ha constatado que los comerciantes están encantados de que los funcionarios revisen sus situaciones. Añadió que no todo es tan caótico como usted dice. Añadió que se está trabajando en todas las actividades que son de nuestra competencia de conformidad con la Ley de Desarrollo Empresarial por lo que teniendo en cuenta que fuera de nuestras competencias no podemos hacer nada anuncia el voto negativo de su grupo.

Intervino nuevamente el Portavoz de Ciudadanos reiterando sus argumentos y pidiendo una relación de todas las inspecciones realizadas en 2016, contestando el Alcalde que se le dará.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12.

Votos negativos: 13.

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo Municipal Ciudadanos sobre la creación de unidades de inspección rutinaria de comercios.

XXVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE DENUNCIEN CASOS DE CORRUPCIÓN.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"Durante los últimos años, hemos conocido numerosos casos de corrupción política en los diferentes niveles de la Administración (municipal, autonómico y nacional), gracias tanto al trabajo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como a las investigaciones tanto judiciales como periodísticas.

En la mayoría de estos casos, desvelar tramas de corrupción en el seno de la Administración ha sido posible gracias a la valentía de los funcionarios y empleados públicos que denuncian las irregularidades que se cometen en el entorno laboral en el que desarrollan su trabajo. Sin embargo, es conocido por todos que en muchas ocasiones y el miedo a las represalias puede funcionar como elemento inhibitor de la voluntad de los

funcionarios y empleados públicos a la hora de desvelar las supuestas irregularidades.

Son numerosos los países en los que se han puesto en marcha iniciativas y programas de protección para los profesionales que revelen casos de corrupción en el seno de la Administración Pública y que se incluye en el ordenamiento jurídico de muchos estados.

Reino Unido establece en la Ley de Declaración de interés Público un marco de protección jurídica para los profesionales que divulguen informaciones sobre posibles delitos y malas prácticas de los cargos políticos y gestores públicos.

En Estados Unidos la normativa establece el imperativo legal de investigar los casos denunciados así como de proteger al empleado público tras la denuncia de episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

Si bien es cierto que ya hay algunos países en la Unión Europea que han avanzado en esta materia, sigue siendo en España una tarea pendiente la de construir espacios de protección de la confidencialidad del denunciante, por lo que son reales los reparos de los funcionarios y empleados públicos a denunciar irregularidades ante la perspectiva de tener que continuar desarrollando su labor ante los superiores que pudiesen haber sido implicados en la denuncia, sin un sistema garantista de protección de su condiciones laborales.

Los diferentes agentes y grupos políticos deberíamos de coincidir en asumir que los funcionarios y empleados públicos son los mejores aliados, a través de su conocimientos de la realidad diaria, a la hora de destapar, desvelar y combatir episodios de corrupción política que han tenido, tienen, y, lamentablemente, seguirán teniendo lugar en el seno de los diferentes niveles de la Administración Pública en España y en la Región de Murcia.

Los principales problemas con los que se puede encontrar el personal funcionario, las empresas o la ciudadanía en general a la hora de denunciar un caso de corrupción son que a raíz de ello pueden sufrir represalias laborales, contractuales o incluso personales, como ya ha sucedido en distintos casos en España.

Se trataría de dar un primer paso para la creación en nuestro Ayuntamiento de un marco específico y eficaz para proteger al denunciante de corrupción, y es necesario que esta protección se extienda a la Administración Local.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 29 de mayo de 2017 y propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- El Ayuntamiento de Lorca estudiará la creación de un marco de protección para los empleados del sector público que informe sobre malas prácticas de los gestores públicos y posibles delitos de los mismos.

2.- El Ayuntamiento de Lorca llevará a cabo las actuaciones oportunas para poner en funcionamiento los procedimientos, vías y formas de tratamiento de la información que le sea facilitada por su personal o el de sus órganos autónomos y entes dependientes respecto a las actuaciones que hayan sido realizadas por altos cargos o personal del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones de las que pudieran derivarse malas prácticas o un posible delito contra la administración pública.

3.- Instar a la Asamblea Regional de Murcia y al Consejo de Gobierno a que desarrolle una normativa legal de alcance autonómico que establezca un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que denuncien episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Socialista y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo anunció que por parte el Grupo Popular se ha presentado una propuesta de consenso que en principio podría ser aceptada por todos los grupos.

A continuación los Portavoces del resto de grupos municipales manifestaron su apoyo a la moción con la propuesta de consenso del Partido Popular interviniendo D. Francisco José García García para agradecer al Portavoz del Grupo Ciudadanos su receptividad a la propuesta del Grupo Popular.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de consenso propuesta por el Grupo Municipal Popular.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca propone a la comisión de Justicia del Congreso de los Diputados que inste al Gobierno de España la elaboración de un proyecto de ley que fije un marco de protección jurídica para los funcionarios y empleados públicos que denuncien y divulguen información sobre episodios de corrupción en el seno de la Administración Pública.

XXVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, la de Desarrollo Rural y la de Política Social, emitido el día 23 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

"La **Ley de Montes** 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril, dispone en su art. 43 que corresponde a las Administraciones Públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales.

Y el Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre, aprueba el Reglamento de Incendios Forestales, orden en vigor por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.

La Consejería de Agricultura y Agua, a través de su **Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad** tiene asumidas las competencias y funciones en materia de protección y conservación de la naturaleza, de la flora y fauna silvestre, la gestión de la red natura, del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, Estatuto de Autonomía de Murcia y el Decreto n.º 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

El principal objeto de la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad, es el mantener y conservar la cubierta vegetal y por extensión la biodiversidad de los sistemas forestales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de la principal amenaza que tienen los montes mediterráneos, los incendios forestales, que por su frecuencia y grado de destrucción son responsables del deterioro de los ecosistemas y sus valores ambientales y por consiguiente el aumento del riesgo de desertificación.

El **Plan de Protección Civil de Emergencia** para incendios forestales en la Región de Murcia, Infomur 2017, recoge el decálogo para prevenir incendios forestales:

- 1.- No enciendas fuego en el monte, especialmente en épocas de riesgo.
- 2.- Por tu seguridad, no trabajes solo ni utilices herramientas que puedan generar chispas.
- 3.- No arrojes basuras fuera de los contenedores habilitados.
- 4.- Respeta las restricciones de acceso a zonas forestales en épocas de riesgo.
- 5.- No arrojes cigarrillos ni fósforos al suelo.
- 6.- En época de riesgo toma precauciones en el uso de maquinaria agrícola o forestal que pueda generar incendios.
- 7.- El uso del fuego en actividades agrícolas y forestales requiere autorización. Asesórate en la Oficina de Agentes Medioambientales más cercana y extrema todas las precauciones en su ejecución.
- 8.- Si observas un incendio avisa de manera inmediata al Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia a través del teléfono 112.
- 9.- Colabora con los recursos de extinción y atiende sus indicaciones para garantizar la seguridad de todos.
- 10.- La prevención de los incendios forestales es tarea de todos, ya que el 95 por ciento de los incendios forestales se deben a la acción humana, por lo que debemos poner toda nuestra atención en evitarlos.

¿Conocen realmente los ciudadanos estas recomendaciones?

Cada verano vemos como España revalida su triste primera posición como país de la Unión Europea más afectado por los incendios forestales. Esta tendencia va a peor, como demuestran los datos del Ministerio de Medio Ambiente.

Según el **Comité Estatal de Coordinación de Incendios Forestales**, casi el 50% se deben a negligencias (quemadas incontroladas

incluidas), el 30% de los fuegos son intencionados y sólo el 20% son fortuitos.

Las quemas controladas se permiten hasta el día 15 de mayo, pero para poder realizarlas es preciso cursar la correspondiente solicitud oficial en la oficina de la Comarca Forestal, siendo obligatoria la asistencia de dos personas y llevar al menos una mochila cargada de agua, quedando sin efecto el permiso cuando el viento sople a más de 15 kilómetros por hora. La normativa también aplica sanciones administrativas de hasta 1.000 euros por la autoría de fuegos, ya sean intencionados o por negligencia, y la posibilidad de tener que hacerse cargo de los costes cuando sea precisa la actuación de los efectivos contra incendios de Medio Ambiente y consorciados.

Nos preocupa que los habitantes de nuestro municipio no estén debidamente informados al respecto, dado que gran parte de la población rural es de avanzada edad, o en los quehaceres de su vida diaria no disponen de tiempo y/o medios suficientes para consultar las diferentes normas que deben cumplir, motivo por el que proponemos una participación más activa del Ayuntamiento, haciendo llegar a sus vecinos toda información relevante sobre este y otros temas de interés público.

A finales de 2011, este Ayuntamiento lanzó una campaña de información para que los ciudadanos supieran cómo reaccionar ante situaciones de emergencia como terremoto, inundaciones o incendios. Pensamos que es el momento adecuado para revalidar una campaña de información que nos aleje lo más posible del peligro de un incendio forestal en nuestro municipio.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos- Partido de Ciudadanía, presenta esta Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de mayo de 2017 y propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Que el Ayuntamiento se comprometa a realizar todas las actuaciones necesarias para que tanto las medidas preventivas de incendios como las normativas reguladoras aplicables, lleguen al mayor número de habitantes mediante una intervención directa en cuanto a la difusión e información pública, consiguiendo de este modo que la prevención de incendios cobre una doble fuerza y no pueda justificarse la imprudencia o el incumplimiento por mero desconocimiento."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Socialista y con la manifestación de voluntad de la representante del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes de reserva de voto, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín anunciando que van a apoyar la moción por considerarla oportuna y acertada, pero que no la van a apoyar como conjunta ya que a su juicio se debería de añadir que el Ayuntamiento inste al Gobierno a aumentar los recursos humanos y materiales destinados a la prevención y extinción de incendios como mínimo a los niveles del pasado año.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Joaquín David Romera diciendo que su grupo va a apoyar al cien por cien la moción y hace un relato de una serie de datos llamativos en esta materia como son los

incendios intencionados, por motivos agrícolas, etc. Añadió que considera que el Ayuntamiento y otras administraciones se tienen que implicar en estas labores por lo que propone una enmienda a la moción en el sentido de que "el Ayuntamiento en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y el Ministerio de Medio Ambiente adopten las acciones necesarias para el aumento de las labores de conservación y mantenimiento de los montes públicos para reducir el riesgo de incendios forestales especialmente en época de sequía".

Seguidamente interviene D. Juan Miguel Bayonas en nombre del Grupo Municipal Popular agradeciendo el interés de los grupos municipales por esta cuestión y señalando que desde la Consejería de Emergencias se está dispuesto a intensificar las campañas de prevención que ya se vienen haciendo en colaboración con la Dirección General de Emergencias y con la del Medio Natural, felicitando finalmente a todas las personas que trabajan en estas tareas. Por último señaló que no hay inconveniente en aceptar las propuestas realizadas por su parte, manifestando asimismo D. Antonio Meca que le parecen oportunas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con las modificaciones introducidas durante el debate.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Que el Ayuntamiento se comprometa a realizar todas las actuaciones necesarias para que tanto las medidas preventivas de incendios como las normativas reguladoras aplicables, lleguen al mayor número de habitantes mediante una intervención directa en cuanto a la difusión e información pública, consiguiendo de este modo que la prevención de incendios cobre una doble fuerza y no pueda justificarse la imprudencia o el incumplimiento por mero desconocimiento. Asimismo el Ayuntamiento en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y el Ministerio de Medio Ambiente adopten las acciones necesarias para el aumento de las labores de conservación y mantenimiento de los montes públicos para reducir el riesgo de incendios forestales especialmente en época de sequía. El Ayuntamiento instará al Gobierno Regional a que en la medida de lo posible aumente los medios humanos y materiales destinados a la prevención y extinción de incendios, todo ello cuando las disponibilidades presupuestarias municipales y autonómicas así lo permitan.

Interviene el Sr. Alcalde proponiendo al pleno que se incluyan fuera del orden del día para su debate dos mociones de urgencia que se refieren a los decretos dictados por esta Alcaldía, ya vistos en la Junta de Portavoces sobre delegaciones a Concejales y nombramientos de Tenientes de Alcalde y otra moción relativa a reorganización municipal.

A continuación se sometió a votación la declaración de urgencia de los dos asuntos siendo aprobada por unanimidad de todos los Grupos.

F.O.D.1.- DACION DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDIA

Se da cuenta de los siguientes Decretos dictados por la Alcaldía:

A).- DECRETO DE LA ALCALDIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO TITULAR Y SUPLENTE

"El artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta Ley.

Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

De los veinticinco Concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento constituido el día 3 de julio de 2015, con motivo de las Elecciones Locales celebradas el día 24 de mayo de 2015 y convocadas por el Ministerio de la Presidencia mediante Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, corresponde nombrar como máximo ocho miembros de la Junta de Gobierno Local, además del Alcalde.

Con motivo de la elección de nuevo Alcalde-Presidente en sesión constitutiva celebrada el día 12 de mayo de 2017.

ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales/as:

- 1.- D. Francisco Félix Montiel Sánchez.
- 2.- D^a María del Carmen Ruiz Jódar
- 3.- D^a Sandra Martínez Navarro
- 4.- D^a María Belén Pérez Martínez
- 5.- D. Ángel Ramón Meca Ruzafa
- 6.- D^a María Saturnina Martínez Pérez.
- 7.- D. Juan Francisco Martínez Carrasco
- 8.- D. Francisco José García García

SEGUNDO: Nombrar Secretario de la Junta de Gobierno Local y suplente a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

Secretario: D. Francisco José García García

Secretario suplente: D. Francisco Félix Montiel Sánchez

TERCERO: El presente Decreto surtirá efecto desde el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la Red Informática Municipal.

CUARTO: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su conocimiento, en la primera sesión que celebre y se comunicará a todos los órganos, áreas, servicios y departamentos.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en Lorca a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete."

B).- DECRETO DE LA ALCALDIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE:

"Tras mi toma de posesión como Alcalde en la sesión plenaria celebrada el pasado día 12 de mayo y en virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local, artículo 46.1 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 41 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, esta Alcaldía ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Designar a los señores Concejales que se citan, Tenientes de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y por el orden que igualmente se establece:

- 1.- Vicealcalde: D. Francisco Félix Montiel Sánchez.
- 2.- D^a María del Carmen Ruiz Jódar.
- 3.- D^a Sandra Martínez Navarro.
- 4.- D^a María Belén Pérez Martínez.
- 5.- D. Ángel Ramón Meca Ruzafa.
- 6.- D^a María Saturnina Martínez Pérez.
- 7.- D. Juan Francisco Martínez Carrasco.
- 8.- D. Francisco José García García.

SEGUNDO: Será competencia de los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones de Alcalde así como en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

TERCERO: Comunicar el presente Decreto a los Concejales designados así como dar cuenta en el primer Pleno que se celebre, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en Lorca a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete."

C).- DECRETO DE LA ALCALDIA SOBRE DELEGACIONES GENERICAS:

"Tras mi toma de posesión como Alcalde en la sesión plenaria celebrada el viernes día 12 de mayo y en la reestructuración a acometer en la Administración municipal, vengo en resolver:

PRIMERO: Conferir las delegaciones genéricas que a continuación se enumeran en los Concejales que asimismo se relacionan:

- **Sr. D. Francisco Félix Montiel Sánchez.-** La delegación relativa a Educación y Turismo.

- **Sra. Dña. María Belén Pérez Martínez.-** La delegación relativa a Gobierno Interior, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad Urbana.

- **Sr. D. Juan Francisco Martínez Carrasco.-** La delegación relativa a Economía y Hacienda, Igualdad y Empresas municipales LIMUSA Y AGUAS DE LORCA S.A.

- **Sra. Dña. María del Carmen Ruiz Jódar.-** La delegación relativa a Sanidad y Consumo, Comercio y Artesanía, Plazas y Mercados.

- **Sra. Dña. Fátima María Mínguez Silvente.**- La delegación relativa a Contratación, Familia y Bienestar Social.

- **Sr. D. Ángel Ramón Meca Ruzafa.**- La delegación relativa a Fomento e Infraestructuras, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Agua.

- **Sr. D. Agustín Llamas Gómez.**- La delegación relativa a Juventud, Festejos, Cultura y Patrimonio Histórico.

- **Sra. Dña. María Saturnina Martínez Pérez.**- La delegación relativa a Urbanismo y Medio Ambiente, Recuperación tras los terremotos.

- **Sr. D. Francisco José García García.**- La delegación relativa a Patrimonio, Estadística, Transparencia y Gobierno Abierto.

- **Sr. D. Juan Miguel Bayonas López.**- La delegación relativa a Protección Civil y Emergencias, Industria y Deportes.

- **Sr. D. Francisco Javier Pelegrín Poveda.**- La delegación relativa a Descentralización y Participación territorial y ciudadana, Transportes.

- **Sra. Dña. Sandra Martínez Navarro.**- La delegación relativa a Desarrollo Local, Vivienda, Potenciación del Casco Histórico y Monumental.

SEGUNDO: Las Delegaciones anteriormente conferidas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, así como resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en aquellos casos en que así se establezca en los Decretos específicos.

TERCERO: De las anteriores delegaciones se redactará el oportuno decreto de la Alcaldía, que contendrá el ámbito de los asuntos a los que se refiere cada delegación, las facultades que se delegan así como las condiciones específicas de las mismas, siendo su extensión temporal hasta que se dicte nuevo decreto que modifique total o parcialmente las delegaciones conferidas.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca, el presente decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

QUINTO: Comunicar el presente Decreto a los Concejales designados así como dar cuenta en el primer Pleno que se celebre.

Lorca a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete."

D).- DECRETO DE ALCALDIA SOBRE DESARROLLO DE DELEGACIONES:

"Habiéndose apreciado la necesidad de precisar algunos aspectos vinculados al contenido de las delegaciones conferidas a los señores concejales por decreto de alcaldía de fecha 23 de julio de 2015, tras mi elección como Alcalde el día 12 de mayo de 2017, y en el ámbito de la reorganización de la Administración municipal.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Dictar nuevo decreto sobre desarrollo de delegaciones en el que se recoge las precisiones apreciadas, quedando con el siguiente tenor:

De conformidad con las atribuciones conferidas al Alcalde, en los apartados 4k) y 5 del artículo 124 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 9, 10 y

33 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Lorca, y de conformidad con el apartado tercero del Decreto dictado en el día de hoy por esta Alcaldía sobre delegaciones a favor de Concejales de este Ayuntamiento, vengo en RESOLVER:

1º.- El ámbito de los asuntos y las facultades que se delegan, así como sus condiciones específicas, de conformidad con el Decreto de esta Alcaldía de fecha de hoy, sobre delegaciones de competencias, serán las siguientes, todo ello dentro del ámbito competencial de este Ayuntamiento:

A.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE EDUCACIÓN Y TURISMO.

CONCEJAL DELEGADO: Don Francisco Félix Montiel Sánchez

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Promoción y fomento del turismo. Potenciación de la oferta turística. Certámenes y ferias del sector. Creación de material específico e impresos para la difusión de Lorca. Oficinas y puntos de información turísticos. Relaciones con los profesionales del sector.
- Consorcios para el desarrollo turístico y cultural de Lorca.
- Colaborar y participar en iniciativas públicas y privadas en el ámbito del turismo.
- Consolidación de las rutas turísticas implantadas y diseño de nuevas propuestas.
- Desarrollo y gestión de convenios de colaboración con Entidades Públicas y Privadas en el ámbito del turismo.
- Red hotelera, albergues juveniles y casas rurales.
- Promoción y programación educativa municipal:
 - o Educación en todas sus ramas y niveles.
 - o Promoción de convenios en materia educativa.
 - o Promoción en centros de enseñanza.
 - o Becas y otras ayudas al estudio.
 - o Publicaciones pedagógicas e infantiles.
 - o Asistencia psicopedagógica.
 - o Colaboración en la programación de la enseñanza.
 - o Intervención en los órganos de gestión de los centros docentes.
 - o Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
 - o Consejo Escolar del municipio.
 - o Relaciones con la Escuela de Idiomas y Conservatorio.
 - o Estudio y propuesta de construcciones escolares.
- Proponer los convenios en materia educativa.
- Competencias municipales en la conservación y mantenimiento de edificios escolares.
- Ocio y creatividad infantil:
 - o Ludotecas y talleres.
 - o Campamentos y colonias escolares.
 - o Escuelas de verano.
 - o Concursos, exposiciones, charlas y otras actividades dirigidas a la comunidad educativa.

- Formación y reciclaje de adultos. Campañas de educación cívica. Colaboración en la alfabetización. Cursos de reciclaje y formación del profesorado.
- Bibliotecas y fomento del libro y la lectura.
- Regular y proponer la autorización para el uso de los centros públicos docentes para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de los docentes.
- Proponer la designación de representantes en las Comisiones y Consejos de Escolarización y demás órganos colegiados de participación.
- Dirigir y ejecutar programas de absentismo escolar y escolaridad obligatoria.
- Escuelas Infantiles.
- Campus Universitario de Lorca. Consorcio Universitario.
- UNED.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.

- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.
- La potestad sancionadora que por ley recaiga sobre esta Alcaldía en el ámbito de la materia objeto de atribución en el presente Decreto.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

B.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE GOBIERNO INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA.

CONCEJAL DELEGADO: Dña. MARÍA BELÉN PÉREZ MARTÍNEZ.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Dirección y gestión de los recursos humanos al servicio de Ayuntamiento.
- Personal Funcionario, eventual y contratado. Situaciones administrativas.
- Plantilla municipal. Planes de empleo y oferta pública de empleo.
- Seguridad Social.
- Organización y control del personal e inspección de los servicios.
- Prevención de riesgos laborales.
- Relaciones con los órganos de representación sindical.
- Servicios de apoyo a otras funciones municipales.
- En el marco de las competencias municipales proteger el ejercicio de derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, velando por la convivencia pacífica y protegiendo a las personas y sus bienes de acuerdo con la ley.
- Policía Local. Tráfico y Ordenación Vial.
- Junta Local de Seguridad.
- Planificar y ejecutar los planes de seguridad para la ciudad.
- Disciplina de espectáculos y actividades recreativas.
- Disciplina de civismo y otras ordenanzas.
- Comprobación de licencias y labores de inspección con otras Concejalías.
- Transmisiones.
- Depósito Carcelario.
- Control de eventos y concentraciones.
- Ordenar y regular el uso del espacio público para garantizar la movilidad tanto de vehículos como de peatones.
- Elaborar disposiciones y normas que regulan la circulación, señalización y estacionamiento.
- Regularización semafórica.
- La distribución modal hacia las maneras más limpias y eficientes (caminar, bicicleta, transporte público, coche compartido)
- Planificación urbanística con criterios de accesibilidad y movilidad y la recuperación de la proximidad como valor urbano.
- Medidas para aumentar la accesibilidad de los grupos sociales sin disponibilidad de coche.

- Estudios para la evaluación y balance ambiental y energético en cuanto a movilidad urbana.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.
- La competencia para sancionar las infracciones derivadas de la aplicación de las Leyes Orgánicas 4/2015, de 30 de marzo, Ley 6/1997, de 22 de octubre y Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, quedando delegada dicha competencia en la referida concejal.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

C.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, IGUALDAD Y EMPRESAS MUNICIPALES LIMUSA Y AGUAS DE LORCA S. A.

CONCEJAL DELEGADO: D. **JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CARRASCO.**

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Planificación económico-financiera y presupuestaria municipal.
- Ordenación, gestión y liquidación de los recursos de las Haciendas Locales.
- Iniciativas y actuaciones conducentes a la obtención de recursos de las Haciendas Locales.
- Control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria y su contabilidad.
- Control de ingresos, gastos y pagos.
- Control de compras.
- Servicio de inspección de recursos de las Haciendas Locales.
- Gestión, inspección, recaudación y sanciones en materia de recursos de las Haciendas Locales.
- Oficina Técnica de Fiscalidad Municipal.
- Tesorería. Caja.
- Recaudación.
- Convenios de colaboración con entidades, asociaciones y particulares para atender actividades que complementen o suplan la acción municipal.
- Operaciones de crédito con entidades financieras, públicas o privadas.
- Diseño y desarrollo de las estructuras de financiación de proyectos de inversión.
- Análisis, valoración y control de los gastos de los Servicios Municipales.
- Propuestas de Convenios y Contratos en relación con la política financiera y el seguimiento de los mismos. Planes financieros.
- Relaciones con entidades financieras.
-
- Estudio, planificación y desarrollo de actuaciones en relación con la problemática específica relativa a la mujer.
- Promover, en el marco de las competencias municipales, las condiciones que hagan efectivas la igualdad de la mujer, removiendo los obstáculos que la impidan o dificulten, especialmente la necesaria conciliación de la vida familiar y laboral.
- Coordinación con el resto de Concejales de todas las iniciativas y actuaciones municipales referentes a programas específicos de la mujer.
- Impulsar las acciones y medidas contempladas en el plan de Igualdad Municipal.
- Potenciación de las asociaciones y colectivos de las mujeres.
- Informar, asesorar y orientar el servicio de atención a la mujer.
- Impulsar y fomentar relaciones con Instituciones y Organismos Públicos y Privados que desarrollen actividades y programas relacionados con la mujer, así como proyectos de iniciativa social complementarios a los programas municipales, promovidos por asociaciones y ONGs que trabajen a favor de la mujer.

- Realización de cursos y talleres específicos de las mujeres, con la finalidad de mejorar su formación integral.
- Realización de Jornadas, Seminarios y Mesas de Trabajo en materias específicas de la mujer.
- Información, asesoramiento y elaboración de programas específicos que favorezcan el empleo para la mujer.
- Establecimiento de medidas de actuación para mujeres en situación de marginación social.
- Planificación familiar.
- Casas de acogida para mujeres maltratadas.
- Empresa Municipal de Limpieza (Limusa, S.A.)
- Abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en todos los aspectos del servicio, tales como:
 - o Conservación y mantenimiento de la red de suministro de agua y alcantarillado.
 - o Lectura de contadores.
 - o Facturación y cobro.
 - o Acometidas, altas y bajas, censo de abonados, inspección, autorizaciones de vertidos.
 - o Depuración.
- Aguas de Lorca S.A.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de

competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.

- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

D.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE SANIDAD Y CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA, PLAZAS Y MERCADOS

CONCEJAL DELEGADO: Dña. MARÍA DEL CARMEN RUIZ JÓDAR.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Sanidad Municipal. Centros de salud. Consultorios en pedanías. Campañas de vacunación.
- La dirección, gestión y evaluación de las actividades previstas sanitarias y asistenciales en los Centros Sanitarios de competencia municipal, así como la divulgación de medidas de sensibilización y campañas informativas.
- Colaboración con otras Administraciones públicas en infraestructuras sanitarias, programaciones de salud y atención sanitaria. Ambulancias.
 - Epidemiología y sanidad veterinaria.
 - Desinfección, desinsectación y desratización.
 - Protección y tenencia de los animales de compañía.
 - Adoptar medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en supuestos de crisis y emergencias que afecten a la salud de los ciudadanos y en el ámbito de sus competencias.
 - Consumo. Inspección higiénica y control de alimentos y bebidas.
 - Oficinas municipales de información al consumidor.
 - Dirigir e impulsar la política municipal de información y protección al consumidor
- Mantener relaciones de cooperación con los Órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma que desarrollen funciones relacionadas con la protección del consumidor.
- Adoptar en general cuantas medidas se consideren convenientes para la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios..
 - Promoción y fomento del comercio en el municipio.
 - Protección y fomento de la artesanía lorquina.
 - Feria de Artesanía.
 - Fomentar y desarrollar programas de urbanismo comercial. Centro Comercial Abierto. Zonas o barriadas comerciales.
 - Fomentar y apoyar las asociaciones de comerciantes.

- En colaboración con la Concejalía de Economía, de Empleo y la de Fomento, programar y fomentar políticas que favorezcan la promoción económica en la ciudad.
- Actuaciones e iniciativas que potencien el sector de la Artesanía.
- Mercados, plazas y lonjas. Mercados semanales y tradicionales.
- Proponer las medidas necesarias para erradicar la venta ambulante ilegal.
- Propuesta de ubicación de mercados y plazas.
- Dirigir e inspeccionar el funcionamiento de mercados y plazas.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- La firma, en representación del Ayuntamiento, de los contratos administrativos o privados.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

- La potestad sancionadora que por ley recaiga sobre esta Alcaldía en el ámbito de la materia objeto de atribución en el presente Decreto.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

E.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE CONTRATACIÓN, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL.

CONCEJAL DELEGADO: DÑA. FÁTIMA MARÍA MÍNGUEZ SILVENTE.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Contratación municipal, especialmente de compras, ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, así como la oportuna coordinación con el Estado y Comunidad Autónoma al objeto de la inclusión de las obras municipales en planes financiados total o parcialmente por dichas Administraciones.
- La gestión de las inversiones municipales, proponiendo la redacción de proyectos de obras, tanto municipales en sentido estricto, como en colaboración con otras administraciones.
- Mayores y tercera edad. Su reconocimiento, promoción e integración.
- Centros específicos de mayores y tercera edad.
- Coordinación con el resto de concejalías delegadas de las actuaciones municipales que incidan especialmente en la política del mayor.
- Relaciones con ONGs. Promoción de actuaciones, seguimiento y control.
- Cooperación con el tercer mundo.
- Diseño, planificación y ejecución de todos los programas que tengan como objeto el incremento del bienestar de las personas mayores y que amplíen la oferta de recursos para su cuidado.
- Planificación, estudios y desarrollo de las actuaciones relativas a la problemática de los servicios sociales, así como también toda actuación inmediata y puntual de asistencia social y, en particular, detección de la problemática social.
- Animación, promoción y desarrollo comunitario.
- Prevención de la marginación. Reinserción social de los marginados.
- Equipamiento de los servicios sociales básicos.
- Infancia y familia.
- Minusválidos.
- Desarrollo de los planes y realización de proyectos y colaboración con Instituciones benéficas, asistenciales y ONGs.
- Minorías étnicas.
- Inmigración y su problemática, coordinación con el resto de concejalías delegadas en las actuaciones municipales que inciden especialmente en esta materia.
- Atención a transeúntes.
- Chabolización y alojamiento de emergencia.

- Prevención social de la delincuencia y atención a reclusos.
- Informes socio-económicos.
- Ayudas económicas y sociales a familias y personas necesitadas.
- Planes de actuación contra la drogodependencia.
- La concesión de ayudas para atender situaciones de especial necesidad y/o emergencia social. En concreto:
 - Ayudas a transeúntes para continuar viaje.
 - Ayudas de inmediatez.
 - Ayudas de urgencia.
- El régimen y condiciones de las anteriores ayudas será el previsto en la Resolución de la Alcaldía de fecha 28-12-2010.
- Desarrollar los programas de voluntariado social.
- Relaciones con Entes Supralocales en materia de voluntariado y cooperación para el desarrollo.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.

- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.
- La concesión de ayudas para atender situaciones de especial necesidad o emergencia social. En concreto:
 - o Ayudas a transeúntes para continuar viaje.
 - o Ayudas de inmediatez.
 - o Ayudas de urgencia.
- El régimen de las anteriores ayudas será el previsto en la Resolución de la Alcaldía de fecha 28-12-2010 y 19-01-2011.
- La potestad sancionadora que por ley recaiga sobre esta Alcaldía en el ámbito de la materia objeto de atribución en el presente Decreto.

F.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGUA.

CONCEJAL DELEGADO: D. ÁNGEL RAMÓN MECA RUZAFÁ.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Impulsar compromisos, convenios y pactos con Instituciones públicas y privadas y de ciudadanos.
- Campañas de sensibilización.
- Proponer y ejecutar cuantas actuaciones contribuyan a incentivar la actividad económica y el crecimiento y fortalecimiento del tejido empresarial dentro del municipio.
- Las actuaciones de apoyo a las pequeñas y medianas empresas facilitando a las mismas el conocimiento de las subvenciones y ayudas que las Administraciones Públicas tengan establecidas.
- En colaboración con la Concejalía de Economía y la de Desarrollo Local , impulsar la política municipal de apoyo a las PYMES, así como coordinar las actuaciones en polígonos industriales.
- Ferias, congresos y certámenes relacionados con la promoción de Lorca en coordinación con las concejalías afectadas.
- Fomento de la iniciativa privada.
- Alumbrado público.
- La dirección de las brigadas municipales de obras y oficios y la supervisión y control de sus trabajos.
- Coordinación con las Concejalías Delegadas de Urbanismo y Contratación en las obras, infraestructuras y servicios municipales.
- Control y seguimiento de las obras, infraestructuras y servicios municipales siguientes:
 - o Pavimentación de vías públicas.
 - o Equipamientos urbanos.
 - o Señalización horizontal y vertical.
 - o Alumbrado público.
 - o Saneamiento Municipal.
 - o Mantener las relaciones de coordinación, supervisión y control con la concesionaria del servicio en el ámbito de sus competencias.
- Parques y jardines.

- La representación de la Alcaldía en los actos de procedimientos expropiatorios tramitados por otras administraciones.
- Problemática de la agricultura.
- Actuaciones en orden a la potenciación del sector.
- Relaciones con las cooperativas y asociaciones agrarias en esta materia.
- Desarrollo económico del sector agrícola.
- La programación de las actuaciones en el desarrollo rural.
- Regadíos y su problemática.
- Relaciones con la Comunidad de Regantes y otras Comunidades y Asociaciones en la búsqueda de soluciones en esta materia.
- Relaciones con Cooperativas y Asociaciones Agrarias en esta materia de Regadíos.
- Ganadería y su problemática.
- Relaciones con cooperativas y asociaciones ganaderas en esta materia.
- Sepor, Fericab y Feria de la mascota.
- Matadero.
- Caza y pesca.
- Representación municipal en los grupos de acción local.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.

- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

G.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE JUVENTUD, FESTEJOS, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

CONCEJAL DELEGADO: D. AGUSTÍN LLAMAS GÓMEZ

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Actos culturales. Promoción y programación de artes escénicas, virtuales y musicales. Certámenes artísticos y literarios.
- Propuesta de convenios de carácter cultural con Instituciones públicas y privadas.
- Construcción y equipamiento cultural. Dirección y gestión de centros ligados a las artes, de titularidad municipal.
- Promoción y defensa de la Semana Santa.
- Archivo Municipal. Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento del patrimonio documental y otras de naturaleza análoga.
- Universidad Popular.
- Programación, gestión y desarrollo de actuaciones culturales. Teatro Guerra.
- Investigaciones y publicaciones en materia de su competencia.
- Museos. Promoción de actividades y de difusión ligados a los museos y colecciones municipales. Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento de las colecciones municipales.
- Propuesta y desarrollo de los planes de actuación en materia de juventud. Convenios de colaboración con Entidades Públicas o Privadas.
- Coordinación de las iniciativas y actuaciones municipales tendentes al fomento de las actividades relacionadas con dichos planes.
- Asesoramiento juvenil.
- Tiempo libre.
- Centros y Casa de Juventud. Servicios específicos para jóvenes: instalaciones, actividades y formación.
- Coordinación de las iniciativas y actuaciones municipales tendentes al fomento del empleo juvenil, en colaboración con la Concejalía de Empleo y de Economía.

- Dirección y tutela de los programas de restauración de inmuebles de carácter monumental que se realicen mediante convenio con otras instituciones.
- Representación en la comisión de seguimiento y en la comisión de gestión del Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.
- Coordinación, impulso y seguimiento de todas las actuaciones relacionadas con el Plan Director y del Mecenazgo.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las Resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

H.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, RECUPERACIÓN TRAS LOS TERREMOTOS.

CONCEJAL DELEGADO: Dña. MARÍA SATURNINA MARTÍNEZ PÉREZ.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Creación de la ciudad sobre el territorio, planificando y gestionando la ordenación urbana, de tal manera que se preserven los espacios naturales y los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, se mejore la calidad del entorno urbano y se promueva el desarrollo económico y la cohesión social.
- Planeamiento, gestión, ejecución e intervención urbanística, confección y actualización de censos de habitantes a efectos urbanísticos, rehabilitación urbana, patrimonio municipal del suelo en coordinación con la Concejalía de Patrimonio, control de las obras de nueva urbanística. Disciplina urbanística. Órdenes de ejecución. Vallado de obras y solares. Guías y Andamios. Edificios ruinosos.
- Coordinación con las Concejalías que lleven a cabo las contrataciones de obras, mantenimiento de las infraestructuras y servicios municipales.
- Servicios Técnicos Municipales.
- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Espectáculos y establecimientos públicos. Licencias de instalación y apertura.
- Disciplina de civismo y otras ordenanzas relacionadas con establecimientos comerciales.
- Concienciación y participación ciudadana en materia de medio ambiente.
- Mejora y conservación del patrimonio ecológico.
- Propuestas de estrategias locales que culminen en el desarrollo medioambiental sostenible del Ayuntamiento.
- Educación y formación ambiental. Agenda 21.
- Relaciones con Entidades y Organizaciones ecologistas y de conservación de la naturaleza y el medio ambiente.
- Relaciones con otras Administraciones medio ambientales. Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el desarrollo de las competencias compartidas en la gestión ambiental.
- Coordinación de las iniciativas y actuaciones en materia de gestión de las ayudas estatales y autonómicas establecidas en disposiciones legales y reglamentarias para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.
- Gestión para la canalización de las ayudas estatales y autonómicas para indemnizaciones por daños personales y reparación de daños en inmuebles afectados por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.
- Gestión para la canalización de las ayudas solidarias destinadas a socorrer a los damnificados por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

- Planificación, desarrollo y ejecución, en coordinación con las restantes Concejalías y Organismos Públicos, así como empresas privadas, de las políticas destinadas a la reparación, reconstrucción y, en definitiva, recuperación de Lorca tras el terremoto acaecido el 11 de mayo de 2011.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.
- Dictar órdenes de ejecución de obras de reparación o conservación y rehabilitación de edificios y construcciones conforme a la legislación urbanística.
- La declaración de ruina de los edificios y adopción de medidas de seguridad, en su caso.
- Solicitud de subvenciones a otras administraciones u Organismos Públicos en el ámbito de su delegación de urbanismo.
- Medida cautelar de suspensión de actos de edificación o uso sin licencia.

- Inicio de expedientes de legalización de actos penalizados y no prescritos, de edificación y uso del suelo.
- La firma de documentos administrativos contables propios de la materia de delegación, no reservados al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por esta Alcaldía o a la Junta de Gobierno Local.
- La remisión al órgano ambiental de las consultas en relación a proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégicos.
- La remisión de los informes o dictámenes emitidos en relación con las actuaciones de otras Administraciones Públicas y exigidos legalmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones con la ordenación urbanística vigente.
- La potestad sancionadora que por ley recaiga sobre esta Alcaldía en el ámbito de la materia objeto de atribución en el presente Decreto.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

I.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE PATRIMONIO, ESTADÍSTICA, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.

CONCEJAL DELEGADO: D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GARCÍA.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Gestión del patrimonio municipal. Titulación e inventario; rectificaciones y actualizaciones. Conservación y mantenimiento. Montes municipales. Canteras. Conservación de material inventariable. Autorizaciones para uso de los bienes de dominio público no atribuido a otros órganos municipales. Tramitación de los expedientes de adquisición, enajenación y cesiones de bienes.
- Defensa de los bienes y derechos municipales. Expedientes de investigación, deslinde, recuperación posesoria, desahucio administrativo, reversión, rescate, etc.
- Seguros. Propuesta de contratación.
- Ejecución de las labores que la ley electoral asigna a los Ayuntamientos en procesos electorales.
- Estadística. Padrón de habitantes y población.
- Denominación, rotulación y numeración de vías públicas.
- Seguimiento continuo de los asuntos que cada Concejalía de Gobierno haya de elevar a la Junta de Gobierno Local, para su resolución. A tal efecto, las distintas Concejalías deberán facilitarse la información necesaria para el desarrollo de esta función.
- Impulsar y supervisar la estrategia para introducir y evaluar la modernización y calidad en los servicios administrativos, Actuación municipal dirigida a permitir el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a Internet.
- Desarrollo y potenciación del comercio electrónico, dirigido a posibilitar a las empresas de Lorca el acceso a las nuevas tecnologías de la sociedad de la información.
- Informatización municipal.

- Adaptación de los servicios públicos a las demandas y potencialidades de la sociedad del conocimiento.
- Portal de la Transparencia
- Administración Electrónica
- Registro General y relaciones con la Ventanilla Única.
- Oficinas municipales de información y tramitación administrativa
- Actas y Asuntos Generales
- Organización y Régimen jurídico del Ayuntamiento
- Asesoría jurídica bajo la supervisión de la Alcaldía
- Oficina de Gobierno Local , bajo la supervisión de la Alcaldía
- Relaciones con la Secretaría General del Pleno , bajo la supervisión de la Alcaldía.
- SUVILORSA.
-

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La ordenación y visado de las certificaciones.
- La firma de las comunicaciones y notificaciones de este Ayuntamiento que correspondan a la Alcaldía y no estén expresamente reservados a la misma por disposición legal o reglamentaria.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial

relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.

- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

J.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIAS, INDUSTRIA Y DEPORTES.

CONCEJAL DELEGADO: D. JUAN MIGUEL BAYONAS LÓPEZ.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Emergencias y dispositivos de actuación. Protección Civil.
- Sociedad Municipal de Emergencias.
- Bomberos.
- Programar y promocionar campañas de sensibilización en materias de protección civil.
- Coordinar con la Concejalía de Seguridad Ciudadana la actuación en prevención y extinción de incendios.
- Actuaciones e iniciativas que potencien el sector de la Artesanía.
 - Promoción del desarrollo industrial. Polígonos industriales.
 - En colaboración con la Concejalía de Economía y la de Empleo, impulsar la política municipal de apoyo a las PYMES, así como coordinar las actuaciones en polígonos industriales.
 - Relaciones con las Instituciones y Administraciones Públicas con competencia en materia de desarrollo industrial.
-
- Infraestructuras deportivas. Gestión, funcionamiento y mantenimiento del Complejo Deportivo Europa, Ciudad Deportiva de La Torrecilla, pabellones y campos municipales de deportes, instalaciones deportivas. Centro Municipal de Medicina del Deporte. Atención al usuario de instalaciones deportivas. Programa de actividades y fomento del deporte: Asociacionismo deportivo, deporte federado, escuelas deportivas, deporte popular, organización de pruebas de carácter popular y de alto rendimiento, deporte como servicio de salud pública.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.

- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

K.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA, TRANSPORTES.

CONCEJAL DELEGADO: D. FRANCISCO JAVIER PELEGRÍN POVEDA.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Fomentar y coordinar la participación ciudadana con Entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias.
- Colaboración con las asociaciones de vecinos y otras formas de agrupación ciudadana para la satisfacción de las necesidades generales.
- Política Municipal de descentralización, conforme al Reglamento Municipal de Participación.
- Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Gestión de servicios de orientación y asistencia al tejido asociativo en general.
- Desarrollo del modelo organizativo municipal en Distritos. Juntas Vecinales.
- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- Consejo Social de la Ciudad.

- Proponer nuevas vías de participación ciudadana, individual y colectiva.
- Promover las iniciativas que permitan hacer efectivo el derecho de información municipal.
- Coordinar con el resto de Concejalías la acción municipal en pedanías y diputaciones.
- Gestión de los Centros Sociales.
- Relaciones con Entes Supralocales en materia de participación ciudadana, asociacionismo,
- Transportes. Servicio urbano de autobuses. Taxis. Estación de autobús.
- Parque Móvil.
- Ambulancias, en coordinación con la Concejalía de Sanidad.
- Planificar y coordinar actuaciones encaminadas a la reordenación y mejora del servicio de transporte urbano, así como la supervisión e inspección de los servicios prestados por la concesionaria del servicio.
- Planificar y coordinar actuaciones encaminadas a la mejora del funcionamiento del taxi. Tramitación de autorizaciones.
- Transporte escolar, en coordinación con la Concejalía de Educación
- Descentralización. Servicios administrativos en barrios y pedanías en coordinación con la Concejalía de Participación Ciudadana.

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o

por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.

- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

L.- DELEGACIÓN GENÉRICA DE DESARROLLO LOCAL, VIVIENDA, POTENCIACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO Y MONUMENTAL.

CONCEJAL DELEGADO: D^a. SANDRA MARTÍNEZ NAVARRO.

Ámbito de los Asuntos Delegados:

- Potenciación de las posibilidades laborales de la población del municipio, intentando especialmente favorecer la integración al mercado de trabajo de los sectores con menos posibilidades de promoción laboral.
- Programación de políticas activas de formación y empleo.
- Negociación y formalización de los programas de empleo que se celebren con otras Administraciones, así como la potenciación de cualquier otra fórmula de cooperación para el fomento del empleo.
- Promoción y gestión de Casas de Oficios y Escuelas Taller.
- Orientación e inserción laboral.
- Mesa Local de Empleo.
- Centro de Desarrollo Local.
- Centro Municipal de Formación e iniciativas de empleo.
- Vivero Municipal de Empresas.
- Colaborar en la promoción y gestión pública de viviendas.
- Promoción y gestión de viviendas para jóvenes.
- Puesta en marcha de un Registro Municipal de demandantes de viviendas.
- Promover políticas de rehabilitación de viviendas.
- Mantener las relaciones previas con la Administración del Estado y autonómica, competentes en materia de vivienda, así como con cualquier organismo público o privado con actuaciones en esta materia.
- Impulsar, tramitar, coordinar proyectos e iniciativas en orden a la potenciación y recuperación del Casco Histórico en sus distintos aspectos urbanístico, social y comercial.
- Impulsar, tramitar, coordinar proyectos e iniciativas en orden a la potenciación y recuperación del Casco Histórico en sus distintos aspectos urbanístico, social y comercial.
- Coordinación entre las distintas concejalías y organismos de las actuaciones municipales encaminadas a la reactivación y regeneración del Recinto Histórico de la ciudad de Lorca.

- Coordinación de las distintas Concejalías afectadas, impulso y seguimiento de la Revisión-ampliación del PEPRICH.

-

FACULTADES QUE SE DELEGAN:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su delegación.
- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia.
- Evaluar la ejecución de los planes de actuación de los órganos y unidades de la delegación y ejercer el control de eficacia con respecto a su actuación.
- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Concejalía, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Alcalde, respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Resolver los conflictos entre los órganos y unidades dependientes de su Concejalía.
- Recibir informes de los jefes de las dependencias correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
- Someter al Pleno, Comisiones del Pleno y a la Junta de Gobierno Local, las cuestiones relativas a la delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos ejecutivos del Ayuntamiento.
- La propuesta de estructura y organización de su Concejalía.
- Disponer gastos dentro de los límites presupuestarios de sus competencias.
- Firmar las resoluciones propias de las materias de la delegación no reservadas al Alcalde con exclusividad por disposición legal o por Decreto de esta Alcaldía. De manera especial se delega la aceptación y firma de declaraciones a documentos solicitados por Administraciones Públicas en el ámbito de la normativa de concesión de subvenciones.
- La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al Municipio en el ámbito competencial propio de cada Concejalía.
- La firma de los convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas y Privadas para el desarrollo y ejecución de competencias propias de su Concejalía, previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, salvo los que revistan una especial relevancia institucional o social, apreciada por el Concejal Delegado o por la Alcaldía.
- Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las competencias que la Junta de Gobierno delegue en esta Concejalía Delegada.

2°.- Las delegaciones conferidas a los miembros de la Junta de Gobierno Local tendrán el carácter de Áreas de Gobierno, asumiendo asimismo el resto de las funciones previstas en el artículo 44 del Reglamento de Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca.

3°.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde:

3°.1.- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

3°.2.- Declaración de la prescripción de los mandamientos presupuestarios, no presupuestarios y devolución de ingresos indebidos.

3°.3.- Rectificación de saldos iniciales de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados.

3°.4.- Los procedimientos de concesión de subvenciones, incluida su convocatoria, en su caso y resolución.

3°.5.- El nombramiento del personal municipal a propuesta del tribunal calificador y adjudicar los destinos de los mismos.

3°.6.- Aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

3°.7.- La incorporación de remanentes del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

4°.- Régimen de delegaciones:

4°.1.- Las delegaciones recogidas en este Decreto abarcarán, tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, y en las conferidas a la Junta de Gobierno Local y en las facultades que expresamente así se derive respecto de los concejales delegados la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4°.2.- Ejercerán todas las facultades que correspondan al órgano delegante, sin limitación ni condición alguna para su ejercicio, salvo las que el Alcalde avoque en cualquier momento o reserve en decretos posteriores.

4°.3.- La competencia para resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión, así como la revisión de oficio, corresponderá igualmente al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto de recurso, en virtud de las competencias delegadas por el Alcalde. Igualmente la rectificación de errores regulada en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

4°.4.- No obstante, la delegación efectuada, esta alcaldía podrá ejercer cualquiera de las facultades delegadas para uno o varios asuntos concretos, debiendo entenderse avocadas las facultades para resolver o intervenir en el asunto de que se trate por el hecho de intervenir directamente, firmando la resolución, decreto o acta correspondiente.

5°.- Relaciones con el Pleno y la Junta de Gobierno:

- Los concejales delegados serán los órganos competentes para elevar propuestas a las Comisiones del Pleno, Pleno y Juntas de Gobierno, en todos

los asuntos que en el ámbito de sus competencias deban someter a la consideración de dichos órganos.

6°.- Delegaciones especiales:

- Las delegaciones otorgadas en el presente Decreto se entienden sin perjuicio de las delegaciones especiales que puedan efectuarse en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados, aunque esté incluido en el ámbito competencial de una Concejalía.

7°.- Interpretación y tramitación de procedimientos anteriores:

- Corresponde a esta Alcaldía la competencia para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo adoptar las resoluciones correspondientes para garantizar la plena efectividad del mismo.

- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de conformidad con el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos competentes, que resulten del mismo reparto de competencias.

8°.- Entrada en vigor:

- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O.R.M, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Del presente decreto se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno y proceder a su oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía.

F.O.D.2.- MOCION DE LA ALCALDIA SOBRE REORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Con motivo de mi toma de posesión como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, el día 12 de mayo de 2017, se han elaborado diversos Decretos por esta Alcaldía, de reorganización municipal, con nueva distribución de competencias entre los/as Concejales del equipo de

gobierno, que se dictarán el día de hoy, con anterioridad a los acuerdos que se deriven de las propuestas que a continuación se realizarán.

Asimismo, en el citado Pleno de 12 de mayo, tomó posesión de su cargo como Concejal, D. Francisco Javier Pelegrín Poveda.

Igualmente, en el Pleno extraordinario celebrado el día 22 de mayo, ha renunciado a su acta de Concejal D^a Eulalia Ibarra López, por lo que conforme a la legislación de régimen electoral, procede el nombramiento de nuevo miembro Concejal de la Corporación, habiéndose recibido la credencial de la Junta Electoral Central, con fecha 27 de mayo de 2017, que señala a D^a Sandra Martínez Navarro, como candidata a la que corresponde ser designada Concejal, que ha tomado posesión de su cargo el día de hoy.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en sus artículos 75, 75 bis (introducido por el número dieciocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y 75 ter (introducido por el número diecinueve del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) regula el sistema vigente de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación.

Los mencionados preceptos configuran los regímenes de dedicación de los miembros de las Corporaciones locales, en dedicación exclusiva y parcial. En la Administración actual el control y atención de los distintos servicios municipales exige, en general, una especial dedicación por parte de los Concejales integrantes de la Corporación Municipal, tanto del equipo de gobierno como los de la oposición, en su cometido de control e impulso del equipo de gobierno. Esta Alcaldía considera que dicha dedicación debe ser exclusiva o parcial, teniendo en cuenta los niveles de gestión municipal y la actividad a desarrollar por los miembros corporativos.

En este sentido, resulta apropiado, establecer los distintos supuestos que resultan de aplicación, por lo que respecta al equipo de gobierno.

Por lo que respecta al régimen jurídico de dedicación parcial se encuentra configurado con una dedicación mínima a las delegaciones y responsabilidades del 50% respecto de la dedicación exclusiva por lo que considerando que se han conferido delegaciones que requieren de mayor dedicación, se contempla distinta estructuración, de forma que se añade una nueva dedicación parcial de un 80%.

Se contiene, pues, en esta moción los cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, cumpliendo los límites en cuanto a su número máximo, establecidos en el artículo 75 ter 1. i) de la LBRL y los que desarrollan su actividad en el ámbito de dedicación parcial, pertenecientes al equipo de gobierno.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, artículos 73.3. 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás Disposiciones, **propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Los cargos de esta Corporación, en régimen de dedicación exclusiva, pertenecientes al equipo de gobierno son los siguientes:

- Concejal Delegado de Educación y Turismo.
- Concejal Delegado de Gobierno Interior, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad Urbana.
- Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Igualdad y Empresas Municipales.

- Concejal delegado de Sanidad y Consumo, Comercio y Artesanía, Plazas y Mercados.
- Concejal Delegado de Contratación, Familia y Bienestar Social.
- Concejal Delegado de Infraestructuras, Agricultura, Ganadería y Agua.
- Concejal Delegado de Juventud, Festejos, Cultura y Patrimonio Histórico.
- Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente y Recuperación tras los terremotos.
- Concejal Delegado de Patrimonio, Estadística, Transparencia y Gobierno Abierto.
- Concejal delegado de Protección Civil y Emergencias, Industria y Deportes.
- Concejal Delegado de Desarrollo Local, Vivienda, Potenciación del Casco Histórico y Monumental.

La asignación económica mensual a Concejales que ostenten cargos con dedicación exclusiva se aplicará con efectos de 29 de mayo de 2017 y será la establecida para el presente ejercicio en el presupuesto municipal y en las condiciones fijadas, con cumplimiento de los límites retributivos establecidos en el artículo 75 bis de la LBRL y Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Segundo.- El régimen jurídico de dedicación parcial se configura con dos clases de dedicaciones:

1.- Dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades del 50% respecto de la dedicación exclusiva (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos.

2.- Dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades del 80% respecto de la dedicación exclusiva (120 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos.

La dedicación parcial lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

Los cargos de esta Corporación pertenecientes al equipo de gobierno, en régimen de dedicación parcial son los siguientes:

- Concejal delegado de Descentralización y Participación Territorial y Ciudadana y Transportes, con dedicación parcial del 80%, con efectos de 1 de junio de 2017.

Tercero.- El número de cargos y características en régimen de dedicación exclusiva y parcial en los grupos de la oposición continuará siendo el mismo que hasta ahora.

Cuarto- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos."

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Los cargos de esta Corporación, en régimen de dedicación exclusiva, pertenecientes al equipo de gobierno son los siguientes:

- Concejal Delegado de Educación y Turismo.
- Concejal Delegado de Gobierno Interior, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad Urbana.
- Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Igualdad y Empresas Municipales.
- Concejal delegado de Sanidad y Consumo, Comercio y Artesanía, Plazas y Mercados.
- Concejal Delegado de Contratación, Familia y Bienestar Social.
- Concejal Delegado de Infraestructuras, Agricultura, Ganadería y Agua.
- Concejal Delegado de Juventud, Festejos, Cultura y Patrimonio Histórico.
- Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente y Recuperación tras los terremotos.
- Concejal Delegado de Patrimonio, Estadística, Transparencia y Gobierno Abierto.
- Concejal delegado de Protección Civil y Emergencias, Industria y Deportes.
- Concejal Delegado de Desarrollo Local, Vivienda, Potenciación del Casco Histórico y Monumental.

La asignación económica mensual a Concejales que ostenten cargos con dedicación exclusiva se aplicará con efectos de 29 de mayo de 2017 y será la establecida para el presente ejercicio en el presupuesto municipal y en las condiciones fijadas, con cumplimiento de los límites retributivos establecidos en el artículo 75 bis de la LBRL y Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

2º.- El régimen jurídico de dedicación parcial se configura con dos clases de dedicaciones:

1.- Dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades del 50% respecto de la dedicación exclusiva (75 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos.

2.- Dedicación mínima a tales delegaciones y responsabilidades del 80% respecto de la dedicación exclusiva (120 horas mensuales), percibiendo la cuantía correspondiente a la aplicación de dicho porcentaje sobre la asignada a los Concejales con dedicación exclusiva y por los mismos conceptos.

La dedicación parcial lo será fuera de la jornada de sus respectivos centros de trabajo, sin perjuicio de la asistencia a órganos colegiados.

Los Concejales que ostenten los cargos con dedicación parcial, podrán solicitar de la Alcaldía la renuncia a dicha dedicación, que resolverá sobre su aceptación.

Los cargos de esta Corporación pertenecientes al equipo de gobierno, en régimen de dedicación parcial son los siguientes:

- Concejal delegado de Descentralización y Participación Territorial y Ciudadana y Transportes, con dedicación parcial del 80%, con efectos de 1 de junio de 2017.

3º.- El número de cargos y características en régimen de dedicación exclusiva y parcial en los grupos de la oposición continuará siendo el mismo que hasta ahora.

4º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos.

XXVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D.^a Andrea Periago y dice:

"D. Gabriel Carrillo Martínez, vecino de Lorca y residente en C/Travesía Los Guiraos n^o1, ha presentado 3 solicitudes por el Registro General del Ayuntamiento con fechas 21/12/2016, 21/02/2017 y 27/04/2017 respectivamente. En ellos expone la situación que se está produciendo en su vivienda tras las obras de remodelación de la C/ Los Guiraos y adyacentes; en donde se están produciendo numerosas filtraciones de agua y humedades que no existían con anterioridad a estas obras de remodelación y en los que solicita al Ayuntamiento de Lorca proceda subsanar los problemas que las están originando.

Hasta la fecha ninguna estas solicitudes ha sido contesta.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Tiene intención el Ayuntamiento de Lorca abordar y dar respuesta a ésta problemática que está afectando seriamente a ésta vivienda?, en caso afirmativo, ¿para cuándo?"

Contesta D. Ángel Ramón Meca diciendo que visitadas las obras por técnicos de Aguas de Lorca el vecino reconoce que el problema puede deberse a aguas subterráneas por haber tenido con anterioridad filtraciones.

De nuevo interviene D.^a Andrea Periago y realiza la siguiente pregunta:

"Es preocupante el estado en el que se encuentran muchas de las carreteras y caminos que discurren por nuestro amplio término municipal. Tal y como se puede observar en las fotografías adjuntas, el Camino del Pocico en la Diputación de Marchena se encuentra en una situación lamentable, en cuanto a su pavimento y arcenes como por el peligro que supone la antigua canalización de riego, aun existente en muchos de sus tramos. Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar la siguiente pregunta:

¿Tiene el Equipo de Gobierno previsto la reparación de ésta vía y la eliminación del antiguo canal de riego?, en caso afirmativo, ¿qué actuaciones tiene previstas realizar?, y ¿cuál es la fecha prevista?"

Contesta D. Ángel Ramón Meca diciendo que no se trata de una vía principal sino secundaria, el canalillo es propiedad de la Comunidad de Regantes y no está contemplado dentro del calendario de actuaciones. No obstante añadió que se podría hacer una pequeña mejora por lo que queda recogida la sugerencia.

D.^a Andrea Periago interviene nuevamente y formula la siguiente pregunta:

"Recientemente, hemos conocido que el próximo mes de septiembre se iniciarán las obras de renovación integral del parque infantil Diego Pallarés Cachá, con un plazo de ejecución de seis meses.

¿Tiene previsto el Ayuntamiento de Lorca habilitar espacios provisionales, debidamente acotados y señalizados, en el entorno del parque infantil, aprovechando el actual mobiliario, durante el periodo de ejecución de las obras, como alternativa para el uso y disfrute de estas instalaciones?"

Contesta D. Ángel Ramón Meca que no está previsto ya que lo que se va a intentar es hacer las obras en dos fases de forma que el parque no se cierre del todo.

A continuación interviene D.^a María Antonia García y realiza el siguiente ruego:

"Desde el Grupo Municipal Socialista creemos en la recuperación de las Alamedas como espacio público, potenciando su uso como lugar de ocio sostenible y adecuado para los ciudadanos; haciendo de Lorca, una ciudad más amable. Todo ello, a través de un estudio paisajístico de las mismas y que concluya en un plan de actuaciones encaminadas a cuidar y proteger su identidad.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos oportuno realizar el siguiente ruego

La recuperación de **los antiguos quioscos de obra; el cuidado y la protección de la vegetación**, (con el replantado de rosales y álamos); **la limpieza y restauración del mobiliario urbano**, también **el del parque infantil**; así como para mejorar el cuidado del **pavimento -arena rubia similar al albero-**, **una adecuada iluminación y retirada del césped artificial**; **la recuperación y mejora, con una pérgola de madera o metal, de la plataforma existente** en la Alameda Dr. José Rodríguez, **como escenario para representaciones y actividades culturales."**

Contesta D. Ángel Ramón Meca diciendo que se van a intentar recuperar dentro de las mejoras de la Avda. Juan Carlos I, quedando recogidas las sugerencias.

Seguidamente interviene D.^a Adoración Peñas y dice:

“Al igual que ya ha ocurrido en los años anteriores, y en el marco de la Semana de la Ópera, el Teatro Real se ha puesto en contacto con la FEMP para dar difusión a través de los gobiernos locales de su iniciativa de sacar la ópera a la calle, mediante la retransmisión en directo de una obra en instituciones, centros culturales y artísticos de toda España, o bien en pantallas situadas en plazas, calles y demás lugares públicos.

En esta ocasión la producción elegida es “Madama Butterfly”, de Giacomo Puccini, y la retransmisión será el 30 de junio a las 20:00 h.

El Teatro Real facilitará la señal, de forma gratuita, a todos los municipios que así lo soliciten y deberán ser ellos los que se encarguen de habilitar el espacio y los medios necesarios para que pueda visualizarse la representación por el mayor número posible de espectadores.

Las retransmisiones serán en alta definición y podrán recibirse por:

- Satélite. Se necesitará una antena parabólica orientada a Hispasat 30°W y un receptor integrado de alta definición para TV por satélite con salida HDMI (esta opción garantiza una mayor calidad de la imagen).

- Internet. La emisión a través de internet, precisará de conexión dedicada de banda ancha de al menos 20Mbps (preferiblemente fibra óptica) y un ordenador con potencia para reproducir video en alta definición.

En la comunicación que, con seguridad, también habrá llegado a esta administración Local de Lorca por parte de la FEMP, se afirma que los Ayuntamientos que estén interesados disponen de más información en la página web <https://goo.gl/forms/nXeKWpvEkb6kfwj33>, donde, además, podrán formalizar la inscripción y desde donde recibirán la información técnica y requisitos necesarios para la correcta recepción de la señal.

Por otro lado y si así lo desean, los Ayuntamientos que se adhieran a esta iniciativa podrán enviar fotografías de las retransmisiones en su municipio, al objeto de recoger en la revista de la FEMP, Carta Local, una retrospectiva del impacto de esta iniciativa en los municipios de todo el país.

En virtud de los antecedentes expuestos, y habida cuenta la existencia en Lorca de muchos amantes de la ópera, a la concejalía de Cultura, preguntamos:

¿Se ha recibido en este Ayuntamiento la comunicación del FEMP en torno al evento del que hablamos?

¿Tiene este Ayuntamiento la intención de llevarla a cabo?”

Contesta D. Agustín Llamas diciendo que sí así como también sobre otros eventos. Desde el Ayuntamiento se está evaluando el coste y el aspecto técnico para realizar el evento en la Plaza de España.

D.^a Gloria Martín interviene a continuación y realiza la siguiente pregunta:

"El proyecto de remodelación de la avenida de Santa Clara, que incluye la renovación del tramo urbano del cauce del río Guadalentín, está dotado con 2,7 millones de euros en los presupuestos del Gobierno regional para 2017. Sin embargo, a día de hoy, desconocemos cómo se concreta dicho proyecto ni cuándo está previsto sacarlo a licitación.

Interesados en que dichas actuaciones cuenten con la necesaria participación vecinal y pongan a disposición de la ciudadanía de Lorca un espacio público que supere las actuales condiciones de decadencia e infrautilización en que se encuentra actualmente dicho cauce, Gloria Martín Rodríguez, concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Los Verdes del Ayuntamiento de Lorca, formula en el Pleno Municipal Ordinario de mayo de 2017 la siguiente **PREGUNTA**

¿Qué cantidad de la partida de 2,7 millones de euros destinada a la remodelación de la Avenida de Santa Clara será destinada a la renovación del tramo urbano del cauce del río Guadalentín? ¿En qué consiste dicho proyecto? ¿Cuándo está previsto que sea sacado a licitación y qué plazos maneja el equipo de Gobierno municipal para la ejecución de las obras?"

Contesta D. Ángel Ramón Meca diciendo que el importe no se puede conocer hasta que no esté finalizado el presupuesto de ejecución y la empresa que resulte ganadora del concurso será la que determine la inversión.

Interviene D. Pedro Sosa y formula la siguiente pregunta:

"Ante los continuos retrasos que está sufriendo la apertura del conocido "Mercado del Sol", ubicado en las antiguas Galerías Bertrand, y que se prevé sea un espacio destinado a uso comercial y gastronómico cuya apertura se anunció para el mes de marzo,

Desde el grupo municipal de Izquierda Unida Verdes PREGUNTAMOS:

¿Se ha concedido desde el equipo de gobierno algún tipo de ayudas públicas a la empresa que gestiona el conocido "Mercado del Sol"? ¿De qué tipo? ¿Por qué cuantía? ¿Cuál es el motivo del retraso de su apertura?"

Contesta D. Juan Miguel Bayonas diciendo que la cantidad asciende a 418.018,57 € procedentes de una subvención del Ministerio de Economía y a su vez existe otro convenio con la Unión Comarcal de Comerciantes por el mismo importe. Añadió que se están comercializando los últimos locales.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y dice:

"La gestión de la diversidad religiosa en los municipios es un reto relativamente novedoso al que deben enfrentarse las entidades locales desde muchos prismas. La libertad religiosa y de culto está garantizada en el art.16 de la Constitución Española. Como toda libertad pública sólo viene limitada por "el mantenimiento del orden público protegido por la ley", y por el "respeto a los derechos de los demás" establecido en el art.10.1 de la CE como fundamento del orden político y la paz social y límite general del ejercicio de todos los derechos fundamentales y libertades públicas.

Nos consta que hace ya un tiempo técnicos municipales han girado visita de inspección a la mezquita ubicada en lo que venía siendo hasta hace poco un almacén de muebles situado en la parte alta de la calle Fuente del Oro en el barrio Apolonia.

Los vecinos del entorno se quejan de la ausencia de insonorización de ese almacén y de los efectos que ello genera cuando se practican sus ritos religiosos desde muy tempranas horas de la mañana; de su previsible inadecuación para el uso que se le da en la actualidad que podría no estar contemplado en el Plan General, y de la falta de desarrollo de una Unidad de Actuación que debería unir la calle Fuente del Oro con la calle Transformador, a través de una calle sin salida (calle Domingo de Plasencia).

En virtud de los antecedentes expuestos preguntamos:

1. Existe informe de los técnicos que giraron visita a las instalaciones señaladas y, en su caso, por qué no se le facilita a los vecinos que lo han solicitado reiteradamente? ¿ese informe contempla todos los extremos señalados en esta solicitud de información?"

Contesta D.^a María Saturnina Martínez que el informe emitido no contempla nada excepcional, pero que no obstante los servicios de inspección están actuando de nuevo y también se está estudiando el desarrollo de la Unidad de Actuación de esa zona.

Seguidamente interviene D. Antonio Meca y dice:

"El beneficio de justicia gratuita está recogido en los artículos 24 y 25 de la Constitución y tiene como objeto asegurar el derecho a la tutela judicial que incluye la obligación de proveer los medios necesarios para que quien desee ejercer dicho derecho lo haga aunque carezca de recursos económicos.

El artículo 119 de la Constitución establece que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la Ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Los ciudadanos pueden acceder a la justicia gratuita solicitando al servicio de orientación jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Lorca, para que le sean asignados abogado y procurador del turno de oficio.

Entre la documentación imprescindible que ha de presentarse, figura el certificado de bienes del interesado y el certificado de empadronamiento, expedidos ambos por el Ayuntamiento. Y esos documentos acarrear el pago de sus correspondientes tasas, lo que significa entonces que la justicia ya no es gratuita.

Por otra parte, en la solicitud de expedición de dichos certificados, se especifica a qué efectos de presentación se requieren, por lo que siempre se sabría que los certificados en cuestión, irían destinados a la solicitud de justicia gratuita.

Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente PREGUNTA:

¿Podría quedar exento el pago de las tasas por expedición del certificado de bienes y por el certificado de empadronamiento, cuando dichos certificados van destinados a la solicitud de justicia gratuita?."

Contesta D. Juan Francisco Martínez Carrasco diciendo que van a solicitar un informe a los servicios económicos al respecto.

Interviene nuevamente D. Antonio Meca y realiza la siguiente pregunta:

"Desde la oficina de prensa de este Ayuntamiento salen informaciones, respuestas y comentarios cuyo firmante es "fuentes municipales", lo que supone un uso partidista de la institución.

Por otra parte "fuentes municipales" no designa a ninguna persona en concreto lo que dificulta el poder dirigirse de forma directa a un interlocutor, quedando siempre en el anonimato la persona o personas responsables del escrito.

Sr. Alcalde: Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular el siguiente **RUEGO**

Se evite en las comunicaciones vertidas por la oficina de prensa, la firma de "fuentes municipales" sustituyéndola por el verdadero autor de la información: persona o personas que se responsabilicen del contenido publicado, Equipo de Gobierno o Grupo Municipal que hace el comunicado."

Contesta D. Francisco José García diciendo que se trata de una expresión habitual en el argot periodístico pero que se tendrá en cuenta la sugerencia.

D. Antonio Meca interviene y dice:

"Domingo Sastre Salas, conocido como el "banquero generoso" es Hijo Predilecto de la Ciudad desde 1974, recibió la Medalla de Oro de la ciudad en 1975 y se le otorgó la Medalla al trabajo en 1953 coincidiendo con la celebración de sus bodas de oro en la banca.

Realizó importantes donaciones económicas y de terrenos, por ejemplo para la construcción de una residencia de ancianos (que hoy lleva su nombre), o para atender a los damnificados de la riada de 1973. Y en general su vida estuvo marcada por la generosidad y el altruismo, ayudando a los necesitados de su Lorca natal.

En lo personal, Domingo Sastre poseía los valores más nobles del buen vecino, servicial, solidario y entrañable, sumado a su trato amable con todos es por lo que se ganó el respeto y cariño de sus conciudadanos.

Domingo Sastre vivió en la parcela que hoy ocupa la Casa del Deporte contigua a la calle que va desde el paso a nivel de la Alameda de las Columnas, paralela al muro del as vías de Renfe hasta el túnel.

Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular el siguiente **RUEGO**

Sea tenida en cuenta la posibilidad y oportunidad de adjudicar el nombre de Domingo Sastre Salas a la calle donde vivió en la ciudad de Lorca, para recuerdo de todos de quien fue un buen vecino."

Contesta D. Francisco José García diciendo que se va a dar traslado al Servicio de Estadística para instruir el correspondiente expediente.

Finalmente interviene D. Antonio Meca y dice:

"Nos consta que el Ayuntamiento ha venido gestionando a través de sus servicios de protocolo, la venta de las tribunas reservadas al Ayuntamiento, situadas justo enfrente de la presidencia durante la Semana Santa. Estos 146 palcos se venden a través de los servicios protocolarios del Ayuntamiento y queremos saber qué criterios se han seguido para su

venta, quienes la han llevado a cabo, cuantía recaudada en 2017 y años anteriores, gastos aplicados y un balance económico detallado.

Por este motivo con fecha 15 de febrero y reiteración el 3 de marzo solicitamos al Sr. Alcalde la contabilidad de la venta de las tribunas situada frente a presidencia cuya gestión ha venido realizando este Ayuntamiento en 2016 y años anteriores.

Sr. Alcalde:

Ante lo expuesto, desde el Grupo Municipal Ciudadanos, consideramos oportuno formular la siguiente **PREGUNTA:**

¿Qué dinero se ha recaudado de la venta de las 146 tribunas situadas frente a presidencia durante la Semana Santa del año 2017 y anteriores, y cuál ha sido el destino de lo recaudado?"

Contesta D. Agustín Llamas diciendo que la propiedad de los palcos es de blancos y azules y que estos tomaron la decisión de pagar parte de los gastos del vino español que se ofreció después del pregón con este dinero, gestionándose todo por las Cofradías y la empresa encargada del catering.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde queriendo agradecer a todos los miembros del pleno la comprensión con esta Presidencia por ser la primera sesión que preside y queriendo dejar constancia de que este pleno municipal es un ejemplo de funcionamiento en nuestra región ya que siempre nos mantenemos dentro de los límites de la cortesía en defensa de los intereses de todos los lorquinos.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 17,43 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta que será transcrita al Capitular correspondiente una vez aprobada en la siguiente sesión, conforme determina el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy fe.